



AUTO
31 de enero de 2024

"Por el cual se prorroga el plazo para el envío del documento de Hechos Esenciales dentro del examen de extinción iniciado mediante Resolución 168 del 17 de agosto de 2023"

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto 1289 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.491 del 18 de agosto de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 170 del 11 de noviembre de 2017, a las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, prorrogados por la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020, permitirían la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, las partes intervinientes interesadas en la investigación, el 1 de diciembre de 2023 presentaron por escrito sus alegatos u opiniones relativos a la investigación y a controvertir las pruebas aportadas y practicadas en esta.

Que el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020 establece: "*Envío de Hechos Esenciales y presentación del informe final. Dentro de un plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora enviará a las partes interesadas intervinientes en la investigación, un documento que contenga los Hechos Esenciales que servirán de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, para que en un término de 10 días expresen por escrito sus comentarios al respecto. El término de 2 meses podrá prorrogarse por la Dirección de Comercio Exterior hasta en 10 días cuando considere que circunstancias especiales lo ameritan. (...).*"

Que, de conformidad con lo anterior, el plazo para el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales del examen de extinción vence el 2 de febrero de 2024.



Que según lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", así como también, dentro de los principios de la función administrativa, conforme al artículo 209 de la misma Carta, se encuentra el de eficacia.

Que a su vez, entre los principios orientadores de la actuación administrativa, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en cuanto al debido proceso y eficacia, establece:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que en el plazo establecido para que la Subdirección de Prácticas Comerciales elabore el documento que contiene los Hechos Esenciales de la investigación, se requiere analizar una amplia cantidad de información técnica y jurídica, la cual, debe ser condensada para su inclusión en el mencionado documento, tomando en consideración los argumentos de fondo presentados por las partes interesadas que participaron en las diversas etapas de la investigación, así como la totalidad del acervo probatorio; y que, lo anterior hace parte de las constataciones que se presentarán ante el Comité de Prácticas Comerciales para la formulación de la recomendación de mantenimiento, o no, de los derechos antidumping impuestos. Por lo tanto, resulta necesario prorrogar el plazo en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas y las garantías constitucionales al debido proceso, salvaguardar los derechos adjetivos y



sustanciales de las partes interesadas, para lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 168 de 2003.

Que, debido a la complejidad y extensión de la información presentada en los alegatos de las partes interesadas dentro de la investigación y en las diferentes respuestas a los requerimientos hechos por la Autoridad Investigadora, se estima que esta circunstancia especial amerita la prórroga de 10 días hábiles para el envío del documento de Hechos Esenciales en el examen de extinción por dumping iniciado mediante Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, es decir, hasta el 16 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar en 10 días hábiles el plazo para el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales del examen de extinción iniciado mediante Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, esto es, hasta el 16 de febrero de 2024.

Artículo 2º. Comunicar el contenido del presente Auto a la rama de producción nacional peticionaria, a los importadores, exportadores y productores extranjeros interesados intervinientes en la investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones, conforme con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3º. Publicar el presente Auto en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4º. Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR



SPC

Bogotá D.C, 2 de febrero de 2024

Doctor
JUAN FELIPE SANDOVAL
Representante Legal
PANELTEC S.A.S.
juan.sandoval@knauf.com

Asunto : Comunicación Auto del 31 de enero de 2024 "Por el cual el cual se prorroga el plazo para el envío del documento de Hechos Esenciales dentro del examen de extinción iniciado mediante Resolución 168 del 17 de agosto de 2023".

Respetado doctor Sandoval:

De manera atenta, en su calidad de representante legal de la sociedad PANELTEC S.A.S, nos permitimos informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Auto del 31 de enero de 2024, prorrogó en 10 días hábiles el plazo para el envío del documento de Hechos Esenciales dentro del examen de extinción iniciado mediante Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, esto es, hasta el 16 de febrero de 2024.

Finalmente, agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier aclaración sobre el particular, la cual deberá dirigirse a los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@minict.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA
LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO
ANGIE NATHALIA PULIDO BELTRAN - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Auto 31 de enero de 2024.pdf

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SPC

Bogotá D.C, 2 de febrero de 2024

Doctor
NICOLÁS RESTREPO ISAZA
Representante Legal
GYPLAC S.A.
juridica.colombia@etexgroup.com

Asunto : Comunicación Auto del 31 de enero de 2024 "Por el cual se prorroga el plazo para el envío del documento de Hechos Esenciales dentro del examen de extinción iniciado mediante Resolución 168 del 17 de agosto de 2023".

Respetado doctor Restrepo:

De manera atenta, en su calidad de representante legal de la sociedad GYPLAC S.A, nos permitimos informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Auto del 31 de enero de 2024, prorrogó en 10 días hábiles el plazo para el envío del documento de Hechos Esenciales dentro del examen de extinción iniciado mediante Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, esto es, hasta el 16 de febrero de 2024.

Finalmente, agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier aclaración sobre el particular, la cual podrá dirigirse a los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@minict.gov.co .

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA
LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
STEFANY MARIAN LANA PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO
ANGIE NATHALIA PULIDO BELTRAN - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 0

Nombre anexos: Auto 31 de enero de 2024.pdf

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SPC

Bogotá D.C, 5 de febrero de 2024

Señora
MARTHA PATRICIA RUÍZ
Embajadora
EMBAJADA DE MÉXICO EN COLOMBIA
politicocol@sre.gob.mx

Asunto : Comunicación Auto del 31 de enero de 2024 "Por el cual se prorroga el plazo para el envío del documento de Hechos Esenciales dentro del examen de extinción iniciado mediante Resolución 168 del 17 de agosto de 2023".

Señora Embajadora:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, productores y exportadores de su país, nos permitimos informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Auto del 31 de enero de 2024, prorrogó en 10 días hábiles el plazo para el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales del Examen de extinción iniciado mediante Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, esto es, hasta el 16 de febrero de 2024.

Me permito expresar a la Señora Embajadora mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

STEFANY MARIAN LANAO PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Auto 31 de enero de 2024.pdf

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

De: Comité Prácticas Comerciales

Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 3:16 p. m.

Para: proveedores@proarca.com; facturasilitec@hotmail.com; contabilidadacrilum@gmail.com; compras@hierrosycementos.com; compras@deltaglobal.com.co; compras@pinturasyyesos.com; auxcontable@distribucionessye.com; asiscompras@marped.com; siesaferecepcion@siesa.com; gilberto.montoya@teciyeso.com; gerencia@acabadosyyesos.com; contabilidad@ccdoccidente.com; recepcionfacturas@hdrywall.com.co; apgdrywall@gmail.com; cuenta@dominio.com; info@coval.com.co; servicioalcliente@supermastick.com; contacto.colombia@etexgroup.com; mercadeo-co@knauf.com; clientes1@abacol.co; construtecmpm@gmail.com; 'jmafla@bu.com.co' <jmafla@bu.com.co>; politicoscol@sre.gob.mx; titularembamexcol@sre.gob.mx; consularcol01@sre.gob.mx; jplata@serranomartinez.com; juan.sandoval@knauf.com; juridica.colombia@etexgroup.com; :panelrey@gpromax.com <panelrey@gpromax.com>

CC: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Gilma Daniela Rodríguez Correa <grodriguez@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>

Asunto: ENVÍO DOCUMENTO DE HECHOS ESENCIALES EXAMEN DE EXTINCIÓN PLACAS DE YESO ESTANDAR

Importancia: Alta

Estimados señores:

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020, se remite el documento que contiene los Hechos Esenciales dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México, para que dentro de un término de diez (10) días hábiles, es decir, hasta el próximo 1º de marzo de 2024, remitan a la Subdirección de Prácticas Comerciales sus comentarios al respecto, a los correos lchaparro@mincit.gov.co y ymejia@mincit.gov.co.

Cordial saludo,

CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO

Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

Documento de Hechos Esenciales
Versión Pública

Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México

Expediente: ED- 493- 06- 125

Bogotá D.C., diciembre de 2023

Tabla de contenido

Introducción.....	4
CAPÍTULO I.....	5
DETERMINACIÓN FINAL DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE PLACAS DE YESO ESTÁNDAR CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 6809.11.00.00 ORIGINARIAS DE MÉXICO.....	5
1. Antecedentes	5
1.1 Investigación Inicial	5
1.2 Primer examen de extinción	6
1.2.1 Apertura de Investigación	6
1.2.2 Determinación Final	7
1.3 ACTUAL EXAMEN DE EXTINCIÓN	7
1.3.1 Marco Legal	7
1.3.2 Presentación de la solicitud	8
1.3.3 Apertura	10
1.3.4 Prórroga de cuestionarios.....	11
1.3.5 Comunicaciones a la Embajada de los Estados Unidos de México	11
1.3.6 Respuesta a cuestionarios	12
1.3.7 Audiencia entre intervinientes	12
1.3.8 Visita de verificación	12
1.3.9 Alegatos de conclusión.....	12
1.3.10 Auto del 31 de enero de 2024	13
1.3.11 Otras comunicaciones	13
CAPÍTULO II.....	15
2. DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.....	15
2.6. Mercado mundial de placas de yeso estándar	19
• Principales exportadores	21
• Principales importadores.....	22

Grupo Dumping y Subvenciones

2.6.1 Análisis de precios en el mercado internacional	24
2.6.2 Proyecciones del Mercado Mundial de Placas de Yeso	24
2.6.3 La capacidad de producción y exportación de la industria mexicana de paneles de yeso.	27
2.6.4 Gyplac y su Rol en la Producción Global de Placas de Yeso	33
2.6.5 Knauf (propietaria de Paneltec S.A.S desde 2016) y su Liderazgo en la Producción Global de Placas de Yeso	35
CAPÍTULO III	38
3. Continuación o reiteración de la práctica de dumping	38
3.1. La continuación o la repetición del dumping	38
3.1.1 Antecedentes	38
3.1.1.1 Investigación inicial	38
3.1.1.2 Primer examen quinquenal	40
3.1.2. La práctica del dumping en el presente examen de extinción	41
3.1.2.1 La prueba de valor normal	41
3.1.2.1.1 Evaluación de la Autoridad Investigadora – Valor Normal	50
3.1.2.2 La prueba del precio de exportación	57
3.1.2.2.1 Evaluación de la Autoridad Investigadora – Precio de Exportación	59
3.1.2.3 Cálculo del Margen de dumping	60
3.1.2.3.1 Cálculo del Margen de dumping – Autoridad Investigadora	62
3.2. Análisis Prospectivo de Daño	68
3.2.1 Rama de producción nacional placas de yeso estándar	83
3.2.2.1 Comportamiento de las importaciones	86
3.3 Probabilidad de continuación o reiteración del daño de placas de yeso estándar	95
3.3.1 Comportamiento de los indicadores económicos	99
3.3.2 Comportamiento de los indicadores financieros	104

Introducción

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, impuestos mediante la Resolución 170 del 11 de octubre de 2017 y prorrogados con resolución 147 del 20 de agosto de 2020, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Versión Pública

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN FINAL DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE PLACAS DE YESO ESTÁNDAR CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 6809.11.00.00 ORIGINARIAS DE MÉXICO.

1. Antecedentes

1.1 Investigación Inicial

Mediante Resolución No. 098 del 08 de julio de 2016 publicada en el Diario Oficial 49.932 del 12 de julio de 2016, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos del dumping en la rama de producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de placas de yeso estándar, originarias de México clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00.

Que la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial 49.932 del 12 de julio de 2016, expresaran su opinión debidamente sustentada, facilitando dentro del mismo término la información que para tales efectos consideraran pertinentes, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario. Igualmente, deberían aportar las pruebas que soportaran sus afirmaciones.

Mediante la Resolución 170 del 10 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50.024 del 12 de octubre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución 098 del 8 de julio de 2016 sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.

Con la Resolución 170 del 11 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.384 del 2 de octubre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la terminación de la investigación de carácter administrativo abierta con la Resolución 098 del 8 de julio de 2016 a las importaciones de placa de yeso estándar

Grupo Dumping y Subvenciones clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México e impuso derechos antidumping definitivos, en la forma de un gravamen ad valorem el cual se liquidara sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales, de la siguiente manera:

Abastecedora Máximo S.A. de C.V. – ABAMAX: 7,14%

USG México, S.A. de C.V. USG: 25,00%

DEMÁS EXPORTADORES DE MÉXICO: 42,86%

Al respecto, en el artículo 3º de la Resolución 170 del 11 de octubre de 2017 se precisó que los derechos antidumping allí impuestos estarían vigentes por el término de dos (2) años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Por medio de la Resolución 070 del 2 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.553 del 3 de abril de 2018, se resolvió negar la solicitud de revocatoria directa presentada por la sociedad USG de México S.A. de C.V. en contra de la Resolución 170 del 11 de octubre de 2017.

A la investigación administrativa inicial abierta por la dirección de Comercio Exterior, le correspondió el expediente D-493-0284 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados por todos los intervinientes de la misma.

1.2 Primer examen de extinción

1.2.1 Apertura de Investigación

Mediante Resolución 205 del 09 de septiembre de 2019 publicada en el Diario Oficial 51.073 del 11 de septiembre de 2019 la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 170 del 11 de octubre de 2017, a las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Igualmente, la Dirección de Comercio Exterior ordenó que los derechos definitivos establecidos en la Resolución 170 del 11 de octubre de 2017

Grupo Dumping y Subvenciones permanezcan vigentes durante el examen quinquenal ordenado por la Resolución 205 del 9 de septiembre de 2019 para la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior avisó a quienes acreditaran interés en la investigación para que dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria, publicado en el Diario Oficial 51.078 del 16 de septiembre de 2019, expresaran su interés en participar, facilitando dentro del mismo término la información que para tales efectos solicitara la autoridad investigadora, igualmente, aportando las pruebas que soportaran sus afirmaciones.

1.2.2 Determinación Final

Que mediante la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.412 del 2 de agosto de 2020, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación del examen quinquenal abierto mediante Resolución 205 del 9 de septiembre de 2019 a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, manteniendo los derechos *antidumping* definitivos impuestos mediante Resolución 170 del 11 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.384 del 12 de octubre de 2017, por el término de tres (3) años, en la forma de un gravamen ad-valorem, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales, de la siguiente manera:

Abastecedora Máximo S.A. de C.V. - ABAMAX: 7,14 %

USG México, S.A. de C.V. USG: 25,00 %

DEMÁS EXPORTADORES DE MÉXICO: 42,86 %

Al examen de extinción abierto por la Dirección de Comercio Exterior, le correspondió el expediente ED-493-06-125 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados por todos los intervinientes de la misma.

1.3 ACTUAL EXAMEN DE EXTINCIÓN

1.3.1 Marco Legal

Grupo Dumping y Subvenciones

El presente examen se inició al amparo del marco normativo de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping) y el Artículo VI del GATT de 1994 y el Decreto 1794 de 2020.

En la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen de extinción, se evalúa que la solicitud sea presentada oportunamente, por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho "antidumping" impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Adicionalmente, para el examen de extinción y la determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño y del dumping, la Subdirección de Prácticas Comerciales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.7.10.3 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, realizará la correspondiente evaluación.

1.3.2 Presentación de la solicitud

Las sociedades GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S, en adelante las peticionarias, a través de sus representantes legales, en nombre de la rama de producción nacional, de conformidad con la suficiente antelación que exige el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, radicaron el 18 de abril de 2023 en el aplicativo de "Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardia" de este Ministerio, la solicitud del presente examen de extinción de derechos antidumping impuestos a las importaciones de placa de yeso estándar correspondiente a la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 del Arancel de Aduanas Nacional, originarias de México en la que realizó las siguientes peticiones:

"(...)

- i) *Que se inicie la actuación administrativa respecto del examen por extinción de los derechos antidumping con la Resolución 170 de octubre de 2017 y Resolución 147 del 20 de agosto de 2020 a las importaciones de placa de yeso estándar correspondientes a la subpartidas arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México en aplicación de las disposiciones del artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto*

Grupo Dumping y Subvenciones
1794 de 2020, considerando que la solicitud se radica ante la Dirección de Comercio Exterior del MinCIT por la Rama de Producción Nacional con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de expiración de las medidas antidumping impuestas mediante la Resolución 70 de octubre 11 de 2017 y publicada en el Diario Oficial 51.412 del 20 de agosto de 2020.

- ii) Que como consecuencia de lo anterior, solicitamos se prorrogue por un término adicional de cinco (5) años, a partir de su renovación, el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 170 de octubre de 2017 y Resolución 147 del 20 de agosto, en la forma de un gravamen ad-valorem en los siguientes porcentajes aplicables a las placas de yeso estándar de la subpartida arancelaria 68.09.11.00 originarias de México.
USG México S.A. de C.V.: 25,00%
Demás exportadores de México: 42, 86%
- iii) Respecto de Abastecedora Máximo S.A. de C.V., ABAMAX solicitamos se prorrogue por un término adicional de cinco (5) años, a partir de su renovación, el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 170 de octubre de 2017 y Resolución 174 del 20 de agosto de 2020, recalculando el gravamen ad-valorem en un porcentaje del 149,4% o en su defecto la totalidad del margen de dumping que resulte tras la investigación, y aplicable a las placas de yeso estándar de la subpartida 68.09.11.00 originarias de México.

Lo anterior ante la necesidad de mantener el derecho y con ello neutralizar el dumping y evitar el daño a la Rama de Producción Nacional. (...)"

Así mismo, las peticionarias anexaron a la solicitud antes mencionada, documento por medio del cual la sociedad KNAUF de Colombia S.A.S, a través de su representante legal, apoya la solicitud de prórroga de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México y clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 mediante las Resoluciones 170 de octubre de 2017 y 147 de agosto de 2020.

Dicha solicitud se presentó con cuatro (4) meses de antelación al vencimiento del último año, por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC¹.

¹ "(...) todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente

Grupo Dumping y Subvenciones

Ahora bien, frente a la solicitud presentada el 18 de abril de 2023, la Autoridad Investigadora por medio de radicado No. 2-2023-013248 de 9 de mayo de 2023 realizó requerimiento a las peticionarias, con el fin de que aportaran información faltante y aclaraciones sobre la información allegada, relacionada con Dumping (valor normal - precio de exportación), información financiera, económica e importaciones.

Igualmente, la Autoridad Investigadora mediante oficio con radicado No. 2-2023-018221 de 28 de junio de 2023, en el cuál precisó un plazo de respuesta hasta el 28 de julio de 2023, realizó requerimiento de información a las peticionarias en lo que respecta a las variables económicas y financieras.

Lo anteriores requerimientos fueron atendidos por las sociedades peticionarias mediante escritos radicados, dentro del plazo estipulado, en el aplicativo de "Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias".

1.3.3 Apertura

Mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.491 del 18 de agosto de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó ordenar el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.412 del 20 de agosto de 2020, a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Así mismo, ordenó que los derechos antidumping impuestos mediante la resolución 170 del 11 de noviembre de 2017, prorrogados mediante la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020 permanecieran vigentes durante el examen de extinción ordenado por la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023.

Igualmente, la Dirección de Comercio Exterior avisó a quienes acreditaran interés en el presente examen por extinción, de conformidad con lo

fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping".(Subrayado fuera de texto)

Grupo Dumping y Subvenciones
dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7. y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria, expresaran su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

1.3.4 Prórroga de cuestionarios

Que a través de la Resolución 229 del 5 de octubre de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.539 del 5 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en atención a la solicitud presentada por la sociedad PANEL REY GYPSUM S.A. DE C.V., por medio de apoderado especial, prorrogó hasta el 17 de octubre de 2023 el término para que las partes interesadas dieran respuesta a los cuestionarios dentro del presente examen de extinción.

1.3.5 Comunicaciones a la Embajada de los Estados Unidos de México

La Dirección de Comercio Exterior mediante comunicación radicada con el número 2-2023-012547 del 3 de mayo de 2023, le comunicó a la señora Embajadora de México en Colombia sobre la evaluación del mérito de apertura de un examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificados en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de los Estados Unidos Mexicanos.

La Subdirección de Prácticas Comerciales mediante oficio radicado con el número 2-2023-023792 del 28 de agosto de 2023, le informó a la señora Embajadora de México en Colombia sobre la apertura del examen de extinción mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.491 del 18 de agosto de 2023, y a su vez, para ponerle de presente la URL en la cual se encontraba el expediente con los documentos y las pruebas relativas a la investigación.

Por otra parte, a través de oficio radicado bajo el número 2-2023-027819 del 7 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, le informó a la señora Embajadora de México en Colombia que mediante Resolución 229 del 5 de octubre del 2023, publicada en el Diario Oficial 52.539 del 5 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó los términos para presentar las respuestas a cuestionarios del examen de

Grupo Dumping y Subvenciones

extinción de placas de yeso estándar originarias de México, hasta el 17 de octubre del 2023.

1.3.6 Respuesta a cuestionarios

Que atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020 la Autoridad Investigadora comunicó a través del correo electrónico, a los importadores, exportadores o productores extranjeros, y a los representantes diplomáticos del país de origen y de exportación, la apertura del examen de extinción informándoles que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposa el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas al examen de extinción de los derechos antidumping, los cuestionarios de la investigación, para consulta y trámite de los interesados, sin embargo, vencido el término para recepción de respuestas a los cuestionarios, el 17 de octubre de 2023, no se recibieron respuestas tanto a la convocatoria como a los cuestionarios.

1.3.7 Audiencia entre intervinientes

La audiencia pública entre intervinientes no fue solicitada por las partes interesadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.13 y 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020, razón por la cual, en el desarrollo del presente examen no fue adelantada dicha diligencia.

1.3.8 Visita de verificación

La Autoridad Investigadora, previa evaluación de las pruebas que reposan en el expediente, no consideró necesario realizar visitas de verificación a las sociedades peticionarias, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.12 del Decreto 1794 de 2020.

1.3.9 Alegatos de conclusión

Que dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.1.1.7 y 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora fijó el término para presentar alegatos desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2023, vencido el cual, dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.11.6. del Decreto 1794 de 2020, únicamente las

Grupo Dumping y Subvenciones sociedades Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S. a través de sus representantes legales, presentaron los alegatos de conclusión dentro del marco del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas estándar de yeso originarias de México reiteran los fundamentos jurídicos, fácticos y probatorios expuestos, desarrollados y demostrados a lo largo del proceso.

1.3.10 Auto del 31 de enero de 2024

Por medio del Auto del 31 de enero de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, resolvió prorrogar en 10 días hábiles el plazo para el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales del examen de extinción iniciado mediante Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, esto es, hasta el 16 de febrero de 2024.

El citado Auto se comunicó por parte de la Dirección de Comercio Exterior a la señora Embajadora de México en Colombia, por medio del oficio radicado con el número 2-2024-002574 del 5 de febrero de 2024, para su conocimiento y divulgaciones al Gobierno, productoras y exportadoras de México.

1.3.11 Otras comunicaciones

Que mediante oficio radicado bajo el número 2-2023-013248 del 9 de mayo de 2023 la Autoridad Investigadora, una vez revisada la información aportada con la solicitud del presente examen de extinción, requirió a las sociedades GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S información faltante y aclaración sobre la información allegada para el producto objeto de la solicitud de inicio del examen, referente al dumping (valor normal y precio de exportación), a la información financiera, económica y a las importaciones.

Igualmente, por medio de escrito radicado con el número 2-2023-014354 del 18 de mayo de 2023 la Autoridad Investigadora para efectos de la evaluación del mérito de la apertura del presente examen de extinción solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN las declaraciones de importación correspondientes a dichas placas para el periodo comprendido entre el primer semestre del año 2020 y el segundo semestre del año 2022.

Así mismo, a través de oficio con radicado 2-2023-018221 del 28 de junio de 2023 la Autoridad Investigadora para efectos de poder continuar con

Grupo Dumping y Subvenciones

la evaluación del mérito de apertura del examen de extinción, atendiendo lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, requirió a las sociedades GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S., aportar información faltante en lo que respecta a las variables económicas y financieras.

Por otra parte, la Autoridad Investigadora mediante oficio con radicado número 2-2023-026004 del 19 de septiembre de 2023, requirió a las sociedades GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S. información y aclaraciones dentro del presente examen de extinción, referente a la información real al primer semestre de 2023 periodo más reciente, relativa a las variables económicas y financieras (Anexos 10, 11, 12^a y 12B) y a las importaciones de la línea objeto de investigación.

Que en atención a lo anterior, las sociedades GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S., a través de oficio con radicado número 1-2023-035279 del 3 de octubre de 2023 le solicitaron a la Autoridad Investigadora les concediera prorrogar el término otorgado en el oficio número 2-2023-026004 del 19 de septiembre de 2023 para remitir la información y aclaraciones en el solicitadas.

En respuesta al oficio con radicado número 1-2023-035279 del 3 de octubre de 2023, la Autoridad Investigadora mediante escrito con radicado 2-2023-027592 del 5 de octubre de 2023 procedió a ampliar el plazo fijado en el oficio No. 2-2023-026004 del 19 de septiembre de 2023, hasta el 20 de octubre del año en curso para que las sociedades GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S. remitieran la información requerida.

Por otra parte, a través de oficio radicado bajo el número 2-2023-027764 del 6 de octubre de 2023, la Autoridad Investigadora informó a las sociedades GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S. que por medio de la Resolución 229 del 5 de octubre del 2023, publicada en el Diario Oficial 52.539 del 5 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó los términos para presentar las respuestas a cuestionarios del examen de extinción de placas de yeso estándar originarias de México, hasta el 17 de octubre del 2023.

CAPÍTULO II

2. DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

2.1. Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS					
CONSOLIDADO GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S.					
(Miles de Pesos)					
	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos por ventas (operacionales)	93.651.621	97.492.579	82.008.303	106.559.432	177.043.685
Costo de Ventas	84.422.633	83.597.193	76.537.998	95.798.359	147.175.995
Utilidad (Pérdida) Bruta	9.228.988	13.895.386	5.470.305	10.761.073	29.867.690
Utilidad (Pérdida) Operacional	-7.748.451	-11.126.470	-8.176.203	-4.238.101	9.664.797
Utilidad (Pérdida) Neta	-2.445.596	-3.217.658	-10.446.674	-6.616.400	11.368.491
Fuente: Informes de Asamblea					

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S empresas representativas de la rama de producción de placas de yeso, presentan comportamiento creciente, con excepción de los observado en el año 2020 en el cual desciende 15,88%.

Por su parte el costo de ventas registra descensos en 2019 y 2020 equivalentes a 0,98% y 8,44% e incrementos de 25,16% y 53,63% en los años 2021 y 2022, respectivamente.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta muestra comportamiento creciente con excepción de lo observado en el año 2020 en el cual cae 60,63%.

En cuanto a los resultados operacionales, se observa pérdida en todos los períodos analizados excepto en el año 2022, período en el cual se incrementa 328,05%, similar comportamiento muestra la utilidad neta con un incremento del 271,82% en el año 2022.

Grupo Dumping y Subvenciones

INDICADORES FINANCIEROS CONSOLIDADO GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S.					
	2018	2019	2020	2021	2022
Nivel de Endeudamiento	22,00	22,00	28,00	35,00	36,00
Apalancamiento	28,00	29,00	39,00	53,00	55,00
Razon de Liquidez	9,04	2,74	2,30	1,84	1,79
Margen de Utilidad Bruto	9,85	14,25	6,67	10,10	16,87
Margen de Utilidad Operacional	8,81	-2,01	-9,97	-3,98	5,46
FUENTE: Informes de Asamblea					

Como se observa en la tabla anterior, el nivel de endeudamiento de GYPLAC S.A. Y PANELTEC S.A.S. se encuentra en niveles entre el 22% y 36%, presentando en el último año (2022) el nivel más alto con un incremento de 1,00 punto porcentual, en comparación con el año inmediatamente anterior.

Por su parte el nivel de apalancamiento de GYPLAC S.A. Y PANELTEC S.A.S. presenta comportamiento creciente durante todo el período analizado, registrando el mayor incremento en el año 2022 con un 55%.

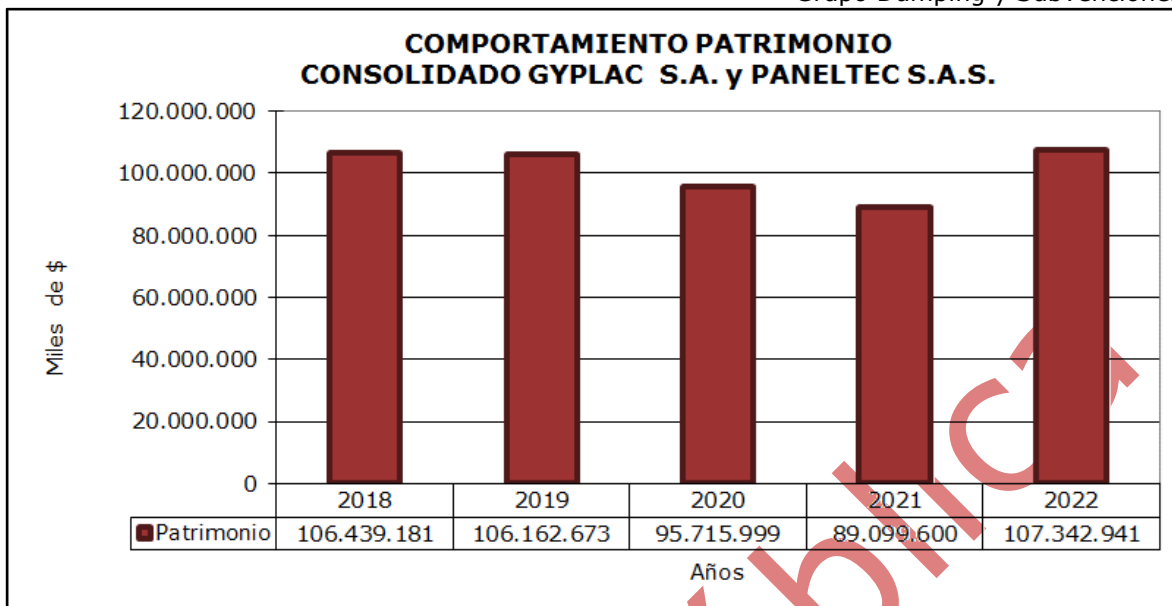
En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que la razón corriente presentó descenso continuo durante todo el período analizado, particularmente en el año 202 se registró el nivel más bajo 1,79, lo cual podría explicarse por el incremento del pasivo corriente (60,07%) en mayor proporción que el incremento de los activos corrientes (54,98%).

El margen de utilidad bruta registra incremento continuo con excepción de los observado en el año 2020 período en el cual cae 7,58 puntos porcentuales, se destaca que en el año 2022 se observa el mayor crecimiento con un incremento de 6,77 puntos porcentuales.

Finalmente, el margen de utilidad operacional muestra incremento de 9,44 puntos porcentuales, sin embargo, es importante resaltar que en 2019, 2020 y 2021 se registra pérdida operacional.

2.2. Cambios en el patrimonio

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: Informes de Asamblea

El patrimonio de GYPLAC S.A. Y PANELTEC S.A.S presenta descenso continuo con excepción de lo observado en el año 2022 en el cual crece 20,48%.

2.3. Flujo de efectivo



Fuente: Informes de Asamblea

El efectivo al final del año presenta comportamiento irregular con descensos en los años 2019 (14,83%) y 2021 (33,91%) e incrementos en los años 2020 (26,52%) y 2022 (46,73%), respectivamente.

Grupo Dumping y Subvenciones

El gobierno de Brasil mediante Resolución CAMEX N° 69 CAMEX del 25 de septiembre de 2018, a través de la Cámara de Comercio Exterior impuso derechos antidumping a las importaciones de placas de yeso o composiciones a base de yeso recubiertas y/o reforzadas con papel o cartón, comúnmente clasificadas en la subpartida 6809.11.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur - NCM, originaria de México por cinco (5) años, fijando una tasa específica en dólares estadounidenses por tonelada, en los montos que se especifican a continuación:

Productor/Exportador	Derecho antidumping Definitivo (US\$/t)
Panel Rey SA	53,32
USG México SA de CV	117,42
Otras Compañías	117,42

2.6. Mercado mundial de placas de yeso estándar

El mercado mundial de placas de yeso estándar ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años debido a la creciente demanda de materiales de construcción en el sector de la construcción residencial y comercial. Las placas de yeso, también conocidas como paneles de yeso o placas de yeso laminado, son ampliamente utilizadas en la industria de la construcción para la creación de paredes y techos interiores.

Factores impulsores del mercado:

- Crecimiento de la industria de la construcción: El aumento en la construcción de viviendas, oficinas, centros comerciales y otros proyectos de infraestructura ha impulsado la demanda de placas de yeso estandarizadas para crear espacios interiores.
- Urbanización y crecimiento de la población: El crecimiento de la población en áreas urbanas ha aumentado la necesidad de viviendas y edificios comerciales, lo que ha aumentado la demanda de placas de yeso.
- Eficiencia en la construcción: Las placas de yeso estandarizadas son fáciles y rápidas de instalar, lo que ahorra tiempo y costos en la construcción, convirtiéndolas en una opción preferida para proyectos de construcción a gran escala.

Grupo Dumping y Subvenciones

- Renovaciones y remodelaciones: Las placas de yeso son ampliamente utilizadas en renovaciones y remodelaciones de edificios existentes, lo que también impulsa la demanda del mercado.
- Sostenibilidad y eficiencia energética: Las placas de yeso son respetuosas con el medio ambiente y pueden contribuir a la eficiencia energética en edificios, lo que las hace atractivas para los proyectos de construcción sostenible.

Desafíos del mercado:

- Fluctuaciones en el precio de las materias primas: Las variaciones en el precio de los materiales utilizados en la fabricación de placas de yeso pueden afectar los márgenes de beneficio de los fabricantes y afectar el precio final del producto.
- Competencia en el mercado: La presencia de varios fabricantes de placas de yeso estandarizadas a nivel mundial ha intensificado la competencia en el mercado, lo que puede dificultar la diferenciación de productos.
- Regulaciones y normativas: Los cambios en las regulaciones y normativas de construcción en diferentes países pueden afectar la demanda y producción de placas de yeso.

El mercado mundial de placas de yeso estándar está dominado por empresas líderes como Saint-Gobain, USG Corporation, Knauf Gips KG, National Gypsum Company y Boral Limited, entre otros. Estas compañías tienen una amplia presencia global y ofrecen una variedad de productos y soluciones para satisfacer las necesidades de la industria de la construcción.

El mercado mundial de placas de yeso estandarizadas está en constante crecimiento debido al auge de la industria de la construcción y la creciente demanda de soluciones de construcción eficientes y sostenibles. Sin embargo, los fabricantes deben enfrentar desafíos en términos de competencia y fluctuaciones en los precios de las materias primas. La innovación y la adaptación a las tendencias del mercado serán clave para el éxito en este sector.

• **Principales exportadores**

Según la base de datos de Trademap (2023), los cinco principales exportadores de productos clasificados por la subpartida 6809.11², correspondiente a "Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, de yeso o de preparaciones a base de yeso" son para 2022 México, Estados Unidos de América, Alemania, Tailandia y Bélgica. México, primer exportador mundial de este producto, llegó a exportar casi 800.000 toneladas en 2022, seguido por Estados Unidos de América con más de 600.000 toneladas y Alemania con más de 470.000 toneladas. La cuota de México en el mercado exportador mundial es del 11,2% y el 95,8% de las exportaciones de este producto de México van con destino a Estados Unidos de América, según fuente Trademap 2023.



Fuente: Elaboración SPC-con base en TRADEMAP 2023

México se ha convertido en un gran exportador de placas de yeso en el mercado mundial por varias razones:

1. Recursos naturales: México cuenta con abundantes reservas de yeso, que es la materia prima principal utilizada en la fabricación de placas de yeso. La disponibilidad de esta materia prima local y a precios competitivos les da una ventaja a los fabricantes mexicanos en términos de costos de producción.
2. Infraestructura y logística: México tiene una infraestructura desarrollada y una ubicación geográfica estratégica que facilita el

² Máximo nivel de desagregación en TRADEMAP (2023) a nivel internacional

Grupo Dumping y Subvenciones

transporte y la distribución de productos a nivel nacional e internacional. Esto permite a los fabricantes mexicanos exportar placas de yeso de manera eficiente y competitiva.

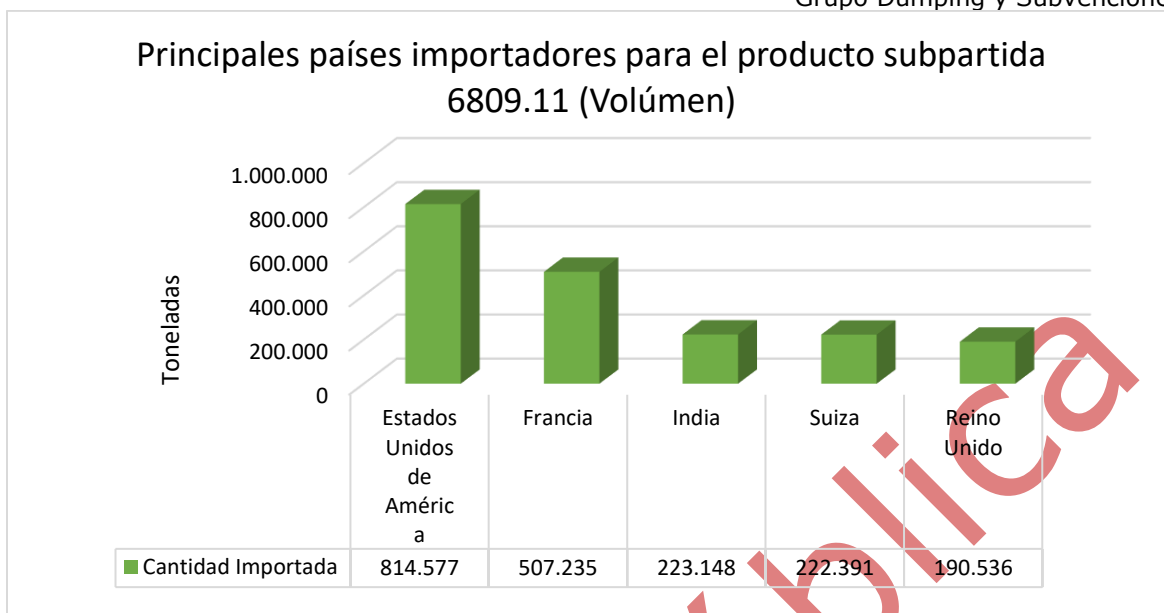
3. Capacidad productiva: La industria de placas de yeso en México ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, lo que ha llevado a una mayor capacidad productiva en el país. Esto ha permitido que México satisfaga la creciente demanda interna y también exporte sus productos al mercado mundial.
4. Calidad del producto: Los fabricantes mexicanos de placas de yeso han mejorado la calidad de sus productos y han adoptado tecnologías avanzadas en su proceso de fabricación. Esto ha permitido que las placas de yeso mexicanas sean competitivas en términos de calidad en el mercado internacional.
5. Demanda regional: México se encuentra en una región geográfica estratégica, lo que le permite atender la demanda no solo en su mercado interno, sino también en otros países de América Latina y América del Norte. La creciente demanda en estos mercados ha impulsado las exportaciones de placas de yeso mexicanas.
6. Políticas comerciales favorables: El gobierno mexicano ha implementado políticas comerciales que fomentan la exportación y apoyan a las empresas para expandirse en el mercado internacional. Esto ha facilitado el proceso de exportación de placas de yeso y ha atraído la inversión extranjera en el sector.

• Principales importadores

Según la base de datos de Trademap (2023), los cinco principales importadores de productos clasificados por la subpartida 6809.11³, correspondiente a "Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, de yeso o de preparaciones a base de yeso" son para 2022 Estados Unidos de América, Francia, India, Suiza y Reino Unido. Estados Unidos llegó a importar más de 800.000 toneladas de este producto, mientras que Francia importó un poco más 500.000 toneladas. India, Suiza y Reino Unido importaron entre 190.000 y 223.000 toneladas de este producto cada país. Estados Unidos importa, en este sentido, el 16,6% de este producto en el mercado mundial. Colombia, por su parte, no es un importador relevante de este producto en el mercado mundial según lo muestran las estadísticas.

³ Máximo nivel de desagregación en TRADEMAP (2023) a nivel internacional

Grupo Dumping y Subvenciones



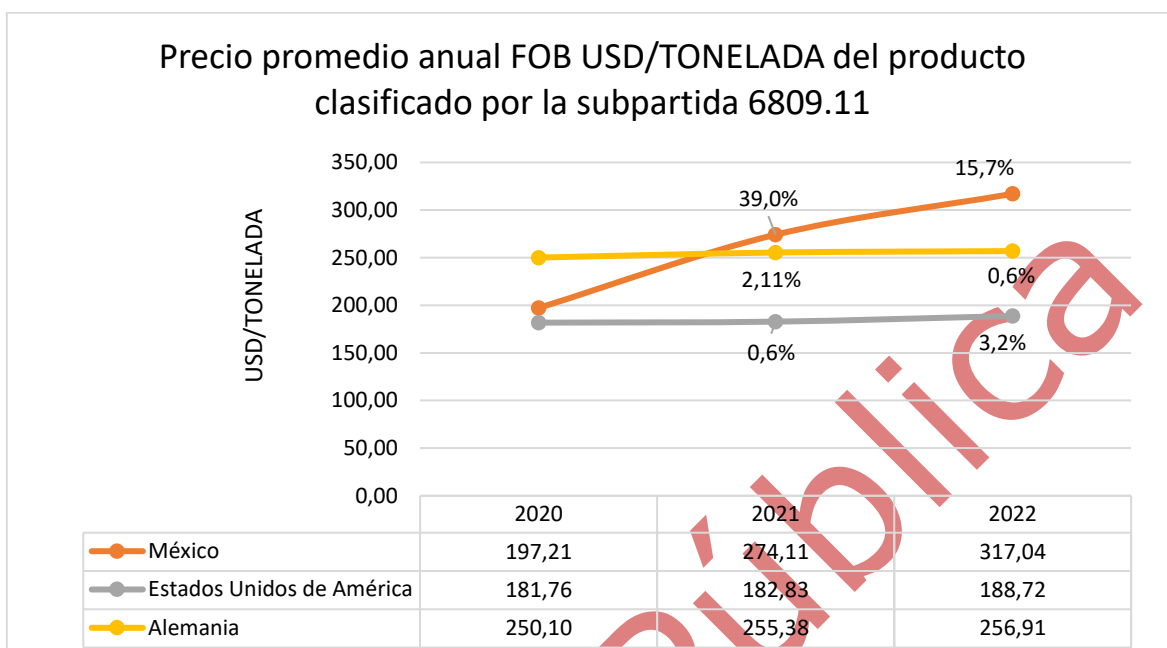
Fuente: Elaboración SPC-con base en TRADEMAP 2023.

Estados Unidos es un gran importador de placas de yeso en el mercado mundial debido a la alta demanda de materiales de construcción en el país. Las placas de yeso, también conocidas como paneles de yeso o drywall, son ampliamente utilizadas en la industria de la construcción para revestir y crear paredes interiores y techos. La construcción es una industria clave en Estados Unidos, y el mercado de viviendas y proyectos de infraestructura requiere grandes cantidades de placas de yeso para satisfacer la demanda de nuevos edificios y renovaciones.

A pesar de que Estados Unidos también produce placas de yeso a nivel nacional, la demanda interna supera la capacidad de producción local. Por lo tanto, el país recurre a importaciones de placas de yeso de otros países para cubrir la brecha entre la oferta y la demanda. Además, las importaciones pueden ofrecer variedad de productos y precios competitivos, lo que atrae a los compradores estadounidenses.

La ubicación geográfica de Estados Unidos también influye en su decisión de importar placas de yeso. Algunos países cercanos a Estados Unidos, como Canadá y México, son grandes exportadores de placas de yeso debido a sus abundantes reservas de yeso y su capacidad productiva. La cercanía geográfica facilita el transporte y reduce los costos logísticos de importación.

2.6.1 Análisis de precios en el mercado internacional



Fuente: Elaboración SPC-con base en TRADEMAP 2023.

A nivel internacional ha habido un incremento de precios del producto en cuestión de manera diferenciada: incrementos más fuertes en el precio de exportación de México (crecimientos de 15,7% entre 2022 y 2021 y de 39% entre 2020 y 2021), comparado con incrementos mucho más moderados en Estados Unidos de América y Alemania como lo muestra la anterior gráfica.

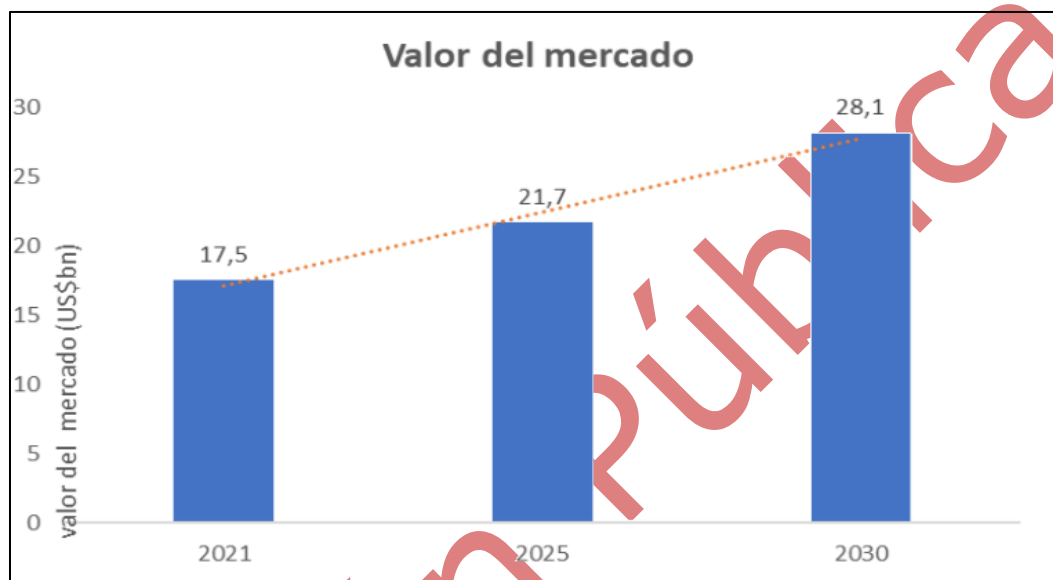
Para 2022, los precios de referencia de México son mayores a los de Estados Unidos de América y Alemania. Hay que tener en cuenta que en el análisis que permite hacer Trademap se desagregan los productos hasta la subpartida 6809.11, correspondiente a "Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, de yeso o de preparaciones a base de yeso" y el análisis del comportamiento de estos precios de exportación es a nivel mundial (sin importar el país destino); y, por lo tanto se puede hacer de manera independiente de una posible práctica de dumping de las importaciones colombianas de este producto provenientes de México.

2.6.2 Proyecciones del Mercado Mundial de Placas de Yeso⁴

⁴ Esta sección se basa en la solicitud y el análisis de mercado mundial aportado por el peticionario de la investigación por dumping.

Grupo Dumping y Subvenciones

En el año 2021, el mercado de placas de yeso tuvo un valor de 17.5 mil millones de dólares (USD 17.5 Bn) y se proyecta que alcance los 21.7 mil millones de dólares (USD 21.7 Bn) para el año 2025, experimentando un crecimiento anual promedio (GAGR) del 5.5%. Además, esta tendencia de crecimiento se espera que continúe durante los próximos cinco años, alcanzando un valor de 28.1 mil millones de dólares (USD 28.1 Bn) en el año 2030, con una GAGR del 5.3%.



Fuente: Fuente Global Gypsum Magazine edición enero de 2023.

- **Volumen de producción:**

En lo que respecta a los volúmenes de producción, el estudio señala que se espera que la producción de placas de yeso aumente de 11.587 Millones de metros cuadrados "Mm2" en 2021 a 12,624 Mm2 para el 2025, lo cual representa un aumento del 8,9% y que continúe aumentando hasta llegar a 13,633 Mm2 en el año 2030, lo cual representa un aumento del 8%.

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: Global Gypsum Magazine edición enero de 2023.

- **Capacidad:**

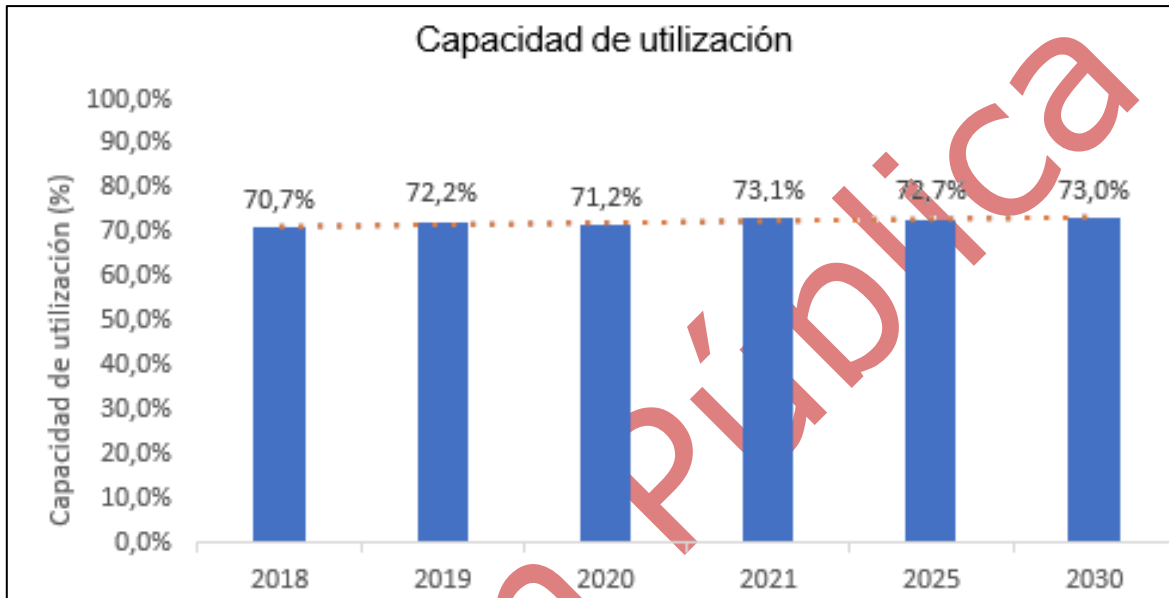
Como se aprecia en la gráfica, la capacidad global de las plantas de placas de yeso para el año 2021 fue de 15.853 Mm2 y se espera que esta aumente a 17,376 Mm2 en el 2025, lo que representa un aumento del 9,6% y 18,673 Mm2 para el 2030.



Fuente Global Gypsum Magazine edición enero de 2023.

- **Capacidad de utilización**

Finalmente, el estudio señala que la capacidad de utilización de las plantas de placas de yeso se mantuvo relativamente constante para los años 2018 y 2021, entre el 72 al 73% y se espera que mantenga dicha tendencia para los años 2025 y 2030.



Fuente Global Gypsum Magazine edición enero de 2023.

En este orden de ideas, se hace patente que la industria mundial de las placas de yeso presenta una tendencia creciente de todas sus variables, esto es producción, precio y capacidad a nivel mundial.

2.6.3 La capacidad de producción y exportación de la industria mexicana de paneles de yeso.

Uno de los factores económicos cruciales al determinar si la supresión de los derechos antidumping para el producto en cuestión resultaría en un aumento significativo en el volumen de importaciones, es el potencial aumento en la capacidad de producción en el país exportador.

En este contexto, la capacidad de producción y exportación de la industria de placas de yeso en México se convierte en un elemento clave para evaluar si los exportadores mexicanos de este producto podrían introducir volúmenes sustanciales en el mercado colombiano en caso de que se eliminen los derechos antidumping. Esto también respalda la noción de que los productores mexicanos tienen una considerable capacidad de

Grupo Dumping y Subvenciones
producción sin utilizar que, muy probablemente, sería aprovechada para ingresar al mercado colombiano a precios de dumping si se levantan las medidas restrictivas.

En términos de capacidad de producción instalada, según la fuente especializada "Global Gypsum Directory 2022", México cuenta con siete plantas de fabricación de placas de yeso, con una capacidad aproximada de 177 millones de metros cuadrados por año, como se detalla a continuación:



Fuente: Global Gypsum Magazine edición septiembre del 2022.

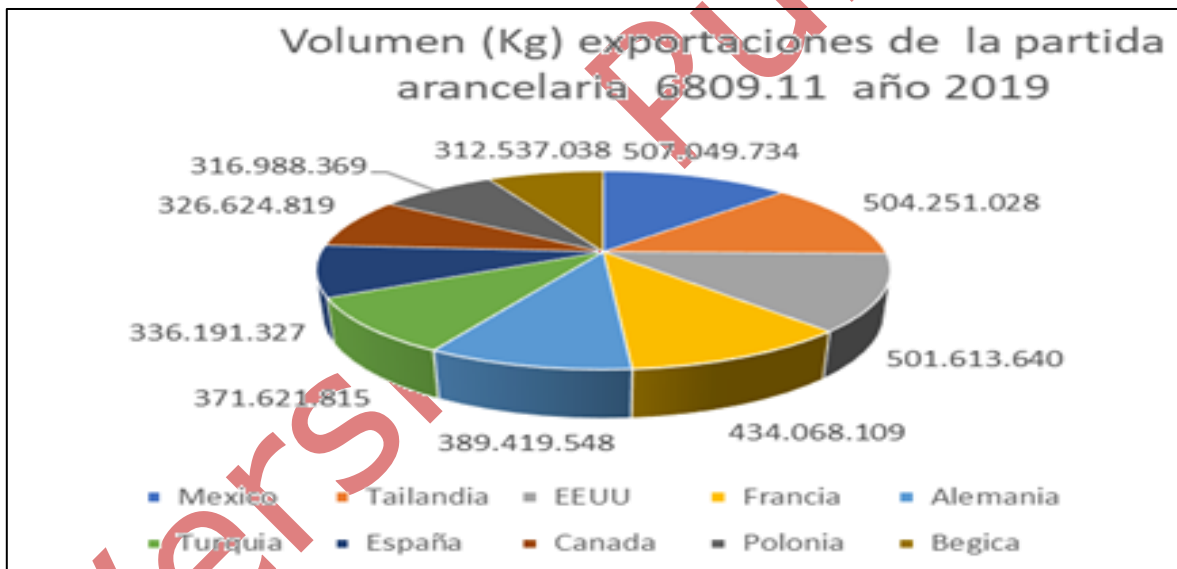
Grupo Knauf USG México opera tres (3) plantas de producción: La primera en Lagunilla de Rayon, Puebla con una capacidad de 16 Mm² por año. La segunda ubicada en Tecomaón Colima con una capacidad de producción de 25 Mm² por año, y una tercera en Monterrey-Nuevo León con una capacidad de 25 Mm² por año.

Saint-Gobain con una (1) planta de producción: La planta "Plaka-Comex", localizada en Querétaro hoy de propiedad del grupo Saint-Gobain, cuenta con unos 26 Mm² por año.

Grupo Dumping y Subvenciones

Panel Rey con tres (3) plantas de producción: La primera de ella "El Carmen" se ubica en la ciudad de Monterrey-Nuevo León, la cual tiene una capacidad de 28 Mm2 por año y una segunda la cual se ubica en San Luis Potosí con una capacidad de 13 Mm2 por año; una tercera en la Ciudad Juárez-Chihuahua con capacidad de 44 Mm2 por año.

Respecto de la capacidad exportadora mexicana, la página web "Data México" del Gobierno Mexicano citó que, en el año 2019, México participó del mercado global de los productos clasificados por la partida arancelaria 6809.11 en un 9,79% y para el año 2020 en un 12%, consolidándose, hoy en día, como el mayor exportador de productos de la partida arancelaria 6809.11, los cuales en su gran mayoría son placas de yeso. Lo anterior se reafirma con los datos que arroja "Comtrade" base de datos de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual se aprecia que México es el mayor exportador de bienes de la partida arancelaria 6809.11, para los años 2019 y 2021.



Fuente: Comtrade.

Grupo Dumping y Subvenciones



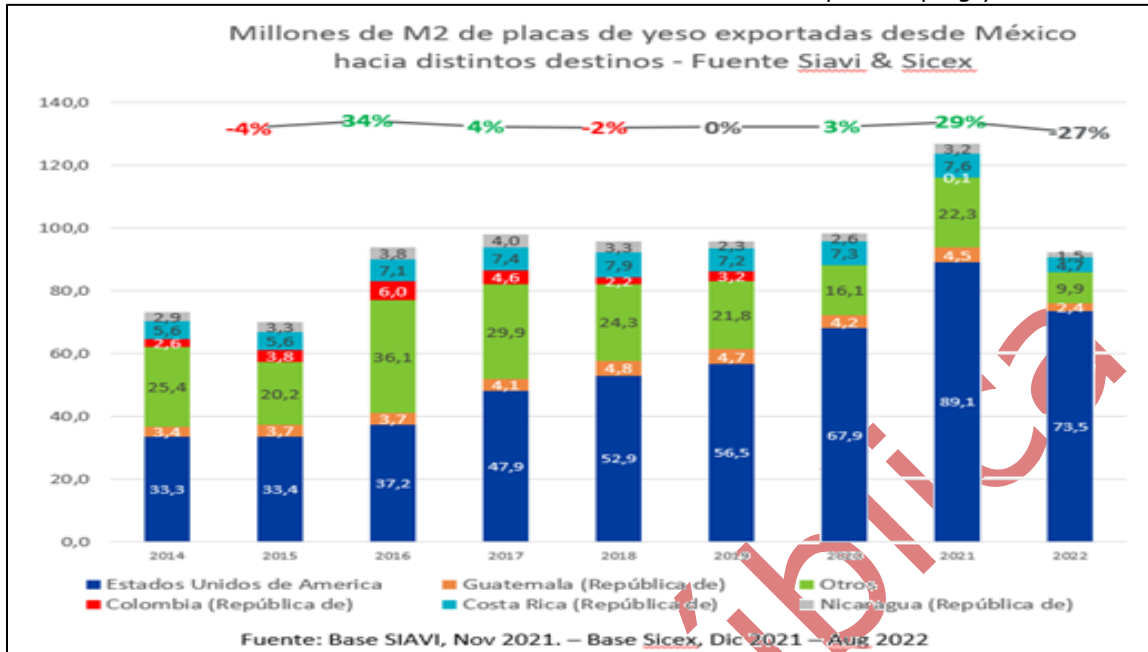
Fuente: Comtrade.

Aunado a lo anterior y con la información que reposa en la base de datos SIAVI12 y SICEX, se analizó el comportamiento de las exportaciones mexicanas para la subpartida 6809.11 tanto en términos de volumen, valor y precio para los años 2014 a 2022.

Como se aprecia en la siguiente gráfica, los volúmenes en Mm2 aumentaron en un 34% entre los años 2016 a 2021, al pasar de USD \$ 93,9 Mm2 en 2016 a USD \$ 126 Mm2 de placas de yeso, en especial el aumento se concentra en el mercado de los Estados Unidos, el cual se consolidó como el mercado más importante en términos de exportaciones para México, seguido del rubro de otros.

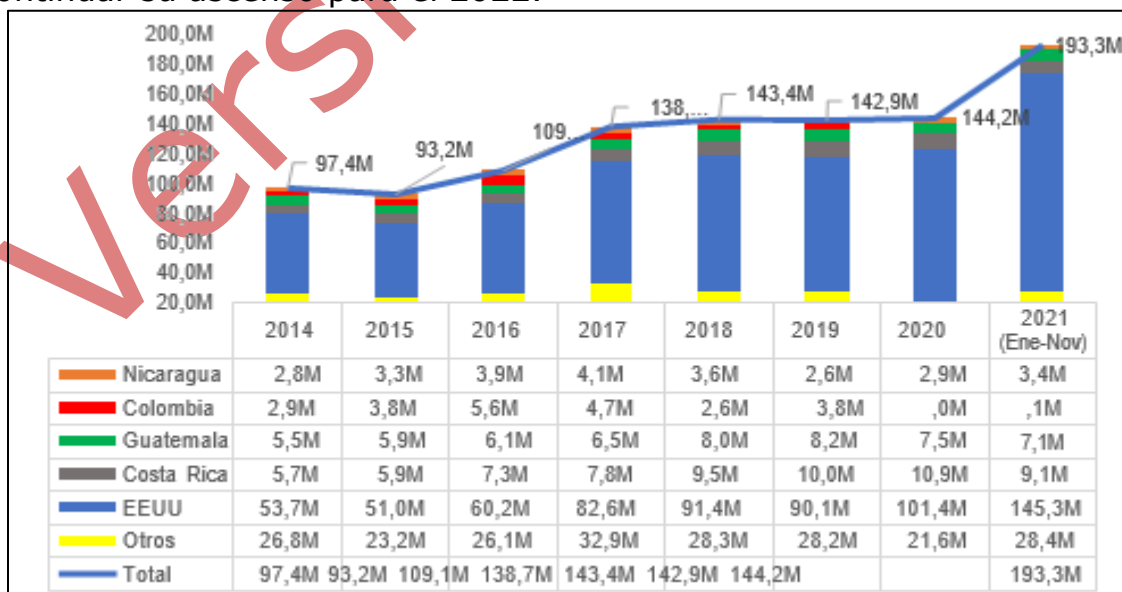
De acuerdo con la tendencia del gráfico, se evidencia un crecimiento constante y significativo de volumen en m2 por parte de México con destino los Estados Unidos con un promedio de crecimiento de 41% desde 2016 a 2021, y una recuperación del mercado de Otros durante 2021 respecto a 2019.

Grupo Dumping y Subvenciones



En términos generales, las exportaciones mexicanas a terceros países presentan una tendencia positiva, en especial las dirigidas al mercado de EE. UU., el cual es el mercado natural de las placas de yeso exportadas por México, razón por la cual cualquier cambio en este mercado tiene una afectación directa en el mercado mexicano.

Respecto del crecimiento del mercado en términos monetarios, este es evidente, al pasar de USD \$147 M en 2020 a USD \$193 M en 2021 y continuar su ascenso para el 2022.



Grupo Dumping y Subvenciones

Lo anterior nos permite concluir que, las exportaciones de México al mundo de placas de yeso han crecido exponencialmente. México ha logrado llevar sus exportaciones de placas de yeso a todas las regiones, no obstante, sus países vecinos son sus principales destinos.

Para el cálculo del potencial exportador año 2019 (capacidad instalada menos consumo) se toma la capacidad instalada, esto es 177 Mm² y se le resta el consumo doméstico, el cual fue estimado en 50,8 Mm², después de multiplicar la población mexicana (127 millones de habitantes año 2019) por el consumo per cápita de placas de yeso, que de acuerdo con la publicación "El economista"¹⁵, se aproxima a 0,40 m² por habitante para el mismo año, arrojando un resultado de 126, 2 Mm² de placas de yeso.

Los exportadores mexicanos tienen que poner 126,2 Mm² de placas de yeso por año en los mercados internacionales, que equivalen aproximadamente a 4,2 veces el tamaño del mercado de placas de yeso colombiano, y 2.5 el mercado doméstico mexicano.

Para el cálculo de la capacidad libremente disponible de México año 2019, se toman la capacidad instalada, esto es 177 Mm² y las importaciones 2,4 Mm² y le restamos las ventas de mercado exportador, 95,7 Mm² y doméstico, 50,8 Mm², lo cual arroja un resultado de 32,9 Mm², cifra que representa aproximadamente 1,2 del mercado colombiano de placas de yeso.

Las conclusiones del contexto anterior para el mercado mundial son las siguientes:

- México ha experimentado un crecimiento exponencial en términos de exportación de placas de yeso a todas las regiones, siendo sus países vecinos sus principales destinos.
- La industria mexicana de las placas de yeso se dirige en un 54% al mercado exportador, una porción menor, esto es, 27,4% al mercado nacional, dejando un 18,6% de producción libre disponible.
- México dispone de una capacidad exportable considerable, mientras que su consumo doméstico es muy bajo, lo que motivará a dicho país a incrementar sus exportaciones a mercados como el colombiano a precios de dumping, ante una eventual supresión del derecho impuesto, dada la necesidad que tiene México de exportar sus excedentes de placas de yeso.

Grupo Dumping y Subvenciones

- Existe la probabilidad fundada de que ingrese al mercado colombiano un volumen significativo de placas de yeso estándar objeto de investigación, considerando que México cuenta con suficiente capacidad libremente disponible para abastecer el mercado nacional de placas de yeso estándar de hasta 1.2 veces el mercado nacional.

Así la industria en Colombia que produce placas de yeso estándar corre el riesgo de verse desplazada nuevamente ante una eventual supresión del derecho impuesto, dada la necesidad de este país de exportar a precios de dumping sus excedentes de placas de yeso.

Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores se concluye que la industria de placas de yeso mexicana cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores al tamaño del mercado colombiano. Lo anterior aunado a los bajos precios en condiciones de dumping que actualmente ingresan las placas de yeso, constituyen elementos suficientes para considerar que, en caso de eliminarse la medida antidumping, incentivaría el retorno de las exportaciones de placas de yeso estándar originarias de México al mercado colombiano en volúmenes significativos, lo que daría a la repetición del daño a la Rama de Producción Nacional.

2.6.4 Gyplac y su Rol en la Producción Global de Placas de Yeso

Gyplac es una firma que ha cobrado relevancia en el mercado de la construcción, particularmente en la producción de placas de yeso, también conocidas como drywall o tablaroca. Estas placas se han vuelto esenciales en la construcción moderna debido a sus múltiples ventajas, como la rapidez en su instalación, su versatilidad y su capacidad para ofrecer acabados estéticamente agradables. Aunque el mercado global de placas de yeso es amplio y diverso, Gyplac ha logrado establecer un nicho y ganar reconocimiento, particularmente en ciertos mercados.

Originaria de América Latina, Gyplac comenzó a ganar notoriedad a medida que el método de construcción en seco se fue popularizando en la región. Al principio, las placas de yeso no eran tan populares en muchos países latinoamericanos debido a la tradición de construcción con materiales más duraderos, como el concreto y el ladrillo. Sin embargo, con el auge de proyectos de construcción rápida y la necesidad de soluciones más flexibles y económicas, la demanda de placas de yeso comenzó a crecer.

Grupo Dumping y Subvenciones

El camino de Gyplac no estuvo exento de desafíos. En sus primeros años, tuvo que enfrentarse a la desconfianza inicial de muchos constructores tradicionales y a la competencia de otros gigantes internacionales que buscaban penetrar en el mercado latinoamericano. Sin embargo, a través de estrategias de marketing efectivas, inversión en investigación y desarrollo, y la formación y capacitación de trabajadores de la construcción sobre las ventajas y métodos de instalación de sus productos, la empresa logró consolidarse.

Aunque su presencia se siente con más fuerza en América Latina, Gyplac ha ido expandiendo su alcance productivo. Las plantas de producción de la firma están estratégicamente ubicadas para atender a sus mercados objetivo. Algunas de estas plantas no solo producen placas de yeso, sino también otros productos relacionados, como compuestos y accesorios para la instalación.

La elección de las ubicaciones para sus plantas de producción se ha basado en factores como la proximidad a materias primas, la facilidad logística para el transporte de productos terminados y el acceso a mercados claves.

Si bien Gyplac ha tenido una fuerte presencia en su mercado local, también ha buscado expandirse a otros mercados de América Latina y, potencialmente, más allá. La exportación ha sido una estrategia clave para diversificar su base de clientes y reducir la dependencia de un solo mercado.

Algunos de los mercados principales de exportación para Gyplac han sido países vecinos en América Latina, donde la demanda de construcción en seco ha estado en auge. Cada uno de estos mercados presenta sus propios desafíos y características. En algunos países, por ejemplo, la empresa ha tenido que adaptar sus productos para cumplir con normativas locales o para satisfacer preferencias específicas de los consumidores.

Más allá de las placas de yeso tradicionales, Gyplac ha invertido en innovación para ofrecer soluciones que se adecuen a diferentes necesidades. Esto incluye placas con propiedades específicas, como resistencia al fuego o al agua, así como soluciones acústicas y térmicas.

A medida que Gyplac busca consolidar y expandir su posición en el mercado global de placas de yeso, enfrenta varios retos. Estos incluyen

Grupo Dumping y Subvenciones

la competencia de grandes jugadores internacionales, la adaptación a normativas locales y las fluctuaciones en la demanda de construcción.

Sin embargo, también hay oportunidades significativas. A medida que más países adoptan técnicas de construcción en seco y reconocen las ventajas de las placas de yeso, el potencial de crecimiento es vasto. Además, la continua inversión en investigación y desarrollo puede permitir a Gyplac ofrecer soluciones aún más innovadoras y personalizadas a sus clientes.

Gyplac ha recorrido un largo camino desde sus inicios, transformándose en un jugador relevante en el mercado de placas de yeso, particularmente en América Latina. Su compromiso con la calidad, la innovación y la formación ha sido esencial para su éxito. A medida que mira hacia el futuro, la empresa está bien posicionada para aprovechar nuevas oportunidades y enfrentar los desafíos que se presenten en el dinámico mundo de la construcción⁵.

2.6.5 Knauf (propietaria de Paneltec S.A.S desde 2016) y su Liderazgo en la Producción Global de Placas de Yeso

Knauf, una empresa de origen Alemán es uno de los principales actores en el mercado global de placas de yeso y sistemas de construcción en seco. Con una presencia en más de 60 países y empleando a miles de personas alrededor del mundo, Knauf se ha establecido como una marca líder en calidad, innovación y sostenibilidad en la industria de la construcción.

La historia de Knauf se remonta a 1932 cuando los hermanos Karl y Alfons Knauf fundaron la empresa. Lo que comenzó como un negocio de extracción y procesamiento de yeso se convirtió en un imperio global de construcción en seco. El continuo enfoque en la calidad y la innovación técnica ha sido la clave del éxito de Knauf a lo largo de los años. El compromiso con la sostenibilidad y la responsabilidad social empresarial ha sido otro pilar fundamental en su crecimiento.

Knauf tiene plantas de producción en diversos puntos del planeta, lo que le permite atender las demandas específicas de diferentes mercados y adaptarse a las particularidades regionales. Algunas de las regiones clave donde Knauf tiene presencia productiva incluyen Europa, América del

⁵ Esta síntesis se construyó con base en la información disponible en la página de Gyplac: <https://www.gyplac.com/es-co/>

Grupo Dumping y Subvenciones

Norte y del Sur, Asia y Oceanía. Estas plantas producen una amplia gama de productos, desde placas de yeso estándar hasta soluciones especializadas para diferentes necesidades de construcción.

Su vasta red de producción, sumada a una logística impecable, ha permitido a Knauf mantener costos competitivos y garantizar la disponibilidad de productos en diferentes mercados, incluso durante periodos de alta demanda o en situaciones logísticas complejas.

El mercado europeo ha sido tradicionalmente el núcleo de la actividad de Knauf, con Alemania, el Reino Unido, Francia, España y otros países occidentales desempeñando un papel esencial en su crecimiento. Sin embargo, con su expansión global, la compañía ha establecido una presencia sólida en Norteamérica, América Latina, Asia y África.

A pesar de tener una fuerte base en Europa, Knauf ha demostrado ser hábil al adaptarse a las particularidades y demandas de otros mercados. En América Latina, por ejemplo, la empresa ha trabajado estrechamente con constructores y arquitectos para promover los beneficios de la construcción en seco. En Asia, Knauf ha adaptado sus productos para satisfacer las demandas específicas de mercados emergentes, donde las condiciones climáticas y las preferencias estéticas pueden variar significativamente.

Knauf no solo es conocido por sus placas de yeso. A lo largo de los años, la empresa ha diversificado su cartera para incluir sistemas de aislamiento, soluciones acústicas, productos de acabado y otros materiales relacionados con la construcción. Esta diversificación ha sido impulsada en gran parte por la investigación y el desarrollo, con la empresa invirtiendo constantemente en nuevas tecnologías y soluciones para la construcción.

Como líder en un mercado global, Knauf enfrenta su cuota de desafíos. Estos van desde la competencia con otros grandes actores de la industria hasta la adaptación a normativas locales y las fluctuaciones en las materias primas. Sin embargo, la empresa ha demostrado una capacidad notable para navegar estos desafíos y convertirlos en oportunidades.

Un área particular de oportunidad es la creciente demanda global de construcciones sostenibles y respetuosas con el medio ambiente. Con su enfoque en productos eco-amigables y soluciones energéticamente eficientes, Knauf está bien posicionado para liderar en esta área.

Grupo Dumping y Subvenciones

Knauf es, sin duda, una de las empresas más influyentes en el mundo de las placas de yeso y la construcción en seco. Su compromiso con la calidad, la innovación y la sostenibilidad, combinado con una estrategia global efectiva, ha cimentado su posición en el mercado. A medida que la industria de la construcción evoluciona y enfrenta nuevos desafíos, es probable que Knauf siga siendo un actor dominante, adaptándose y liderando en el camino⁶.

Versión Pública

⁶ Esta síntesis se construyó con base en la información disponible en la página de Knauf Colombia:
<https://www.knauf.com.co/>

CAPÍTULO III

3. Continuación o reiteración de la práctica de dumping

3.1. La continuación o la repetición del dumping

Para el presente examen por extinción, las sociedades peticionarias Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S hicieron la siguiente solicitud.

"(...) considerando los cambios experimentados a lo largo de los años y los precios artificialmente bajos de las exportaciones de México a Colombia de las placas de yeso por parte de ABAMAX, para el inicio del presente examen quinquenal, se solicita respetuosamente a la Autoridad Investigadora prorrogar el derecho antidumping adoptado en un monto superior al gravamen ad valorem del 7,14% actualmente vigente para dicho exportador mexicano, quien ha mantenido una posición preponderante respecto del total de exportaciones originarias de México durante la vigencia de la medida, y que a pesar de los derechos impuestos, continua exportando las placas de yeso a precios de dumping."

De igual manera solicitan:

"(...) para efectos de contrarrestar el dumping resulta obligatorio extender la medida y además ajustar el porcentaje actual para el exportador ABAMAX, esto para dotarlo de la eficacia necesaria para conjurar los efectos de la distorsión en los precios de dumping de las importaciones de placas, ya que el actual margen de dumping (7,14%) es insuficiente, ineficaz y en razón a esta circunstancia persisten las importaciones de placas de yeso estándar a precios de dumping."

Para USG México no se efectuó el recalcó el margen del dumping, puesto que, este no efectuó operaciones de exportación a Colombia en el periodo en mención. Por lo anterior, solicitamos que para éste se mantenga el margen del dumping dispuesto en la Resolución 170 de octubre del 2017."

3.1.1 Antecedentes

3.1.1.1 Investigación inicial

En la investigación inicial, de conformidad con el artículo 6.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio y el Decreto 1750 de 2010, se determinaron márgenes de dumping individuales absolutos y relativos para las importaciones de

Grupo Dumping y Subvenciones
placas de yeso estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México.

Es así como mediante la Resolución 170 del 11 de octubre de 2017⁷, publicada en el Diario Oficial 50.024 del 12 de octubre de 2016, de acuerdo con los márgenes de dumping individuales determinados, se impusieron derechos antidumping definitivos individuales en la forma de un gravamen ad-valorem, el cual se liquida sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional, a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 de origen mexicano, por el término de dos (2) años, de la siguiente manera:

- Abastecedora Máximo S.A. DE C.V.: 7,14%
- USG México S.A. de C.V.: 25,00%
- Otras empresas exportadoras mexicanas: 42,86%

A continuación se encuentran 3 cuadros en los cuales se indican el valor normal, el precio de exportación y el margen de dumping en términos absolutos y relativos:

MARGEN DE DUMPING INDIVIDUAL PARA ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V.					
PAIS: MEXICO					
PLACAS DE YESO ESTÁNDAR (FOB USD / KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 01/04/2015 -31/03/2016					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
6809.11.00.00	Placas de yeso estándar	0,15	0,14	0,01	7,14%

Fuentes:

Valor normal: Tomado de los datos aportados como respuesta al cuestionario por ABAMAX

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

⁷ Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 50.384 del 12 de octubre de 2017.

Grupo Dumping y Subvenciones

MARGEN DE DUMPING INDIVIDUAL PARA USG MÉXICO S.A. DE C.V.					
PAIS: MEXICO					
PLACAS DE YESO ESTÁNDAR (FOB USD / KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 01/04/2015 -31/03/2016					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
6809.11.00.00	Placas de yeso estándar	0,20	0,16	0,04	25,00%

Fuentes:
Valor normal: Tomado de los datos aportados como respuesta al cuestionario por USG MÉXICO S.A. DE C.V.

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING PARA OTRAS EMPRESAS EXPORTADORAS MEXICANAS					
PAIS: MEXICO					
PLACAS DE YESO (USD FOB / KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 01/04/2015 -31/03/2016					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
6809.11.00.00	Placas de yeso	0,20	0,14	0,06	42,86%

Fuentes:
Valor normal: USG MÉXICO S.A. DE C.V.

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

3.1.1.2 Primer examen quinquenal

Mediante la Resolución 0147 del 20 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.412 del 20 de agosto de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación del examen quinquenal abierto mediante Resolución 205 del 9 de septiembre de 2019 a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, manteniendo los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 170 del 11 de octubre de 2017, por el término de tres (3) años, en la forma de un gravamen ad-valorem, el cual se liquida sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales, de la siguiente manera:

Abastecedora Máximo S.A. de C.V. - ABAMAX: 7,14 %

Grupo Dumping y Subvenciones

USG México, S.A. de C.V USG: 25,00 %

DEMÁS EXPORTADORES DE MÉXICO: 42,86 %

3.1.2. La práctica del dumping en el presente examen de extinción

Para el presente examen de extinción las sociedades peticionarias Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S aportaron información con el objeto de que la Autoridad Investigadora considere evaluar la prórroga del derecho antidumping adoptado para la sociedad exportadora mexicana ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. (ABAMAX) en forma de un gravamen ad valorem del 7,14% actualmente vigente, pero considerando un monto superior a dicho derecho para las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, por cuanto según manifiestan las peticionarias la práctica de dumping se mantiene, lo mismo que, la probable reiteración del dumping en el evento de la eliminación del derecho antidumping.

Para la etapa de apertura del examen de extinción, la Autoridad Investigadora d acuerdo con la información aportada por las sociedades Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S, establece el valor normal y el precio de exportación de la siguiente manera:

3.1.2.1 La prueba de valor normal

Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S, indican que *"el detalle de la metodología y de las fuentes que fueron empleadas para la depuración se encuentran en el Anexo 20 y Anexo 22."*

A continuación cuadro con información sobre el periodo de análisis, especificaciones del producto, precio de venta al público, lugar de entrega, flete, margen del distribuidor, factor de conversión y tasa de cambio en versión pública, allegados por las peticionarias:

Grupo Dumping y Subvenciones

Características	
Periodo de análisis	1 de abril del 2022 al 31 de marzo del 2023.
Especificaciones:	Placas de yeso regular y Light Rey de 1,22 X 2,44 m ² de 12,7mm (1/22"), peso entre 18.9 a 21,7 KG por placa.
Precio de venta al público	Tercero independiente.
Lugar de entrega	FOB ⁶ Manzanillo y Altamira.
Flete	Calculados partiendo de la ciudad en la cual se ubica el distribuidor y la ciudad de embarque, e incluidos en los precios de las cotizaciones.
Margen del distribuidor	■% por ser el valor del mercado que se utiliza habitualmente. Para el caso de Home Depot y Plaforama, se utilizó un margen del ■% toda vez que, de nuestra experiencia, estas cadenas de distribuidores utilizan este margen.
Factor de conversión	La conversión de una (1) placa a m ² corresponde a multiplicar las dimensiones de largo por ancho para un total de 2,9768 m ² . Según los catálogos aportados durante la investigación inicial una placa de yeso estándar Panel Rey pesa aproximadamente entre 19,86 a 21,5 KG por lámina.
Tasa de cambio	Banco Central de México para el día en el cual la cotización fue emitida.

"Con el fin de efectuar las debidas depuraciones que permitan comparar en un mismo nivel comercial los precios internos de los productores de placas de yeso estándar en términos FOB en el mercado mexicano (valor normal) con el precio de exportación en términos FOB hacia Colombia, utilizaremos la siguiente metodología para las cotizaciones que fueron solicitadas en el mercado mexicano, ver Anexo No. 20 y 22."

A continuación un cuadro con el detalle la metodología de depuración del valor normal, aportado por las peticionarias:

Grupo Dumping y Subvenciones

Metodología de depuración del valor normal	
Precio de cotización canal distribuidor en pesos mexicanos (MXN)	
(-) Impuesto a las ventas	
Precio neto de venta canal distribuidor	
(-) Margen de utilidad del distribuidor	
Precio de venta neto canal distribuidor mayorista	
(+) Costos de transporte terrestre al lugar de embarque (Manzanillo/ Altamira). Los cuales fueron aportados por los distribuidores, bien sea de forma discriminada en sus cotizaciones o estos ya se encuentran incluidos en el precio, puesto que los distribuidores se encuentran domiciliados en los lugares de embarque (Manzanillo o Altamira) o en el lugar en donde se encuentra la planta de producción (Monterrey)	
(+) Gastos aduaneros de exportación	
(+) Gastos de descarga y carga en lugar de entrega	
(=) Valor normal FOB (Lugar embarque) de placa de yeso estándar	
Valor normal FOB MXN (Manzanillo/Altamira) /m ² o KG	
Valor normal FOB USD (Manzanillo/ Altamira en m ² y KG	
Tasa de cambio MXN/USD	

"De acuerdo con la metodología descrita previamente, a continuación, presentamos el valor normal ponderado en términos USD FOB/ m² o KG para ABAMAX, cuyo cálculo se encuentran detallado en los Anexos No. 20 y 22." Esta información se presenta en dos cuadros:

ABAMAX VALOR NORMAL FOBUSD EN M² PERIODO DE ABRIL DEL 2022 A MARZO DEL 2023											
	COTIZACIÓN 1 NOVIEMBRE DE 2022	COTIZACIÓN 2 NOVIEMBRE DEL 2022	COTIZACIÓN 3 DICIEMBRE DEL 2022	COTIZACIÓN 4 DICIEMBRE DEL 2022	COTIZACIÓN 5 ENERO DEL 2023	COTIZACIÓN 6 ENERO DEL 2023	COTIZACIÓN 7 FEBRERO DEL 2023	COTIZACIÓN 8 FEBRERO DEL 2023	COTIZACIÓN 9 MARZO DEL 2023	COTIZACIÓN 10 DEL 2023	VALOR NORMAL PONDERADO
PRECIO FOB/USD	2.56	2.21	2.74	2.46	3.16	2.36	2.94	2.59	3.02	2.64	2.58
CANTIDAD	13 160.43	6 548.96	3 423.32	3 423.32	89.00	3 423.32	3 423.32	3 423.32	3 423.32	3 423.32	43 751.94
VALOR TOTAL USD	34 014.45	14 497.36	9 391.67	8 427.52	282.45	8 068.81	10 072.62	8 654.94	10 340.34	9 032.32	112 582.59
PONDERACIÓN	30.07%	14.96%	7.52%	7.82%	0.20%	7.32%	7.32%	7.52%	7.92%	7.82%	100.00%

Tabla 8. Valor normal FOB USD/m². Elaboración con base en las cotizaciones obtenidas en el mercado mexicano, ver Anexo 20 y 22.

ABAMAX VALOR NORMAL FOBUSD EN KG PERIODO DE ABRIL DEL 2022 A MARZO DEL 2023											
	COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	COTIZACIÓN 3	COTIZACIÓN 4	COTIZACIÓN 5	COTIZACIÓN 6	COTIZACIÓN 7	COTIZACIÓN 8	COTIZACIÓN 9	COTIZACIÓN 10	VALOR NORMAL PONDERADO
PRECIO FOB/USD	0.39	0.33	0.41	0.37	0.48	0.35	0.44	0.39	0.45	0.40	0.39
CANTIDAD KG	87 535.80	43 560.00	22 770.00	22 770.00	1 768.22	22 770.00	22 770.00	22 770.00	22 770.00	22 770.00	292 254.02
VALOR TOTAL USD	34 014.45	14 497.36	9 391.67	8 427.32	840.83	8 068.81	10 072.62	8 954.94	10 340.04	9 032.32	113 540.55
PONDERACIÓN	29.95%	14.90%	7.79%	7.73%	0.61%	7.79%	7.79%	7.79%	7.79%	7.73%	100.00%

Tabla 9. Valor normal FOB USD/ KG. Elaboración con base en las cotizaciones obtenidas en el mercado mexicano, ver Anexo 20 y 22.

Grupo Dumping y Subvenciones

Al respecto, Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S el 5 de junio del 2023 a través del aplicativo de "dumping, subvenciones y salvaguardias", dieron respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora No. 2-2023-013248 del 9 de mayo de 2023, con cual se les solicitó lo siguiente:

- **Respecto al valor normal**

Solicitud: Adjuntar la trazabilidad completa de los correos mediante los cuales se solicitan las cotizaciones del producto objeto de investigación, los fletes internos y otros gastos inherentes a las operaciones, así como las respuestas a cada solicitud.

Respuesta: *"Se adjuntan los correos electrónicos por medio de los cuales se solicitan las cotizaciones anexas a la solicitud del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar de la partida arancelaria 6809.11.00.00 y la respuesta a las mismas, ver Anexo 1.*

Los soportes de los fletes internos y demás gastos inherentes a las cotizaciones se adjuntan en los Anexos 3 Tarifas de servicios portuarios y Anexo 4 Tarifa agente de aduanal. Adicionalmente, se adjunta el Anexo No. 2, el cual indica la fuente o documento soporte de los valores incluidos para cada una de las cotizaciones."

Solicitud: Indicar y desarrollar la metodología de tal manera, que se entienda el proceso mediante el cual se llegó a los valores indicados en los Anexo 20 y 22 adjuntos a la solicitud de apertura del examen por extinción.

Respuesta: *"A continuación, se desarrolla la metodología dispuesta en la solicitud para el cálculo de valor normal, a saber:*

1. *El valor normal se construyó a partir de diez (10) cotizaciones de distribuidores minoritarios de placas de yeso estándar domiciliados en México, Ver Anexos 20 y 21 de la solicitud, con las siguientes características:*

- *Producto cotizado: Placas de yeso regular o estándar de 1,22 X 2,44 m2 y 12,7 mm (1/2") marca Panel Rey.*
- *Periodo: noviembre de 2022 a marzo del 2023.*
- *Lugar de entrega: FOB "Free on Board" Manzanillo o Altamira.*
- *Moneda: MXN*

2. *Una vez obtenidas las cotizaciones se procede a efectuar las siguientes depuraciones para cada una de ellas:*

Grupo Dumping y Subvenciones

- *Paso No. 1: Se tomó el precio (MXN) de cotización canal distribuidor minoritario por placa de yeso estándar que se encuentra en la factura de cada uno de los distribuidores.*
- *Paso No. 2: Al precio de cotización se le restó el Impuesto a las ventas (si aplica) tomando el precio de cotización y dividiéndolo entre 1,16% para obtener el precio neto de venta de distribuidor minorista por placa de yeso estándar.*
- *Paso No. 3: Al precio neto de venta canal distribuidor minorista por placa de yeso estándar se le resta el margen de utilidad del mayorista, para ello se toma este precio y se divide entre 1,10% o 1,15%, según el distribuidor. Lo anterior para obtener el precio neto de venta mayorista por placa de yeso estándar.*
- *Paso No. 4: Al precio neto de venta mayorista por placa de yeso estándar se le suman a) Los costos de transporte terrestre al lugar de entrega (si aplica); b) gastos aduaneros de exportación; c) gastos de carga y descarga en lugar de entrega, para finalmente obtener el valor normal FOB (MXN) por placa de yeso en el lugar de entrega convenido.*
- *Paso No. 5: Una vez obtenido el valor normal por placa de yeso (FOB MXN) se procedió a dividirlo por el factor de conversión 2.9768 para obtener el valor en M² y 19,8 para obtener el valor en Kg.*
- *Paso No. 6: Finalmente se utilizó la tasa de cambio del día de la cotización informada por Banisco para obtener el valor (m² y KG) en dólares de los Estados Unidos (USD) por placa de yeso."*
- *Respecto a las cotizaciones de compra del producto objeto de investigación, aportadas en los Anexos 20 y 22, hacer las siguientes aclaraciones:*

Solicitud: Para la cotización No. 3 explicar la forma de aplicar el descuento de forma detallada.

Respuesta: "El descuento en obra se aplica por el volumen de placas de yeso estándar cotizadas. Ver Anexo 5 con la respuesta dada por el distribuidor."

Solicitud: Aclarar el valor al cual se aplica la comisión del distribuidor.

Respuesta: "Ver la descripción expuesta en el numeral 1.1.2 de este documento. Así mismo en el Anexo 2. Se explica detalladamente la depuración de la utilidad del distribuidor para cada una de las cotizaciones allegadas."

Grupo Dumping y Subvenciones

Solicitud: En cotizaciones en las que no es claro el nombre del distribuidor, aportar la copia completa de la cotización, no basta con mencionarlo en el cuadro de análisis.

Respuesta: *"En el Anexo 1 se adjuntan todas las cotizaciones solicitadas y sus respectivos correos de solicitud."*

Al respecto es importante señalar que en las cotizaciones 3,7 y 10 el nombre del distribuidor se encuentra incluido en el correo electrónico por medio del cual se adjunta la cotización."

Solicitud: En la cotización 9 se indican precios LAB, aclarar a que se refiere dicho término y que costos incluye para efectos del cálculo del valor normal.

Respuesta: *"La abreviación LAB significa "Libre a Bordo" e indica que las placas de yeso estándar cotizadas son puestas en la bodega del distribuidor sin incluir fletes, traslados o maniobras de descarga."*

Aunque la cotización 9 estipula "Precios LAB en nuestro Cedis", ésta incluye el costo de fletes desde el domicilio de distribuidor hasta el lugar de entrega, por solicitud expresa de quien solicitó la cotización."

Solicitud: De acuerdo a la solicitud de recalcu para la empresa exportadora ABAMAX, aclarar si todas las cotizaciones hacen referencia a placas Panel Rey porque en algunos casos no se especifica es la marca.

Respuesta: *"La respuesta es afirmativa. Se adjunta tabla con la descripción de las referencias incluidas en cada una de las cotizaciones."*

No. Cotización	Referencia
Cotización No. 1	Panel de yeso Estándar de 1,22 X 2,44M 1/2"
Cotización No. 2	Panel Rey Light Rey 1.22 X 2.33 12,7MM
Cotización No. 3	Panel Regular 1,22 X 2,44 1/2"
Cotización No. 4	Panel de yeso regular Light Rey de 1/2"
Cotización No. 5	Panel Light Rey de 1/2 de 1,22 X 2,44
Cotización No. 6	Panel de yeso regular Light Rey de 1/2"
Cotización No. 7	Panel de yeso regular 1,22x 2,44 12,7 Cotización del Plaforama distribuidor exclusivo de Panelrey
Cotización No. 8	Panel Yeso Light Rey 1.22X 2,44 12, 77 MM
Cotización No. 9	Panel de yeso regular 1,22x 2,44 12,7 MM
Cotización No. 10	Panel Rey Light Rey 1.22 X 2.33 12,7MM

Tabla 1. Descripción de referencias cotizadas-Fuente cotizaciones ver anexo 1.

Solicitud: Aportar nuevamente la cotización 5 porque no es legible. Parece estar incompleta, no se identifica si el precio indicado incluye el IVA.

Respuesta: "En el Anexo 1 se adjuntan todas las cotizaciones solicitadas con sus respectivos correos."

- **Respecto a los ajustes al Valor Normal:**

Solicitud: Aportar las cotizaciones para el flete interno indicado en los cálculos. Además, aclare la razón por la que estando en la misma ciudad no consideró fletes internos terrestres.

Respuesta: "No se incluyó flete interno terrestre en aquellas cotizaciones en las cuales el domicilio del distribuidor minorista y el lugar de entrega correspondían a la misma ciudad, y el precio de venta incluye el transporte hasta el lugar de entrega convenido o porque al estar ubicados en la misma ciudad, el distribuidor eximió el cobro del transporte terrestre en la cotización."

En el Anexo 2 se incluye una explicación del cálculo de los fletes internos para cada una de las cotizaciones."

Solicitud: Adjuntar la comunicación mediante la cual se cotizaron los gastos en puerto y en la respuesta dada, aclarar la razón por la cual las dos hojas de respuesta tienen fechas diferentes y cómo influyen estos en el cálculo de estos ajustes.

Grupo Dumping y Subvenciones

Respuesta: *"Las tarifas de maniobra y gastos del Puerto de Manzanillo y Altamira son de carácter público, y se encuentran publicadas en los siguientes enlaces (Anexo 3):*

Puerto Manzanillo

http://www.contecon.mx/arc/pdf/tarifario_publico_2022.pdf

Puerto Altamira

https://www.puertoaltamira.com.mx/upl/sec/Tarifas_ATP3.pdf

Las comunicaciones con las tarifas portuarias tienen fechas diferentes puesto que, estas corresponden a puertos diferentes, esto es Puerto de Altamira y Puerto Manzanillo. En el Anexo 2 se incluye una explicación de los cálculos de las tarifas portuarias para cada una de las cotizaciones."

Solicitud: Detallar la metodología para el cálculo de los gastos de maniobra y descarga utilizados en cada uno de los cuadros aportados en los Anexos 20 y 22.

Respuesta: *"A continuación, exponemos la metodología dispuesta para el cálculo de los gastos de maniobra y descarga, la cual se compone de los siguientes pasos:*

- *Paso No. 1: Se procedió a determinar el número aproximado de placas de yeso estándar que pueden ser transportadas en un contenedor de 40", y para ello se dividió la capacidad máxima de un contenedor de 40" que generalmente es 29.000 Kg entre el peso de una placa de yeso, esto es 19,80 Kg aprox, para un total de 1.464 placas de yeso estándar por contenedor.*
- *Paso No. 2: Se consultó las tarifas de los servicios portuarios de carga y maniobra de los puertos de Manzanillo y Altamira por contenedor, las cuales se encuentran en los enlaces relacionados en el punto de esta solicitud y en el Anexo 3.*
- *Paso No. 3: Se calculó el costo de maniobra y carga por placa de yeso estándar dividiendo la tarifa de carga y maniobra por contenedor, ver Anexo 3, esto es, MXN 4.552,66 entre el número de placas estándar que se pueden transportar por contenedor, 1.464, para determinar la tarifa por placa de yeso estándar. Para el caso del Puerto de Manzanillo está tiene un valor de MXN 3,11 y para el Puerto de Altamira un valor de MXN 1,84.*

A continuación se presenta la información citada en dos cuadros, uno con información del Puerto de Manzanillo y otro con información del Puerto de Altamira:

Grupo Dumping y Subvenciones

Manejo del contenedor Puerto de Manzanillo (MX)				
Referencia	Peso	Número de placas aproximadamente por contenedor 40"	Costo manejo por contenedor 40"	Costo por Placa
Placa de yeso estándar 1,22 x 2,44 x 1/2".	19,8	1.464	4.552,66 MXN	3.11

Carga y manejo del contenedor Puerto de Altamira				
Referencia	Peso	Número de placas aproximadamente por contenedor 40"	Costo manejo por contenedor 40"	costo por Placa
Placa de yeso estándar 1,22 x 2,44 x 1/2".	19,8	1464	2.690,00 MXN	1,84

Tabla 2. Cálculo de costos de manejo y carga de contenedores- Fuente página WEB puerto de Manzanillo y Altamira.

- *Paso No. 4: Una vez obtenida esta información, se incluyó dichos valores en las depuraciones efectuadas para cada cotización. Ver Anexo 2 y numeral 1.1.2 de este documento."*

Solicitud: Aclarar por qué se calcula el valor del transporte siempre igual independientemente de la cantidad de placas de yeso que figuran en las cotizaciones aportadas.

Respuesta: "Tal y como se señaló en el numeral 1.1.2 para efectuar la depuración del valor normal se partió del valor unitario de las placas de yeso estándar establecido en cada una de las cotizaciones y a partir de dicho valor unitario se procedió a efectuar los ajustes positivos o negativos (gastos aduanales, transporte, carga, entre otros) por valor unitario de placa de yeso.

Las únicas cotizaciones que tienen el mismo costo de transporte interno corresponden a aquellas identificadas con los números 3, 4 y 5, por corresponder al mismo trayecto interno, esto es Monterrey Manzanillo y para fechas cercanas diciembre del 2022 y enero del 2023.

Así, para el cálculo del costo del trayecto interno entre Monterrey y Manzanillo de una unidad de placa de yeso para el mes de diciembre, se implementó la metodología descrita a continuación, la cual se compone de los siguientes pasos:

Grupo Dumping y Subvenciones

- *Paso No. 1: Se tomó el valor informado en la cotización No. 3 (MXN \$ *****) de fecha 14 de diciembre del 2022 y se dividió por el número de placas cotizadas (****) para hallar el costo del transporte por placa de yeso entre Monterrey y Manzanillo, lo cual arrojó el resultado de \$ ***** MXN por unidad de placa de yeso.*

- *Paso No. 2: Se incluyó el valor obtenido, ***** MXN, en la depuración de la cotización 3.*

- *Paso No. 3: Se tomó el valor de ***** MXN calculado en la cotización 3 y se incluyó en la cotización 4, ya que ambas cotizaciones fueron efectuadas para el mismo número de placas de yeso (*****), mismo trayecto y dentro del mismo mes (diciembre del 2022). Lo mismo se aplicó para la cotización 5."*

3.1.2.1.1 Evaluación de la Autoridad Investigadora – Valor Normal

De conformidad con el numeral 2.4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC relativo a la determinación de la existencia de dumping, que alude a la comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación para el cálculo del margen de dumping y con el artículo 2.4.2 ibídem que establece los diferentes métodos de cálculo del valor normal y del precio de exportación para determinar la existencia de márgenes de dumping, a continuación se evalúa la información sobre valor normal aportada por las sociedades peticionarias.

Para la conclusión del examen, así como para fines de la adopción de la determinación final, la Autoridad Investigadora, de la misma manera como se hizo en la etapa de apertura, analizó las pruebas e información allegadas por las sociedades peticionarias, relacionada con la solicitud de recálculo del margen de dumping para la sociedad exportadora mexicana ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. (ABAMAX), de la siguiente manera:

- 1) Revisadas las 10 cotizaciones aportadas, de éstas únicamente se consideraron 7, de las cuales hace parte la cotización emitida por "*****" de fecha 14 de febrero de 2023, que si bien no especifica la marca de las placas de yeso cotizada, se constató que dicho grupo pertenece al mismo conglomerado al que pertenece ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. (ABAMAX), por tanto, la citada cotización se considera para el recálculo del margen de dumping.

Las siguientes 3 cotizaciones no fueron consideradas, porque en ellas no se dice expresamente que correspondan a placas de yeso marca

Grupo Dumping y Subvenciones

“Panel Rey”, empresa mexicana para la que se solicita el recalcu-
lo del margen de dumping:

“*****” de fecha 15 de noviembre de 2022

“*****” de fecha 14 de diciembre. No se indica el año.

“*****” de fecha 9 de marzo de 2023.

Adicionalmente, se resalta que al visar los correos de solicitud de información, se pudo establecer que las sociedades peticionarias no solicitaron explícitamente información de placas de yeso “Panel Rey”, no obstante, la mayoría de distribuidores cotizó placas de dicha marca.

- 2) Como la unidad comercial de la investigación está en kilogramo, se revisó el cálculo de las placas de yeso en metros cuadrados (m^2) y su equivalencia en kilogramos teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Cada placa tiene $2.9768 m^2$, elemento que se tuvo en cuenta tanto en la investigación inicial como en el examen por extinción anterior de acuerdo a la información aportada por las empresas peticionarias.
 - b. El peso de cada placa depende de la referencia así:
 - Las placas “light rey” pesan en promedio 19,60 kilogramos.⁸
 - Las placas estándar “Panel de yeso regular” pesan 21,7 kilogramos.⁹
- 3) Para las 7 cotizaciones consideradas, se tomó el valor indicado en estas únicamente para el producto objeto de investigación antes de IVA. Sin embargo, en todas se calcula sobre el valor total el IVA del 16%.
- 4) La cotización No. *** del “*****” de fecha 8 de marzo de 2023 tiene un descuento que se calculó sobre el valor de los productos incluidos en la cotización antes de calcular el IVA del 16%.

Ajustes al valor normal

1) Transporte interno

⁸ El peso oscila entre 18,9 y 20,3 para placas de $\frac{1}{2}$ ". Disponible en: <https://www.panelrey.com/Upload/Recursos/Panel-yeso-light-rey-MEX-pdf.pdf> . Fecha de consulta: 20 de junio de 2023.

⁹ El peso corresponde a 21,7 kilogramos para placas de $\frac{1}{2}$ ". Disponible en: <https://www.panelrey.com/Upload/Recursos/FT%20Regular.pdf>. Fecha de consulta: 20 de junio de 2023.

Grupo Dumping y Subvenciones

Tal como lo indican las peticionarias, para llevar el precio de las placas de yeso en el mercado doméstico de México a términos FOB, se calculó el flete del transporte interno para aquellas cotizaciones de proveedores que no están ubicados en la misma ciudad que a su vez es puerto, es decir, Manzanillo o Altamira.

Particularmente, se tuvo en cuenta el cálculo para las cotizaciones 4 y 5 cuyas empresas están ubicadas en Monterrey – Nueva León y se debía determinar el valor del trayecto hasta el puerto de Manzanillo, según información indicada por las peticionarias.

Así, se tuvo en cuenta el valor del flete calculado para 1.150 placas de yeso indicado en la cotización 3 y si bien en dicha cotización el flete para todos los productos es de \$MXN *****, se calculó la proporcionalidad del valor, siendo equivalente a \$MXN *****. Aunque esta cotización no se tuvo en cuenta en el cálculo del valor normal por no indicar que el producto es marca "Panel Rey", si se tomó el valor del flete para aplicarlo en la cotización 4 con igual número de placas de yeso y en la cotización 5 para 30 placas de yeso. De este último se aplicó de igual manera la proporcionalidad calculando el flete en \$MXN *****.

2) Margen de distribución

A partir de las cotizaciones de distribuidores en el mercado doméstico mexicano, las peticionarias calcularon un porcentaje de distribución de 10% o 15% dependiendo del distribuidor.

3) Gastos en aduana

Las peticionarias adjuntan a la solicitud el Anexo 4, en el que se indica el valor promedio que cobra un agente aduanal. "(...) 0,18% del monto total de la exportación"¹⁰

4) Carga y manejo del contenedor puerto de Manzanillo

Para calcular el costo del transporte por placa, las peticionarias aportaron en el Anexo 3., una comunicación con fecha 11 de marzo de 2022 emitida por la Secretaría de Marina - Coordinación General de Puertos y Marina

¹⁰ Información de Fondimex, la cual "es una empresa de factoring financiero con una plataforma digital de financiación para PyMEs y grandes empresas, y tiene la misión de ayudar al crecimiento de la base de la economía mexicana. Disponible en: <https://fondimex.com/blog/agente-aduanal/>. Fecha de consulta: 26 de junio de 2023.

Grupo Dumping y Subvenciones
 Mercante, Dirección General de Puertos, dirigida a la empresa "Contecon Manzanillo, S.A. de C.V." ubicada en Manzanillo, mediante la cual se da respuesta a la presentación "para registro las tarifas para el servicio portuario de maniobras de contenedores, carga general, almacenaje, atraque y muellaje aplicables en el puerto de Manzanillo, Col. ".

Así, se hace dicho registro y se indica lo siguiente:

"Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V."

Adicionalmente, se dice que:

"dichas tarifas tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio"

En razón a que según lo dicen las peticionarias, los valores allí indicados están por contenedor, se procedió a utilizar la siguiente metodología con el fin de calcular dichos valores:

Las peticionarias realizan el cálculo para un contenedor de 40", que tiene un peso de 29.000 kilogramos, y teniendo en cuenta el peso de las placas de yeso, se llega a determinar para el puerto de Manzanillo, el costo del manejo por placa de yeso (MXN) para las placas denominadas "Light Rey de 1/2" y "Placa Regular Panel Rey 1/2" de \$3,08 MXN y \$3,41 MXN, respectivamente.

A continuación se presenta un cuadro con dicha información resumida:

Producto	Peso promedio	Número de placas por contenedor de 40"	Costo manejo por contenedor de 40" (MXN)	Costo manejo por placa de yeso (MXN)
Light Rey de 1/2"	19,6	1.479	4.552,66 ¹¹	3,08
Placa Regular	21,7	1.336	4.552,66	3,41

¹¹ "Embarque /Desembarque de contenedores. De a bordo de buque a muelle o viceversa. Anexo 3, página 31.

Grupo Dumping y Subvenciones

Panel	Rey				
1/2"					

Fuente: Cuadro construido a partir de la información aportada por las empresas peticionarias en el Anexo 3 de la solicitud inicial.

5) Carga y manejo del contenedor puerto de Altamira

Con el fin de calcular el costo del transporte por placa, las peticionarias aportaron en el Anexo 3., una comunicación del 6 de mayo de 2022 emitida por la Secretaría de Marina - Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, Dirección General de Puertos, dirigida a la empresa "Altamira Terminal Portuaria S.A. de C.V." ubicada en Altamira, mediante la cual se da respuesta a la presentación "para registro las tarifas para el servicio portuario de maniobras de carga general contenedores, así como amarre y desamarre de cabos aplicables en el puerto de Altamira, Tamps."

Así, se hace dicho registro y se le indica lo siguiente:

"Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V."

Adicionalmente, se indica que:

"dichas tarifas tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio"

Como lo indican las peticionarias, los valores allí indicados están por contenedor, por lo cual se procedió a utilizar la siguiente metodología con el fin de calcular dichos valores:

Las peticionarias realizan el cálculo para un contenedor de 40", que pesa 29.000 kilogramos, y teniendo en cuenta el peso de las placas de yeso se llega a determinar para el puerto de Altamira, el costo por manejo por placa de yeso (MXN) para las placas denominadas "Light Rey de 1/2" y "Placa Regular Panel Rey 1/2" de \$1,82 MXN y \$2,01 MXN, respectivamente.

A continuación se presenta dicha información de manera resumida:

Grupo Dumping y Subvenciones

Producto	Peso promedio	Número de placas por contenedor de 40"	Costo manejo por contenedor de 40" (MXN)	Costo manejo por placa de yeso (MXN)
Light Rey de 1/2"	19,6	1.479	2.690,00 ¹²	1,82
Placa Regular Panel Rey 1/2"	21,7	1.336	2.690,00	2,01

Fuente: Cuadro construido a partir de la información aportada por las empresas peticionarias en el Anexo 3 de la solicitud inicial.

Cálculo del valor normal

Al precio a nivel distribuidor de las placas de yeso en el mercado doméstico de México, se descuenta la utilidad indicada por las peticionarias, para calcular el precio en dicho mercado, al cual se hacen ajustes por concepto de adición del transporte interno hasta puerto (en caso de ser necesario), valor del cargue y manejo del contenedor en los puertos de Manzanillo y Altamira, y gastos aduanales y, así de esta forma, obtener un precio en términos FOB en pesos mexicanos (MXN)/Kilogramo, con el fin de compararlo en el mismo nivel comercial con el precio de exportación.

Una vez se determina el precio FOB en pesos mexicanos (MXN)/Kilogramo para cada una de las siete cotizaciones analizadas, la Autoridad Investigadora procede a consultar la tasa de cambio diaria en la página web del Banco Central de México – BANXICO disponible en el link: <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/tipCamMIAction.do?idioma=sp>¹³ y con ella calcula el valor FOB USD/Kilogramo para cada cotización.

Finalmente, la Autoridad Investigadora, de acuerdo con la metodología e información antes detallada, calcula un valor normal promedio ponderado de USD 0,36/Kilogramo para las placas de yeso estándar originarias de México, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00.

A continuación, se encuentran dos cuadros bajo el título "**CÁLCULO DEL VALOR NORMAL – APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DEL EXAMEN POR EXTINCIÓN**", en el cual se detallan dichos cálculos:

¹² "Maniobras de embarque/Desembarque (Maniobra 1). De costado de buque a bodega de buque, o viceversa; por contenedor (20, 40 o 45 pies.". Anexo 3, página 31.

¹³ El tipo de cambio FIX se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato siguiente a su determinación. Fecha de la consulta: 27 de junio de 2023.

CÁLCULO DEL VALOR NORMAL – APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DEL EXAMEN POR EXTINCIÓN

Fecha	Empresa cotizante	Producto	Cantidad			Peso		Valor unitario por placa (MXN)	Valor total antes de descuentos (MXN)	Descuento (%)	Decuento efectivo (MXN)	Valor Total - Distribuidor (MXN)
			Unidades	m2 x placa	m2	Peso (kg) por placa	Peso Total (kg)					
17/11/2022		Panel Rey Lightrey 1.22 x 2,33 12.7 mm		2,9768		19,60						
14/12/2022		Panel de yeso regular light rey de 1/2"		2,9768		19,60						
02/01/2023		Panel light Rey de 1/2" de 1.22 x 2.44		2,9768		19,60						
23/01/2023		Panel de yeso regular light rey de 1/2"		2,9768		19,60						
14/02/2023		Panel de yeso regular 1.22 x 2.44 12.7mm		2,9768		21,70						
16/02/2023		Panel de yeso light rey 1.22 x 2.44 12.7mm		2,9768		19,60						
08/03/2023		Panel de yeso lightrey 1.22 x 2.44 12.7mm		2,9768		19,60						

Fuente: Cuadro hecho por la SPC a partir de la información aportada por las empresas peticionarias.

Fecha	Empresa cotizante	Producto	Cantidad	Peso	Valor Total - Distribuidor (MXN)	Utilidad distribuidor (%)	Utilidad distribuidor efectiva (MXN)	Valor mercado interno - Utilidad (MXN)	transporte interno (MXN)	Gastos Aduanales (MXN)	Carga y manejo del contenedor puerto Manzanillo/ Altamira	Valor Normal FOB (MXN)	Valor Normal FOB x unidad (MXN)	Valor Normal FOB x m2 (MXN)	Valor Normal FOB x Kg (MXN)	Tasa de Cambio	Valor Normal FOB x Kg (USD)
			Unidades	Peso (kg) por placa													
17/11/2022		Panel Rey Lightrey 1.22 x 2,33 12.7 mm		19,60													
14/12/2022		Panel de yeso regular light rey de 1/2"		19,60													
02/01/2023		Panel light Rey de 1/2" de 1.22 x 2.44		19,60													
23/01/2023		Panel de yeso regular light rey de 1/2"		19,60													
14/02/2023		Panel de yeso regular 1.22 x 2.44 12.7mm		21,70													
16/02/2023		Panel de yeso light rey 1.22 x 2.44 12.7mm		19,60													
08/03/2023		Panel de yeso lightrey 1.22 x 2.44 12.7mm		19,60													

Fuente: Cuadro hecho por la SPC a partir de la información aportada por las empresas peticionarias.

3.1.2.2 La prueba del precio de exportación

Al respecto, Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S, manifestaron lo siguiente:

"Para el cálculo del precio de exportación FOB para las placas de yeso estándar dentro del periodo del dumping se tomó la DIM de placas de yeso estándar cuyo exportador fue ABAMAX efectuada el 23 de Julio de 2022, y con ella se determinó el precio de exportación FOB USD/m², el cual resultó de dividir el valor FOB informado en la casilla 78 "Valor FOB USD" entre los m² informados en la casilla 77 "Cantidad".

Para el precio de exportación FOB USD /KG, se tomó el valor FOB informado en la casilla 78 "Valor FOB USD" y se dividió entre los KG netos informados en la casilla 72 "KG netos" de la DIM objeto de análisis.

Para el cálculo del precio de exportación se tomó el precio FOB USD m² o KG de la declaración de importación del 23 de julio del 2022, el cual se procedió a indexar tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de estadísticas y Geografía "INEGI" <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>, para los meses en los cuales se calculó el valor normal. Las cifras resultantes correspondientes al precio de exportación de placas de yeso estándar se muestran a continuación, y cuyo cálculo se encuentra detallado en el Anexo 21.

A continuación se encuentran dos cuadros, uno con información del precio de exportación de Abamax en el que se obtiene el valor de exportación en términos FOB de 1,03 USD/m², y otro, con información del precio de exportación de Abamax en el que se obtiene el valor de exportación en términos FOB de 0,156 USD/Kg:

ABAMAX PRECIO DE EXPORTACIÓN FOB/USD EN M2							
PERIODO DE ABRIL DEL 2022 A MARZO DEL 2023							
	PRECIO DE EXPORTACIÓN JULIO DE 2022*	PRECIO DE EXPORTACIÓN N NOVIEMBRE	PRECIO DE EXPORTACIÓN N DICIEMBRE	PRECIO DE EXPORTACIÓN N ENERO	PRECIO DE EXPORTACIÓN N FEBRERO	PRECIO DE EXPORTACIÓN N MARZO DE	VALOR DE EXPORTACIÓN N
PRECIO FOB/USD	1,07	1,03	1,03	1,04	1,00	1,00	1,03
CANTIDAD M2	27.338,96	27.338,96	27.338,96	27.338,96	27.338,96	27.338,96	164.033,76
VALOR TOTAL FOE	29296,43	28.038,30	28.110,19	28.433,71	27.391,26	27.391,26	168.661,16

Tabla 10. Precio de exportación FOB USD/ m². Elaboración propia a partir de las declaraciones de importación de la DIAN, ver Anexo 21.

ABAMAX PRECIO DE EXPORTACIÓN FOB/USD EN KG PERIODO DE ABRIL DEL 2022 A MARZO DEL 2023							
	PRECIO DE EXPORTACIÓN JULIO DE 2022*	PRECIO DE EXPORTACIÓN NOVIEMBRE DE 2022**	PRECIO DE EXPORTACIÓN DICIEMBRE DE 2022	PRECIO DE EXPORTACIÓN ENERO DEL 2023	PRECIO DE EXPORTACIÓN FEBRERO DE 2023	PRECIO DE EXPORTACIÓN MARZO DE 2023	VALOR DE EXPORTACIÓN PONDERADO
PRECIO FOB/USD	0,163	0,156	0,156	0,158	0,152	0,152	0,156
CANTIDAD KG	180.006,40	180.006,40	180.006,40	180.006,40	180.006,40	180.006,40	1.080.038,40
VALOR TOTAL FOB	29.296,43	28.038,30	28.110,19	28.433,71	27.391,26	27.391,26	168.661,17

Tabla 11. Precio de exportación FOB USD/KG. Elaboración propia a partir de las declaraciones de importación de la DIAN, ver Anexo 21.

Sobre el particular, las sociedades Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S el día 5 de junio del 2023 a través del aplicativo de "dumping, subvenciones y salvaguardias", dieron respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora efectuado mediante comunicación No. 2-2023-013248 del 9 de mayo de 2023, en mediante el cual se les solicitó a dichas sociedades lo siguiente:

Precio de exportación

Solicitud: Según la fecha de radicación de la solicitud 18 de abril de 2022, el periodo del dumping es el comprendido entre el 18 de abril de 2022 y el 17 de abril de 2023. Se solicita explicación del motivo por el cual indexaron las transacciones de exportación originarias e México.

Respuesta: "Para el cálculo del precio de exportación se implementó la metodología descrita a continuación, la cual se compone de los siguientes pasos:

- Paso No. 1: Se seleccionó la declaración de importación No. 872022000099828-3 del 23 de julio del 2022 de placas de yeso estándar originarias de México de la partida arancelaria 6809.11.00, porque ésta se efectuó dentro del periodo del dumping y su exportador fue ABAMAX.
- Paso No. 2: Se tomaron los siguientes valores informados en dicha declaración de importación, esto es: casilla 77 "Cantidad": 29.296 m² y casilla 78 "Valor FOB" USD \$ 27.338,96, para obtener el precio de USD \$ 1,07 FOB/m².
- Paso No. 3: Se tomó el precio USD \$ 1,07 FOB/m² y se indexó para aquellos meses en los cuales se presentan cotizaciones para el cálculo del valor normal, esto es, noviembre, diciembre del 2022 y enero, febrero y marzo del 2023.

Lo anterior con la finalidad de tener un número plural de precios de exportación que nos permitiera calcular un valor promedio ponderado y con ello realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible."

3.1.2.2.1 Evaluación de la Autoridad Investigadora – Precio de Exportación

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC relativo a la determinación de la existencia de dumping, que alude a la comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación para el cálculo del margen de dumping y con el artículo 2.4.2 ibídem que establece las diferentes métodos de cálculo del valor normal y del precio de exportación para determinar la existencia de márgenes de dumping, a continuación se evalúa la información sobre el precio de exportación aportado las peticionarias.

Para la conclusión del examen, así como para efectos de la determinación final, la Autoridad Investigadora, de la misma forma como se hizo en la etapa de apertura, analizó las pruebas e información allegadas por las sociedades peticionarias, relacionada con la solicitud de recalcu del margen de dumping para la sociedad exportadora mexicana ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. (ABAMAX), de la siguiente manera:

En primera lugar, respecto a los documentos presentados por las peticionarias para el precio de exportación, la Autoridad Investigadora aclara que la información correcta de la declaración de importación No. 872022000099828-3 del 23 de julio del 2022 no es la indicada por las peticionarias. En dicha declaración, la cantidad declarada en metros cuadrados son 27.338,96 m² y el valor total en términos FOB es de USD 29.297, datos con los que se obtiene un precio FOB en USD de 1,07/m².

Ahora bien, para la determinación del precio de exportación, la Autoridad Investigadora analizó los precios FOB en dólares de importación en Colombia de las placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.

Es así como para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 18 de abril de 2022 y el 17 de abril de 2023, la Autoridad Investigadora consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, encontrando cuatro transacciones, de las cuales dos corresponden a muestras de tablero de yeso anti moho, que no se tendrán en cuenta para el cálculo del precio de exportación por ser muestras de

Grupo Dumping y Subvenciones

placas de yeso, y as u vez, importadas por Knauf de Colombia S.A.S, productor colombiano que manifestó su apoyo a la solicitud. En dicha base no se registran importaciones del peticionario, operaciones plan vallejo, ni operaciones con FOB igual a cero.

Al respecto, en respuesta a un tercer requerimiento de la Autoridad Investigadora, las peticionarias manifestaron lo siguiente:

"Al respecto precisamos que, en la base de datos de la DIAN y Legiscomex se observan 2 operaciones de importación de la partida arancelaria 68.09.11.00.00 originarias de México, bajo la modalidad de muestras sin valor comercial sin reembolso y efectuadas por Knauf distribuidora S.A.S. Estas operaciones fueron excluidas del análisis, siguiendo el procedimiento ante descrito, ya que al ser muestras sin valor comercial y no reembolsables no constituyen transacciones comerciales al país de exportación, y por lo tanto excluidas del análisis. (Anexos 1 y 2)."

Finalmente, la Autoridad Investigadora, de acuerdo con la metodología e información antes detallada, calcula un precio FOB de exportación de USD 0,17/kilogramo para las placas de yeso estándar originarias de México, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00.

3.1.2.3 Cálculo del Margen de dumping

Las empresas peticionarias en la solicitud de apertura del examen por extinción indican lo siguiente:

"Para la determinación del margen actualizado del dumping se siguió con lo estipulado en el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, que establece:

Artículo 2.4. 2. "(...) la existencia de márgenes de dumping durante la etapa de investigación se establecerá nonnalmente sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables (...)."

Así, para obtener el margen de dumping en términos absolutos y relativos, se siguió el método del promedio ponderado, efectuando una comparación entre el promedio ponderado del valor normal contra el promedio ponderado del precio de exportación, para luego proceder a restar del valor normal ponderado el precio de exportación ponderado, de acuerdo con la siguiente formula:

Margen de dumping absoluto:

Grupo Dumping y Subvenciones

Valor normal ponderado - valor de exportación ponderado

Para el cálculo del margen relativo, se aplicó la siguiente fórmula:

Margen de dumping relativo:

(Valor normal ponderado - precio de exportación) 100%
(Precio de exportación)

Al comparar el valor normal y el precio de exportación en el nivel FOB para el periodo comprendido entre abril de 2022 a marzo de 2023 se observó que el precio de exportación ponderado de las placas de yeso se sitúa en 1,03 USD/m² mientras que el valor normal es de 2,58 USD/m², arrojando un margen absoluto de dumping de 1,56 y un margen relativo de 151,7% y en términos de KG, el margen absoluto es de 0,23 y relativo es de 149,4% Ver Anexo No. 21 de la solicitud.

A continuación, se presenta el margen absoluto y relativo del dumping para ABAMAX, aplicando las anteriores fórmulas¹⁴:

MARGEN DE DUMPING FOB/USD EN M2 PERIODO DE ABRIL DEL 2022 A MARZO DEL 2023				
EXPORTADOR	VALOR NORMAL FOB/USD EN M2	PRECIO EXPORTACIÓN FOB/USD EN M2	MARGEN ABSOLUTO	MARGEN RELATIVO
ABAMAX	2,58	1,03	1,56	151,7%

Tabla 12. Márgenes de dumping FOB/m². Elaboración propia a partir de las declaraciones de importación de la DIAN y cotizaciones del mercado mexicano, ver Anexo 21.

MARGEN DE DUMPING FOB/USD KG PERIODO DE ABRIL DEL 2022 A MARZO DEL 2023				
EXPORTADOR	VALOR NORMAL FOB/USD EN KG	PRECIO EXPORTACIÓN FOB/USD EN KG	MARGEN ABSOLUTO	MARGEN RELATIVO
ABAMAX	0,39	0,16	0,23	149,4%

Tabla 13. Márgenes de dumping FOB/KG. Elaboración propia a partir de las declaraciones de importación de la DIAN y cotizaciones del mercado mexicano, ver Anexo 21.

Así las cosas, se hace evidente que el porcentaje de dumping que existe en la actualidad respecto de las importaciones del Producto Investigado es ostensiblemente superior al derecho antidumping de 7, 14% Ad Valorem que fue impuesto a ABAMAX mediante la Resolución 170 de octubre del 2017.

¹⁴ Los cálculos se encuentran detallados en el Anexo No. 21.

Grupo Dumping y Subvenciones

El recalcu para ABAMAX se fundamenta, adicionalmente, en el hecho de que el porcentaje de dumping fijado en la investigación inicial, esto es 7, 14%, no ha sido insuficiente para contrarrestar los precios de exportación artificiales bajos con los que las placas de yeso estándar originarias de México ingresan al país y que se evidencia en la subfacturación del producto investigado en el mercado nacional, presentado aún durante el periodo de aplicación de la medida, tal y como se analiza en la sección 12.4 de esta solicitud, lo que ha afectado la recuperación de los principales indicadores económicos y financieros de la RPN.

Por lo anterior, concluimos que, para efectos de contrarrestar el dumping resulta obligatorio extender la medida y además ajustar el porcentaje actual para el exportador ABAMAX, esto para dotarlo de la eficacia necesaria para conjurar los efectos de la distorsión en los precios de dumping de las importaciones de placas, ya que el actual margen de dumping (7, 14%) es insuficiente, ineficaz y en razón a esta circunstancia persisten las importaciones de placas de yeso estándar a precios de dumping.

Para USG México no se efectuó el recalcu el margen del dumping, puesto que, este no efectuó operaciones de exportación a Colombia en el periodo en mención. Por lo anterior, solicitamos que para éste se mantenga el margen del dumping dispuesto en la Resolución 170 de octubre del 2017.

Finalmente se reitera que los Peticionarios adjuntan con esta petición elementos suficientes en aras de acreditar que existen fuertes indicios de que la práctica de dumping persiste y que, de hecho, se presenta en un porcentaje muy superior al calculado en la investigación inicial, y que los cálculos adjuntos a esta solicitud corresponden a la "mejor información disponible" a las que han tenido acceso los Peticionarios a efectos de probar que preliminarmente la existencia de indicios para efectuar el recalcu, por lo que la Autoridad Investigadora podrá profundizar en las pruebas y cálculos que requiera y solicitar pruebas adicionales para efectuar las comprobaciones de los cálculos aquí presentados."

3.1.2.3.1 Cálculo del Margen de dumping – Autoridad Investigadora

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso,

Grupo Dumping y Subvenciones

según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.^{7/}

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.^{51/15}

La Autoridad Investigadora, para la conclusión del examen, así como para efectos de la determinación final, de la misma manera como se hizo en la etapa de apertura, analizó las pruebas e información allegadas por las sociedades peticionarias, relacionada con la solicitud de recalculation del margen de dumping para la sociedad exportadora mexicana ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. (ABAMAX), de la siguiente manera:

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente y de acuerdo con lo solicitado por las sociedades peticionarias, la Autoridad Investigadora procede a recalcular el margen de dumping individual en las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.

De esta forma, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México exportadas por la sociedad ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. (ABAMAX), se sitúa en 0,17

¹⁵ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.”

Grupo Dumping y Subvenciones

USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 0,36 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 0,19 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 111,76% con respecto al precio de exportación.

A continuación se presenta dicha información en un cuadro:

MARGEN DE DUMPING INDIVIDUAL - EXAMEN POR EXTINCIÓN					
ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V					
PAÍS INVESTIGADO: MÉXICO					
PLACAS DE YESO ESTÁNDAR (USD/Kg)					
PERIODO DEL DUMPING: 18/04/22 - 17/04/23					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
6809.11.00.00	Placas de yeso estándar	0,36	0,17	0,19	111,76%

Fuente:

Valor Normal: construido a partir de las 7 cotizaciones aportadas por las empresas peticionarias en el Anexo 2 de la solicitud del examen por extinción.

Precio de Exportación: A partir de la información de importaciones de la base de datos DIAN para el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 y el 17 de abril de 2023.

De acuerdo con el anterior resultado, la Autoridad Investigadora concluye que existen existe continuación o repetición de la práctica de dumping en las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, las cuales corresponden a exportaciones realizadas por la sociedad mexicana ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V.

Sobre el particular es importante tener presente que un examen de extinción tiene por objeto determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Una vez iniciado el examen de extinción, la Autoridad Investigadora, conforme a los términos señalados en los artículos 2.2.3.7.6.7, 2.2.3.7.6.10 y 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, concedió a las

Grupo Dumping y Subvenciones

partes interesadas la oportunidad de participar en la investigación, mediante convocatoria a quienes acreditaran interés en el examen de extinción, el diligenciamiento de cuestionarios que para el efecto se comunicaron y publicaron en la dirección <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-extincion-placas-de-yeso-estandar-2023>, oportunidad de celebración de la audiencia pública entre intervinientes, participación en el periodo probatorio y presentación de alegatos de conclusión. Sin embargo, vencidas las etapas procesales únicamente las peticionarias Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S participaron en el desarrollo del examen de extinción.

No obstante lo anterior, y si bien en el marco de la OMC, en un examen por extinción, una Autoridad Investigadora no está obligada a calcular o recalculer un margen de dumping y, en consecuencia puede basarse en un margen calculado en la investigación inicial, para el presente examen de extinción luego de analizar y valorar integralmente la información aportada por las peticionarias, la Autoridad concluye lo siguiente:

De la evaluación realizada por la Autoridad Investigadora a la información allegada por las peticionarias Gyplac S.A. y Paneltec S.A.S, para recalculer y prorrogar los derechos antidumping, junto con la información recabada de oficio por parte de la Autoridad en el desarrollo del presente examen de extinción, se concluye que existe continuación o repetición de la práctica de dumping en las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, relacionadas con exportaciones efectuadas por la sociedad exportadora mexicana ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. (ABAMAX) a la cual se impuso un derecho antidumping del 7,14%, mediante la Resolución 170 de octubre del 2017.

Respecto a la sociedad exportadora USG México S.A. de C.V., las peticionarias no solicitaron revisar los derechos antidumping, argumentando que no efectuó operaciones de exportación a Colombia en el periodo en mención, sin embargo, solicitan que se mantenga el derecho antidumping del 25,00% dispuesto en la Resolución 170 de octubre del 2017.

Para Otras empresas exportadoras mexicanas, a las que se impuso un derecho antidumping del 42,86%, mediante la citada resolución, las peticionarias no hacen ninguna refieren en su solicitud.

Grupo Dumping y Subvenciones

Por otra parte, la Autoridad Investigadora precisa que para el presente examen de extinción, como lo dejó sustentado en la investigación inicial, continua el vínculo entre las sociedades PANELTEC S.A.S y KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., productores nacionales del bien objeto de investigación, y a su vez de KNAUF COLOMBIA S.A.S con el exportador USG México S.A. de C.V., por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1., literal n, del Decreto 1794 de 2020, el cual reza:

"ARTÍCULO 2.2.3.7.1.1. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente decreto, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC, se establecen las siguientes definiciones:

n. Partes vinculadas. Se considerará que una persona controla a otra cuando la primera esté jurídica u operativamente en situación de imponer limitaciones o de dirigir a la segunda en los siguientes eventos:

- 1. Cuando una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;*
- 2. Cuando ambas están directa o indirectamente controladas por una tercera persona, o,*
- 3. Cuando ambas controlan directa o indirectamente a una tercera persona, siempre que existan razones para creer que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado, un comportamiento diferente al de los productores no vinculados.*

A los efectos de la presente definición, por "control" se entenderá el sometimiento del poder de decisión de una sociedad a la voluntad de otra u otras personas, porque se posea, entre otros:

- a) Más del 50% del capital directamente o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas.*
- b) Mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea;*
- c) Control en virtud de los estatutos sociales de la empresa o de un acuerdo;*
- d) Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.*
- e) El poder de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de la Junta Directa o un órgano de administración equivalente; o*
- f) El poder de emitir la mayoría de los votos en las reuniones de la Junta Directa o un órgano de administración equivalente".*

Para el presente examen de extinción se remitió a los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades antes mencionadas, con el fin de revisar la información en ellos contenida, referente al tema

Grupo Dumping y Subvenciones

de la vinculación, encontrando para el caso de la peticionaria PANELTEC S.A.S. situación de control, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 5 de abril de 2016 bajo el número 303.688 del Libro IX, en la cual la sociedad está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es KNAUF INTERNATIONAL GMBH con domicilio en Alemania.

Asimismo, verificada la información de la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la cual apoya a las peticionarias en el presente examen, presenta anotación de situación de control de MATRIZ KNAUF INTERNATIONAL GMBH sobre la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., sociedad domiciliada en Cartagena, indicando que posee el 100% de las acciones de la compañía de conformidad con el artículo 261-inciso 1 del Código de Comercio, inscripción realizada en el libro 9 Nro. 118650 del 30 de noviembre de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena.

Aunado a lo anterior, se manifiesta que revisada la versión pública del expediente CNT-121-2018 de la Dirección General de Concentraciones – Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos, en las Consideraciones de Derecho, entre otros, señaló lo siguiente:

Primera. *La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir* 1"1. *Competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.*

Segunda. *La operación notificada consiste en***En sentido, Knauf adquirirá indirectamente el negocio de paneles de yeso de USG en México (que incluye la fabricación y/o comercialización de placas de yeso, placas de cemento, i perfiles metálicos, perfiles plásticos, plafones, compuestos para juntas, rejillas, aislantes, cintas y otros productos complementarios). En México, implica la adquisición indirecta por parte de Knauf de las acciones emitidas y en circulación de las sociedades mexicanas, *** (i) USG Holding de México, S.A. de C.V.; (ii) Exploración de Yeso, S.A. de C.V.; (iii) USG México, S.A. de C.V.; (iv) Gas Natural Caxitlan, S. de R.L. de C.V. y (v) USG Operaciones, S.A. de C.V., (en su conjunto las Sociedades Mexicanas Objeto) (Operación Knauf-USG)".*

Resolviendo en pleno la Comisión Federal de Competencia Económica, entre otros aspectos, *"Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución"*.¹⁶

3.2. Análisis Prospectivo de Daño

- **Consumo Nacional Aparente – CNA**

Para la estimación del Consumo Nacional Aparente en metros cuadrados, los Peticionarios parten de los datos históricos de ventas de placas con destino al mercado nacional por parte de la rama de producción nacional, los datos sobre las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México, y del resto de países que ingresan el producto investigado a Colombia. La suma de estas tres partes conforma el Consumo Nacional Aparente histórico, que sirve de base para las proyecciones. Los datos históricos disponibles comprenden el periodo entre el 2016 y el 2022.

Una vez calculado el CNA histórico, proceden a evaluar la correlación de esta variable con indicadores macroeconómicos cuyas proyecciones para el periodo 2023 a 2025 estén disponibles y hayan sido calculadas por entidades conocedoras de la materia. En este proceso, establecen la correlación del CNA con el Producto Interno Bruto sector Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales (en adelante, PIB Edificaciones), cuyo resultado fue de 0.71, demostrando una alta correlación entre las variables en el sentido de indicar que cuando sube el PIB Edificaciones sube el CNA.

El cálculo del CNA se obtuvo partiendo de los mismos supuestos expuestos en la solicitud inicial, con dos variantes; i) el punto de partida es el primer semestre del 2023, y ii) Las proyecciones de crecimiento del PIB de edificaciones de Fedesarrollo, utilizadas corresponde a Julio de 2023.

El supuesto principal para esta proyección es la correlación que tiene el desempeño de la economía nacional asociada a edificaciones con la cantidad de placas de yeso consumidas en el mercado colombiano. Esto permite que el cálculo de la proyección del consumo nacional aparente a partir de la variación anual del PIB de edificaciones sea posible.

¹⁶ <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V5996/2/4786750.pdf>

Grupo Dumping y Subvenciones

Es importante mencionar que para efecto de las estimaciones del Consumo Nacional Aparente, dado que la proyección del PIB de edificaciones publicada por Fedesarrollo es de carácter anual y además, de que las cifras históricas de volumen de ventas netas domésticas no muestran una estacionalidad semestral, las peticionarias utilizaron la metodología de proyectar el Consumo Nacional Aparente de forma anual y posteriormente dividirlo entre 2 para asignar de forma equitativa un valor a cada semestre del año.

• **Metodología de proyección variables económicas y financieras**

Supuestos macroeconómicos de las proyecciones económicas y financieras							
*							
Variable	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
IPC	3,80%	1,61%	5,62%	13,12%	8,70%	3,50%	3,50%
TRM	3.282	3.691	3.747	4.257	4.904	4.756	4.762
Tasa de descuentos	-	-	-	-	16,83%	16,83%	16,83%
PIB	3,20%	-7,10%	11,10%	7,90%	0,50%	1,40%	1,40%
Tasa de interés	4,25%	2,87%	1,90%	7,18%	10,00%	6,50%	6,50%
Impuestos					34%	34%	34%

Fuente: * 2023 - 2024 República Colombia Bank <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politicamonetaria/enero-2023>

Cifras 2025: Se replican las cifras de 2024.

Escenario Manteniendo los derechos antidumping

• **Volumen de producción – Metros cuadrados**

Paneltec parte de las cantidades presupuestadas basado en el presupuesto de ventas oficial de la compañía para el 2023 y lo establecido por la compañía en su planeación estratégica en su plan a mediano plazo. (3 años). Las proyecciones para los siguientes semestres hasta el 2025

Gyplac parte de las cantidades presupuestadas con fundamento en las ***** de la compañía acompañado de un ***** ** ***** ** ** ***** aproximados. Para el año 2023 el volumen de producción decrecerá en un **% sobre el total del año 2022. El peticionario proyecta que sus volúmenes de producción se ***** ***** en un escenario con y sin medida, puesto que este planea mantener el ***** actual del mercado colombiano.

El volumen proyectado a futuro se realiza en un ciclo mensual de 5 pasos:

La planificación proyecta del producto (donde se revisan las innovaciones, salidas de productos y retos en el portafolio).

1. *****

2. *****

3. *****

4. *****

• **Volumen de ventas nacionales – Metros cuadrados**

Paneltec parte de las cantidades presupuestadas basado en el presupuesto de ventas oficial de la compañía para el 2023 y lo establecido por la compañía en su planeación estratégica en su plan a mediano plazo. (3 años). Las proyecciones para los siguientes semestres hasta el 2025 *****
*****.

Gyplac partió de las cantidades presupuestadas con fundamento en el ***** ** ***** ** ***** ** ***** , **** ** *****

***** . Para el año 2023 el volumen de producción ***** en un **% sobre el total del año 2022, y las proyecciones para el año **** crecerá en un *%, sobre el año anterior.

• **Volumen de inventario final de producto terminado – Metros cuadrados**

Para el periodo de proyección segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 Paneltec proyecta que no se tendrán cambios significativos, sin tomar en consideración lo que se defina con la medida antidumping.

Para Gyplac el inventario final (año 2025) se proyecta cerrar con ***** cuadrados promedio semestral.

- **Productividad – (Metros cuadrados/trabajador)**

La productividad por empleado es medida como la cantidad de metros cuadrados producidos dividido por el total del número de empleados asociados a la rama de producción de placas de yeso estándar.

Gyplac partió del cociente resultante del volumen de producción en m2 dividido entre el número de empleados de la línea investigada. Obteniendo una productividad de ***** M2/ empleado directo.

- **Capacidad instalada asignada al producto – Metros cuadrados**

Paneltec realiza el cálculo tomando la capacidad teórica de la planta en m2 por semestre aportada por el área de producción de la compañía.

Para su cálculo Gyplac toma la capacidad teórica en m2 de la planta por semestre aportada por el área de producción de la compañía, prevén una capacidad instalada disponible de aproximadamente ***** metros cuadrados promedio semestre desde 2023 a 2025.

- **Número de empleos directos**

Paneltec realiza el cálculo basado en el funcionamiento de la planta a dos turnos teniendo en cuenta la producción planeada para el 2025, para dicho volumen según Paneltec se requiere un total de ** empleados directos para su funcionamiento.

Gyplac realiza el cálculo tomando el volumen de producción proyectado *** empleos directos que se generan al fabricar la cantidad de placas de yeso proyectados en estos análisis.

- **Salarios nominales mensuales por trabajador**

Para Paneltec, Corresponde al IPC (***) ****%.

En el caso de Gyplac, los salarios se ajustan de*****

*****. Esta se negocia cada ***** y el ajuste salarial se define como

Grupo Dumping y Subvenciones

***** sobre el IPC. Para 2023 se acordó un ajuste de IPC + [***%] y para 2024 IPC + [***%]. Para 2025 se estima IPC + [***%] teniendo en cuenta que en promedio se ha acordado ***** sobre IPC.

- **Volumen de exportaciones – Metros cuadrados**

Para el caso de Gyplac, fue calculado de conformidad con el presupuesto de exportaciones para el año 2023 con un crecimiento de [**%] manteniendo volúmenes fijos a 2025.

- **Precio nominal implícito - \$ por metro cuadrado**

Paneltec estima un *****% programado para el segundo semestre del 2023 y de * % adicional en los años siguientes, alcanzando un precio de \$ ***** pesos por metro cuadrado para el segundo semestre del 2025.

Gyplac parte del resultado de dividir los ingresos por ventas entre el volumen de ventas en metros cuadrados. La proyección se fundamentó tomar un precio que cubra los costos y un margen por encima de la inflación.

- **Ingresos por ventas netas \$**

Paneltec los obtiene de multiplicar el volumen de ventas proyectadas en m2 por el precio estimado de ventas para cada periodo.

Gyplac para su cálculo multiplicó el volumen de ventas nacionales proyectadas en m2 por el precio nominal implícito proyectado para cada semestre.

- **Costo de ventas \$**

Está basado en modelo de costeo utilizado por la compañía en el presupuesto 2023, contemplando los costos de las materias primas más los costos indirectos de fabricación, los cuales se distribuyen teniendo en cuenta un factor basado en la actividad. *****
*****.

Para su cálculo Gyplac tomó el volumen de ventas nacionales proyectadas en m2 por semestre y lo multiplicó por el costo de ventas unitario

Grupo Dumping y Subvenciones

proyectado para cada semestre, este costo de ventas incluye el costo de materia prima más los gastos de producción proyectados. Para esto se contempló ***** de cada año, ***** para la materia prima importada y los niveles de producción de acuerdo con la venta proyectada.

- **Gastos de ventas \$**

Para Paneltec, los gastos de venta ***** en promedio **% para el año 2023 y **% para los siguientes años.

En el caso de Gyplac, el gasto de venta total compañía del primer y segundo semestre de 2023 se proyectó teniendo en cuenta el ***** del primer bimestre del año. Para los años 2024 y 2025 toman como base el año anterior y este se ajustó así: **% del gasto ajustado por ***** del año y el otro **% ajustado por la proyección de ajuste salarial de cada año (2024: IPC + **, 2025: IPC + **). La distribución del gasto entre Nacional, Exportación y Otros se realiza *****.

- **Gastos de administración \$**

Al igual que los gastos de administración, para Paneltec los gastos de venta crecen en promedio **% para el año 2023 y **% para los siguientes años.

En el caso de Gyplac, el gasto de venta total compañía del primer y segundo semestre de 2023 se proyectó teniendo en cuenta el ***** del primer bimestre del año. Para los años 2024 y 2025 se tomó como base el año anterior y este se ajustó así: **% del gasto ajustado por la inflación del año y el otro **% ajustado por la proyección de ajuste salarial de cada año (2024: IPC + **, 2025: IPC + **). La distribución del gasto entre Nacional, Exportación y Otros se realiza de acuerdo *****.

- **Intereses \$**

Paneltec no proyecta esta variable.

Por su parte, Gyplac indica que, los datos de cada año son ajustados por *****.

- **Apovechamientos \$**

Paneltec no proyecta esta variable.

- **Ingresos varios\$**

Paneltec no proyecta esta variable.

Gyplac indica que, los datos de cada año son ajustados por la *****.
*****.
*****.

- **Otros ingresos \$**

Paneltec no proyecta esta variable.

- **Intereses en moneda nacional \$**

Paneltec no proyecta esta variable.

Gyplac indica que, los datos de cada año son ajustados por la *****.
*****.
*****.

- **Intereses en moneda extranjera \$**

Paneltec proyecta ***** el mismo valor anual, ya que los intereses están atados a la tasa de cambio. No estiman tener préstamos adicionales, ya que no es viable un mayor endeudamiento al proyectar pérdidas operativas.

- **Materia prima utilizada \$**

Paneltec la obtiene de tomar el inventario inicial más las compras de materia prima proyectadas para cada semestre menos el inventario final, ya que lo que se produce se vende. El costo está atado al volumen producido por el costo unitario estimado de la materia prima.

Su cálculo según Gyplac se obtiene de tomar el ***** más las ***** de materia prima proyectadas para cada semestre menos el ***** , ya que lo que se produce se vende.

- **Mano de obra directa \$**

Paneltec calcula un costo unitario de mano de obra, al tomar el costo del personal de producción multiplicado por el factor de horas asignadas a la referencia de placa estándar.

Para su cálculo Gyplac tomó el ***** del año 2022 y le aplicó la tasa proyectada de ***** y ajuste salarial para cada año del ejercicio. (2023: IPC + ***, 2024: IPC + ***, 2025: IPC + ***)

- **Mano de obra indirecta \$**

Paneltec calcula un costo unitario de Mano de obra indirecta, al tomar el costo del personal indirecto (Bodega, laboratorio, calidad, despachos) multiplicado por el factor de horas asignadas a la referencia de placa estándar.

- **Energía eléctrica \$**

Según Paneltec este rubro corresponde a el costo fijo de consumo mínimo por contrato más el consumo variable asociado a cada unidad de producción multiplicado por el factor de consumo unitario.

El **% del aumento de energía eléctrica indica Gyplac, esta indexado a los datos de ***, y el **% restante se debe a su contrato de energía interno.

- **Depreciación \$**

Paneltec proyecta mantener los costos actuales de depreciación. Asumiendo un monto de inversiones basado en el promedio de los últimos años.

Gyplac por su parte, proyecta según ***** de la compañía que se tiene a término de * años.

- **Mantenimiento y reparaciones \$**

Paneltec realiza el cálculo con base en el promedio de horas destinadas a mantenimiento mecánico y eléctrico multiplicado por el gasto total de consumo de repuestos.

En Gyplac, este rubro es indexado de acuerdo con el comportamiento y proyecciones del IPC.

- **Seguros \$**

Paneltec no proyecta gastos de seguros por separado, estos se encuentran incluidos como parte del total de los gastos de administración.

- **Inventario inicial de productos en proceso \$**

Paneltec no proyecta inventario de productos en proceso.

Escenario Eliminando los derechos antidumping

- **Volumen de producción – Metros cuadrados**

Paneltec parte de las cantidades presupuestadas basado en el presupuesto de ventas oficial de la compañía para el 2023 y a esto reflejando una pérdida de participación de mercado en las zonas en las que el competidor va a tener mayor influencia. Esto representaría en ***** una ***** aproximada del **% contra el volumen del escenario con derechos en el periodo 2023 a 2025.

Gyplac parte de las cantidades presupuestadas con fundamento en las ***** de la compañía acompañado de un ***** aproximados. Para el año 2023 el volumen de producción decrecerá en un **% sobre el total del año 2022. El peticionario proyecta que sus volúmenes de producción se ***** ***** en un escenario con y sin medida, puesto que este planea mantener el ***** actual del mercado colombiano.

El volumen proyectado a futuro se realiza en un ciclo mensual de 5 pasos:

La planificación proyecta del producto (donde se revisan las innovaciones, salidas de productos y retos en el portafolio).

1. *****

2. *****

Grupo Dumping y Subvenciones

3. *****

4. *****

*****.

• **Volumen de ventas nacionales – Metros cuadrados**

Paneltec parte de las cantidades presupuestadas basado en el presupuesto de ventas oficial de la compañía para el 2023, esto significa una ***** entre el ** al **% para el periodo comprendido entre el 2024 y 2025.

Gyplac partió de las cantidades presupuestadas con fundamento en el *****

*****. Para el año 2023 el volumen de producción ***** en un **% sobre el total del año 2022, y las proyecciones para el año ***** crecerá en un *%, sobre el año anterior.

• **Volumen de inventario final de producto terminado – Metros cuadrados**

Para el periodo de proyección segundo semestre de 2023^a segundo semestre de 2025 Paneltec proyecta que no se tendrán cambios significativos, sin tomar en consideración lo que se defina con la medida antidumping.

Para Gyplac el inventario final (año 2025) se proyecta cerrar con ***** cuadrados promedio semestral.

• **Productividad – (Metros cuadrados/trabajador)**

La productividad por empleado es medida como la cantidad de metros cuadrados producidos dividido por el total del número de empleados asociados a la rama de producción de placas de yeso estándar. Plantean ***** de la productividad por la ***** de los volúmenes de producción.

Grupo Dumping y Subvenciones

Gyplac partió del cociente resultante del volumen de producción en m2 dividido entre el número de empleados de la línea investigada. Obteniendo una productividad de ***** M2/ empleado directo.

- **Capacidad instalada asignada al producto – Metros cuadrados**

Paneltec la calcula tomando la capacidad teórica de la planta en m2 por semestre aportada por el área de producción de la compañía. Para su cálculo Gyplac toma la capacidad teórica en m2 de la planta por semestre aportada por el área de producción de la compañía, prevén una capacidad instalada disponible de aproximadamente ***** metros cuadrados promedio semestre desde 2023 a 2025.

- **Número de empleos directos**

Paneltec indica que en el caso que el volumen de producción y ventas se *****, ** ***** necesario el segundo turno, por lo que se haría ***** el número de trabajadores en ** personas aproximadamente.

Gyplac calcula este indicador tomando el volumen de producción proyectado *** empleos directos que se generan al fabricar la cantidad de placas de yeso proyectados en estos análisis. En el escenario Sin Derechos se asume que Gyplac defiende su participación de mercado ajustando precios a los niveles de los importadores de placa de yeso. En caso de que se pierda volumen se tendría que reducir la plantilla de trabajadores directos.

- **Salarios nominales mensuales por trabajador**

Para Paneltec, corresponde al IPC (***) *****%.

En el caso de Gyplac, los salarios se ajustan de *****
*****. Esta se negocia cada ***** y el ajuste salarial se define como ***** sobre el IPC. Para 2023 se acordó un ajuste de IPC + [***%] y para 2024 IPC + [***%]. Para 2025 se estima IPC + [***%] teniendo en cuenta que en promedio se ha acordado ***** sobre IPC.

- **Volumen de exportaciones – Metros cuadrados**

Para el caso de Gyplac, fue calculado de conformidad con el presupuesto de exportaciones para el año 2023 con un ***** de [**%] ***** fijos a 2025.

- **Precio nominal implícito - \$ por metro cuadrado**

Paneltec estima un ***** en precio entre un **% y un **% si se levanta la medida ***** ** límite de \$ ***** pesos por metro cuadrado para el segundo semestre de 2025, para evitar ***** participación de mercado.

Gyplac partió del resultado de dividir los ingresos por ventas entre el volumen de ventas en metros cuadrados. La proyección se fundamentó tomar un precio que cubra los costos y un margen por encima de la inflación y un porcentaje de crecimiento. No obstante, bajo este escenario prevén una ***** de **% de precios, tras lo cual, Gyplac estaría ***** sus precios en un **%. Bajo este escenario se ***** el ***** de placas de yeso estándar de origen mexicano versus las placas de yeso de Gyplac.

- **Ingresos por ventas netas \$**

Paneltec los obtiene de multiplicar el volumen de ventas proyectadas en m2 por el precio estimado de ventas para cada periodo.

Gyplac para su cálculo multiplicó el volumen de ventas nacionales proyectadas en m2 por el precio nominal implícito proyectado para cada semestre.

- **Costo de ventas \$**

Paneltec calcula que el impacto en el costo total unitario, por la ***** en el volumen representaría un ***** del *% en el costo total. No estiman incremento de los costos de la materia prima por ***** en volumen producido, al distribuir los costos fijos entre un ***** volumen producido el costo unitario *****.

Para el cálculo Gyplac tomó el volumen de ventas proyectadas en metros cuadrados por semestre y los multiplicó por el costo de ventas unitario proyectado para cada semestre, este costo de ventas incluye el costo de

Grupo Dumping y Subvenciones

materia prima más los gastos de producción proyectados. Para esto se contempló la ***** de cada año, ***** para la materia prima importada y ***** de acuerdo con la venta proyectada.

- **Gastos de ventas \$**

Los gastos de ventas de Paneltec crecen en promedio ***% para el año 2023 y ***% para los siguientes años.

En el caso de Gyplac, el gasto de venta total compañía del primer y segundo semestre de 2023 se proyectó teniendo en cuenta el ***** del primer bimestre del año. Para los años 2024 y 2025 toman como base el año anterior y este se ajustó así: **% del gasto ajustado por ***** del año y el otro **% ajustado por la proyección de ajuste salarial de cada año (2024: IPC + ***, 2025: IPC + ***). La distribución del gasto entre Nacional, Exportación y Otros se realiza *****.

- **Gastos de administración \$**

Al igual que los gastos de administración, para Paneltec los gastos de venta crecen en promedio ***% para el año 2023 y ***% para los siguientes años.

En el caso de Gyplac, el gasto de venta total compañía del primer y segundo semestre de 2023 se proyectó teniendo en cuenta el ***** del primer bimestre del año. Para los años 2024 y 2025 se tomó como base el año anterior y este se ajustó así: **% del gasto ajustado por la inflación del año y el otro **% ajustado por la proyección de ajuste salarial de cada año (2024: IPC + ***, 2025: IPC + ***). La distribución del gasto entre Nacional, Exportación y Otros se realiza de acuerdo *****.

- **Intereses \$**

Paneltec no proyecta esta variable.

Por su parte, Gyplac indica que, los datos de cada año son ajustados por la *****.

- **Aprovechamientos \$**

Paneltec no proyecta esta variable.

- **Ingresos varios\$**

Paneltec no proyecta esta variable.

Gyplac indica que, los datos de cada año son ajustados por la *****.

- **Otros ingresos \$**

Paneltec no proyecta esta variable.

- **Intereses en moneda nacional \$**

Paneltec no proyecta esta variable.

Gyplac indica que, los datos de cada año son ajustados por la *****.

*****.

- **Intereses en moneda extranjera**

Paneltec proyecta ***** el mismo valor anual, ya que los intereses están atados a la tasa de cambio. No estiman tener préstamos adicionales, ya que no es viable un mayor endeudamiento al proyectar pérdidas operativas.

- **Materia prima utilizada \$**

Paneltec la obtiene de tomar el inventario inicial más las compras de materia prima proyectadas para cada semestre menos el inventario final, ya que lo que se produce se vende. El costo está atado al volumen producido por el costo unitario estimado de la materia prima.

Su cálculo según Gyplac se obtiene de tomar el ***** más las ***** de materia prima proyectadas para cada semestre menos el ***** , ya que lo que se produce se vende.

- **Mano de obra directa \$**

Paneltec realiza el cálculo con base en el factor de horas asignadas a la referencia multiplicadas por el valor de las personas contratadas en cada turno, multiplicado por el volumen de producción.

Para su cálculo Gyplac tomó el valor de ***** del año 2022 y le aplicó la tasa proyectada de ***** y ajuste salarial para cada año del ejercicio. (2023: IPC + ***, 2024: IPC + ***, 2025: IPC + ***)

- **Mano de obra indirecta**

Paneltec calcula un costo unitario de Mano de obra indirecta, al tomar el costo del personal indirecto (Bodega, laboratorio, calidad, despachos) multiplicado por el factor de horas asignadas a la referencia de placa estándar.

- **Energía eléctrica \$**

Este rubro corresponde al costo fijo de consumo mínimo por contrato más el consumo variable asociado a cada unidad de producción multiplicado por el factor de consumo unitario. (Con ***** volumen de producción, el costo fijo unitario se incrementa)

El **% del aumento de energía eléctrica indica Gyplac, esta indexado a los datos de ***, y el **% restante se debe a su contrato de energía interno.

- **Depreciación \$**

Paneltec proyecta mantener los costos actuales de depreciación. Asumiendo un monto de inversiones basado en el promedio de los últimos años.

Gyplac por su parte, proyecta según ***** de la compañía que se tiene a término de * años.

- **Mantenimiento y reparaciones \$**

Paneltec realiza el cálculo con base en el promedio de horas destinadas a mantenimiento mecánico y eléctrico multiplicado por el gasto total de consumo de repuestos.

Grupo Dumping y Subvenciones

En Gyplac, este rubro es indexado de acuerdo con el comportamiento y proyecciones del IPC.

- **Seguros \$**

Paneltec no proyecta gastos de seguros por separado, estos se encuentran incluidos como parte del total de los gastos de administración.

- **Inventario inicial de productos en proceso \$**

Paneltec no proyecta inventario de productos en proceso.

3.2.1 Rama de producción nacional placas de yeso estándar

El Artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020, establece lo siguiente:

"A los efectos del presente Decreto, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de productores nacionales de productos similares, o aquellos de entre estos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

Para la apertura de la investigación se entiende que la solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por productores nacionales o asociaciones de productores nacionales del producto similar, cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud".

Al respecto, la Autoridad Investigadora encontró que con la información aportada con la solicitud de examen de extinción se mantienen los mismos productores nacionales Gyplac, Paneltec y Knauf y con los datos aportados se constituyen en el 100% de la Rama de Producción Nacional.

Productor nacional	Volumen de producción M2 - 2022	% Participación
Gyplac S.A. (Peticionario)		
Paneltec S.A.S (Peticionario)		
Knauf de Colombia (Apoyo)		
Rama Producción Nacional		

Fuente: Peticionarios

Demanda nacional de placas de yeso estándar

Grupo Dumping y Subvenciones

El mercado colombiano de placas de yeso estándar está conformado por una parte de las ventas de la rama de producción nacional representadas en las empresas Gyplac, Paneltec y Knauf y de otra por las importaciones, tanto originarias del país investigado México y de los terceros países, como se observa a continuación:

	II 2019	I 2020	II 2020	I 2021	II 2021	I 2022	II 2022	I 2023
Ventas productor nacional								
Ventas Otros productores nacionales.								
Demás importaciones								
Importaciones Investigadas								
Total Consumo Nacional Aparente								
MANTENIENDO DERECHOS								
	II 2023	I 2024	II 2024	I 2025	II 2025			
Ventas productor nacional								
Ventas Otros productores nacionales.								
Demás importaciones								
Importaciones Investigadas								
Total Consumo Nacional Aparente								
ELIMINANDO DERECHOS								
	II 2023	I 2024	II 2024	I 2025	II 2025			
Ventas productor nacional								
Ventas Otros productores nacionales.								
Demás importaciones								
Importaciones Investigadas								
Total Consumo Nacional Aparente								

Fuente: Peticionarias, declaraciones de importación – DIAN

Durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2023, periodo de cifras reales, el consumo nacional aparente se ha caracterizado por una mayor presencia de las ventas de la rama de producción nacional y por registrar comportamiento irregular, se destaca la contracción de 36,29% observada en el primer semestre de 2020, en presencia de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para contener la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid – 19, situación que se revierte en el segundo semestre de 2020 cuando el mercado se expande 47,28% con respecto al semestre anterior¹⁷.

Para el presente examen de extinción, se observa que, en el primer semestre de 2023 del periodo más reciente, el consumo nacional aparente de placas de yeso estándar presenta una contracción de 13,22%.

¹⁷ Mediante la Resolución 0147 del 20 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.412 del 20 de agosto de 2020, se prorrogaron los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 170 del 11 de octubre de 2017, por el término de tres (3) años, en los mismos términos de los derechos iniciales.

Grupo Dumping y Subvenciones

En relación con el periodo proyectado en los dos escenarios, su comportamiento es el siguiente:

El consumo nacional aparente en el promedio del periodo real comprendido entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2023 frente al promedio del periodo proyectado, segundo semestre de 2023 y segundo semestre de 2025, registraría una contracción de 4,04%, al pasar de ***** metros cuadrados a ***** metros cuadrados en el periodo proyectado.

Participaciones de mercado

	II 2019	I 2020	II 2020	I 2021	II 2021	I 2022	II 2022	I 2023
Importaciones Totales/ CNA								
Importaciones Investigadas /CNA								
Importaciones de Demás países /CNA								
Ventas peticionarios /CNA								
Ventas Demás productores /CNA								
Total Consumo Nacional Aparente	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
Manteniendo Derechos								
	II 2023	I 2024	II 2024	I 2025	II 2025			
Importaciones Totales/ CNA								
Importaciones Investigadas /CNA								
Importaciones de Demás países /CNA								
Ventas peticionarios /CNA								
Ventas Demás productores /CNA								
Total Consumo Nacional Aparente	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%		
Eliminando Derechos								
	II 2023	I 2024	II 2024	I 2025	II 2025			
Importaciones Totales/ CNA								
Importaciones Investigadas /CNA								
Importaciones de Demás países /CNA								
Ventas peticionarios /CNA								
Ventas Demás productores /CNA								
Total Consumo Nacional Aparente	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%		

Fuente: Peticionarios, declaraciones de importación- DIAN.

En términos de contribución de mercado, se encontró que al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas originarias de China en el consumo nacional aparente en el promedio del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, cifras proyectadas frente al promedio de participación de las cifras reales del segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, muestra descenso del 0,98 puntos porcentuales en las citadas importaciones al pasar de ****% en el periodo real a ***% en el periodo proyectado. Por su parte, en el **escenario de eliminar los derechos antidumping**, la participación de las importaciones crecería 9,36 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el periodo real a *****% en el periodo proyectado.

Grupo Dumping y Subvenciones

En cuanto a las compras externas de terceros países, de acuerdo con lo observado en el análisis del comportamiento de las importaciones reales, frente a las proyectadas, se presentaría incremento de 0,11 puntos porcentuales en los dos escenarios, al pasar de ****% en el periodo real a ****% en el periodo proyectado.

Respecto a la participación promedio de las ventas del productor nacional peticionario en el consumo nacional aparente se encontró que, en el evento de **mantener los derechos antidumping**, al confrontar los periodos antes citados se registraría un descenso de 1,14 puntos porcentuales, al pasar de ****% a ****%, frente a una caída de 7,09 puntos porcentuales, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, cuando dicha participación se ubicaría en ****%.

Por su parte, la participación de las ventas del productor nacional que apoya la solicitud de examen de extinción presentaría incremento de 2,01 puntos porcentuales en el **escenario de mantener los derechos**, al pasar de ****% en el periodo real a ****% en el periodo proyectado. Comportamiento contrario al registrado en el **escenario de eliminar los derechos**, en el cual perdería 2,37 puntos porcentuales de mercado para ubicarse en ****%.

3.2.2.1 Comportamiento de las importaciones

El examen del comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones reales y proyectadas de placas de yeso estándar, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México y de los demás países, considera dos periodos, así: el primero, corresponde a las cifras reales, cuya fuente es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, transcurrido entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, durante el cual se desarrolló el último examen de extinción y han estado vigentes los derechos antidumping definitivos impuestos con la Resolución 0147 del 20 de agosto de 2020 y, el segundo, concierne al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025, para las cifras proyectadas por las compañías que representan la rama de la producción nacional de dichas placas de yeso, GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S, para los escenarios de manteniendo y eliminando la medida antidumping.

Las importaciones reales, clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, fueron objeto de depuración, en primer lugar, excluyendo las importaciones realizadas por GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S y las

Grupo Dumping y Subvenciones

operaciones realizadas por la empresa Knauf de Colombia, la cual apoya a la rama de producción nacional en la solicitud de la presente investigación.

En segundo lugar, para tener certeza de que las importaciones analizadas corresponden exclusivamente al producto objeto de investigación, se consultó la casilla 91 relativa a la “descripción de la mercancía” de las declaraciones de importación contenidas en las bases de datos suministrada por la DIAN a la Autoridad Investigadora, en la cual se encuentra descrita de forma completa y detallada la mercancía ingresada, con cada declaración al territorio aduanero nacional. De esta manera, se excluyeron todas las placas de yeso técnicas que están identificadas con referencias comerciales, tales como Placas de Yeso Fire Rey, Panel de Yeso Mold Rey, Panel de Yeso WaterRey, Paneles Firecode, entre otros.

Por otro lado, se tuvieron en cuenta todas las referencias comerciales de las empresas mexicanas que coinciden con la descripción del producto objeto de investigación, tales como Light Rey Gypsum Board, Panel de Yeso Light Rey, Regular Gypsum Board, USG Sheetrock Ultralight Panels, USG Tablaroca Ultralight, USG Sheetrock Brand Flexible Gypsum Panels, entre otros.

Igualmente, para realizar la determinación del producto investigado en las bases de datos utilizadas, con la casilla 91 de la declaración de importación, se tuvieron en cuenta las características físicas y químicas, los usos y demás aspectos mencionados en el concepto de similaridad emitido por el Grupo de Registro de Bienes Nacionales en el marco de la investigación inicial de los derechos antidumping vigentes.

El precio promedio USD FOB/M2 de las placas de yeso estándar de cada semestre analizado, se determinó dividiendo el valor total FOB entre el total de metro cuadrado importados.

En adelante, la expresión “Demás países”¹⁸ entiéndase como los países diferentes a México, de los cuales se importa el producto investigado.

Metodología para la proyección de volúmenes y precios de importación

¹⁸ República Popular China.

Grupo Dumping y Subvenciones

Para determinar las cifras proyectadas entre el segundo semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025, las empresas peticionarias parten de las cifras históricas de importaciones de placas de yeso estándar desde México y de los demás países, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 al segundo de 2022. De dicho periodo, cabe resaltar que entre el primer semestre de 2015 y el primer semestre de 2017, no se tenían medidas antidumping, mientras que, entre el segundo semestre de 2017 hasta el segundo semestre de 2022, ya se contaban con las medidas antidumping.

Adicionalmente, para las proyecciones tanto de volúmenes como de precios de las placas de yeso, las peticionarias revisaron la información de evolución histórica de las importaciones, de manera que se haga la proyección para cada escenario (con y sin medidas antidumping) partiendo del último valor registrado en los periodos asociados a cada escenario. De esta forma, se tiene que el escenario sin medidas antidumping, toma como base de proyección el primer semestre de 2017 y el escenario con medidas antidumping toma como base de proyección el segundo semestre del 2022.

- **Estimación del volumen en metro cuadrado de las importaciones de placas de yeso estándar**

Para proyectar el volumen en metros cuadrados de placas de yeso estándar, las empresas peticionarias tuvieron en cuenta la estimación de una variación porcentual del volumen del producto investigado. De esta forma, se tomó como referencia el Producto Interno Bruto para edificaciones publicado por Fedesarrollo en diciembre de 2022, del cual se establecieron los crecimientos porcentuales semestrales para los metros cuadrados estimados, que deberán aplicarse a cada periodo proyectado a partir de la cantidad importada en el semestre anterior, como se muestra en la siguiente tabla:

Proyección variación anual PIB edificaciones Fedesarrollo		
Año	PIB edif anual	PIB edif Semestre
2023	0,00%	0,00%
2024	1,70%	0,85%
2025	3,10%	1,55%

Grupo Dumping y Subvenciones

Para el escenario con medida, las variaciones porcentuales semestrales de cada año se aplicaron progresivamente, tomando como punto de partida el último volumen importado. Para las importaciones mexicanas, correspondió a 27.339 M2 del segundo semestre del 2022. Por su parte, para las importaciones de los demás países, correspondió a 14.230 M2 del primer semestre del 2023.

Para el escenario sin medida, las empresas peticionarias tuvieron en cuenta la aplicación de la variación porcentual semestral del PIB de edificaciones, pero adicionalmente, y suponiendo que las importaciones mexicanas alcanzarían los volúmenes que ingresaban en el primer semestre de 2017, se aplicaría también una senda de crecimiento. Dicha senda representaría un incremento semestral de 501.637 M2, los cuales resultan de la división de la diferencia entre las cantidades importadas en el semestre 1 de 2017 y el semestre 2 de 2022, entre 3 semestres, ya que se espera que las importaciones retomen su estado previo en un año y medio.

Todos los periodos proyectados tendrían un crecimiento por cuenta de la estimación de variación del PIB de edificaciones realizada por Fedesarrollo, pero para los primeros tres periodos proyectados, al incremento calculado con Fedesarrollo se le agrega la senda de crecimiento mencionada, para retomar cantidades importadas previo a la existencia de medidas anti dumping.

Adicionalmente, se contrasta el incremento proyectado entre semestres, con la rapidez de reacción para incrementar las importaciones que muestra el histórico entre el primer semestre de 2015 y el primer semestre de 2018 (inclusive este último dato en período con medidas antidumping), confirmando que las cantidades importadas proyectadas pueden tener el incremento que se muestra.

- **Estimación del precio FOB USD/M2 de las importaciones de placas de yeso estándar**

Para la proyección de los precios FOB de las importaciones de placas de yeso estándar, se traen a precios de enero de 2023, utilizando la serie de datos del IPC de Estados Unidos, publicado por U.S Bureau Of Labor Statistics, dado que los precios se presentan en dólares por metro cuadrado (USD/mm²). Lo anterior, con el fin de realizar una comparación de precios directa, ya que todos se encontrarían en valores del mismo año, excluyendo la distorsión causada por la inflación.

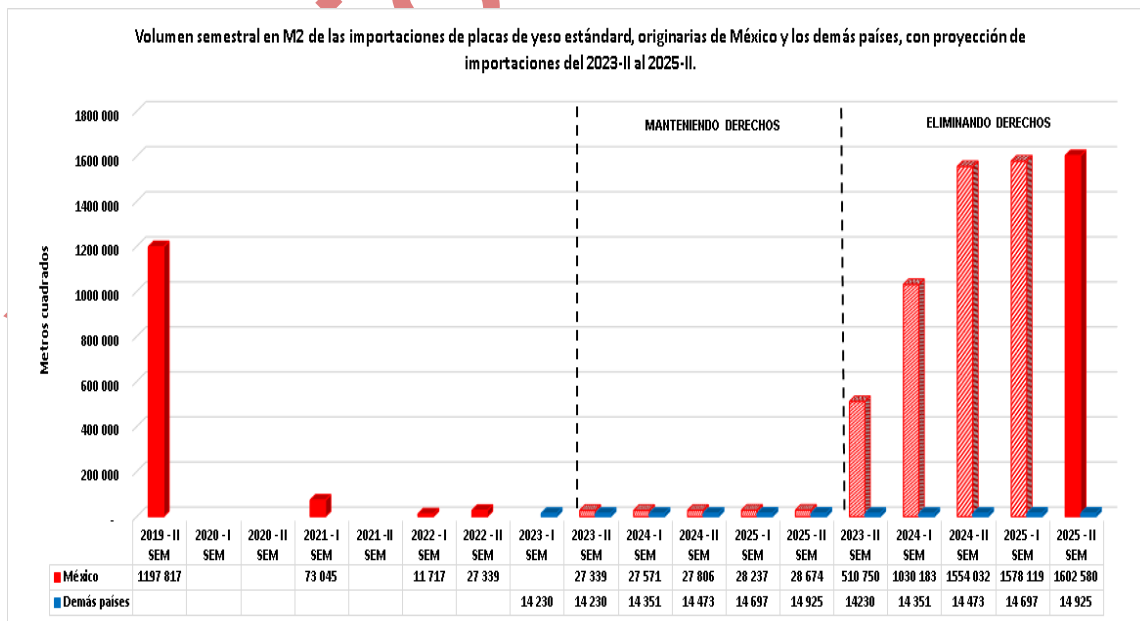
Grupo Dumping y Subvenciones

Adicionalmente, para calcular la variación semestral de precios entre 2021 y 2025, se tomó el valor total del mercado mundial (US\$bn) y se dividió por las cantidades producidas (´000Mmm²); con base en los datos publicados en la emisión de enero de 2023 de la revista "Global Gypsum Magazine". Para obtener la variación porcentual semestral, se dividió el resultado entre 8, que representa los semestres contemplados entre 2021 y 2025.

Finalmente, se obtiene una variación del 1.7%, el cual deberá aplicarse semestralmente a cada periodo proyectado en ambos escenarios, partiendo de los años históricos especificados anteriormente. De esta manera, la variación se aplicaría, en el escenario con medida, al precio de partida de las importaciones mexicanas que es 1.07 USD/M² correspondiente al segundo semestre de 2022 y, para las importaciones de los demás países, 2.25 USD/M² que corresponde al primer semestre del 2023.

Por su parte, en el escenario sin medida, los precios de partida corresponderían al primer semestre de 2017 para las importaciones mexicanas, es decir, 0.99 USD/M² y, para las importaciones de los demás países se mantienen iguales que en el escenario con medida.

• **Volumen de importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

Grupo Dumping y Subvenciones

Las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México, durante el periodo de las cifras reales en el que han estado vigentes los derechos antidumping, pasaron de 1.197.817 M2 registrados en el segundo semestre de 2019 a no registrar importaciones en el primer semestre de 2023. Sin embargo, a lo largo de dicho periodo, se registraron volúmenes intermitentes, especialmente en el 2022, donde se importó un total de 39.056 M2 de placas de yeso estándar. Por su parte, los demás países solo registran 14.230 M2 importados en el primer semestre del 2023.

Para el periodo de las cifras proyectadas, de mantenerse la medida antidumping, se estima que las importaciones originarias de México conserven un incremento progresivo del 1.7%, pasando de 27.339 M2 importados en el segundo semestre de 2023 a 28.674 M2 en el segundo semestre del 2025. Para los demás países, las importaciones de placas de yeso estándar pasarían de 14.230 M2 en el segundo semestre de 2023 a 14.925 M2 en el segundo semestre de 2025.

Eliminando la medida antidumping, durante el periodo de las cifras proyectadas, las importaciones mexicanas de placas de yeso estándar aumentarían un promedio semestral del 39%, al pasar de 510.750 M2 en el segundo semestre del 2023 a 1.602.580 M2 en el segundo semestre del 2025. Por su parte las importaciones de los demás países conservarían el mismo comportamiento que en el escenario de manteniendo la medida antidumping.

Volumen promedio semestral en M2 de las importaciones de placas de yeso estándar, originarias de México y los demás países, con proyección de importaciones del 2023-II al 2025-II.							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Período cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Período cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	II Sem 2019 A I Sem 2023	II Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)			II Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)		
MEXICO	327 479	27 925	-299 554	-91,47%	1 255 133	927 654	283,27%
DEMÁS PAÍSES	14 230	14 535	305	2,15%	14 535	305	2,15%

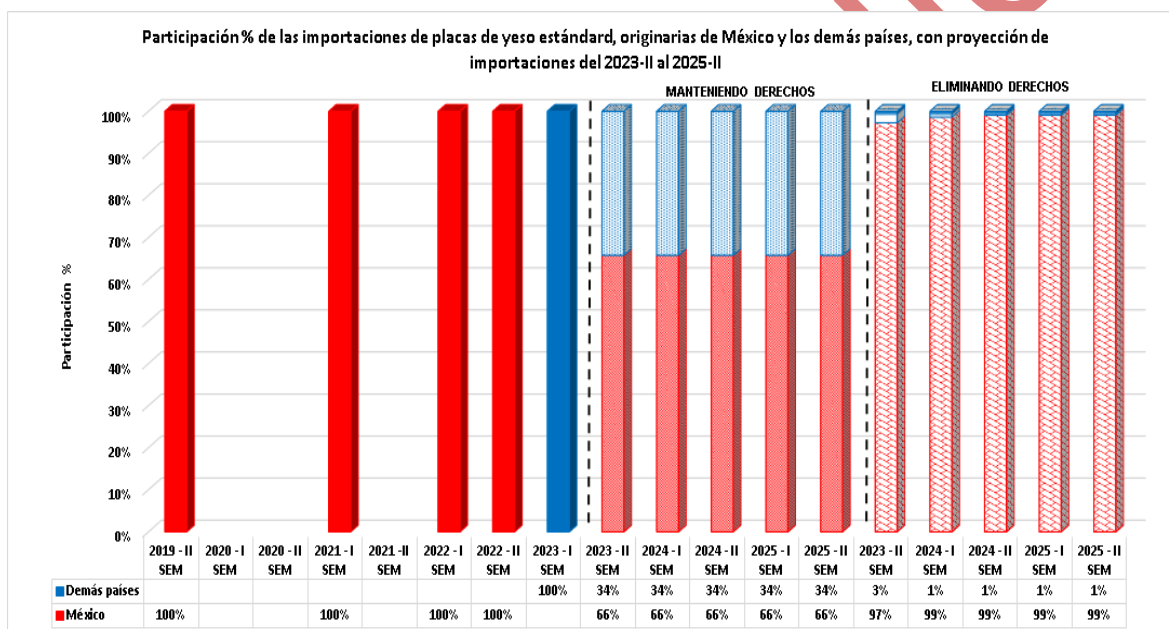
Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

De mantenerse los derechos antidumping y al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de placas de yeso estándar del periodo de las cifras reales durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping frente al promedio de las cifras proyectadas, las importaciones del producto investigado originario de México disminuirían un 91.47%, al pasar de 327.479 M2 importados en promedio a 27.925 M2. Mientras que, si se eliminan los derechos antidumping y se cotejan

Grupo Dumping y Subvenciones

los mismos periodos, se observaría un aumento de 283.27% para las importaciones de origen mexicano, al pasar de 327.479 M2 en promedio en el periodo de la vigencia de la medida a 1.255.133 M2 en promedio en el periodo proyectado.

Para los demás países, tanto manteniendo los derechos antidumping como eliminándolos, las diferencias serían las mismas puesto que no cambian las proyecciones de sus importaciones entre un escenario y otro, es decir, presentaría un aumento del 2.15%, al cotejar el periodo de las cifras reales durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping frente al promedio de las cifras proyectadas.



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

La participación porcentual de las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México, en el total importado a Colombia durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, representaron un 100% de las importaciones, en los semestres en que se registran operaciones. Sin embargo, en el primer semestre de 2023, figuran las únicas importaciones originarias de los demás países, es decir, el 100% para ese periodo.

Si se mantienen los derechos antidumping, para el periodo de las cifras proyectadas, México tendría un 66% de participación durante todo el periodo estimado, mientras que los demás países tendrían una participación del 34%. De eliminarse los derechos antidumping, las

Grupo Dumping y Subvenciones

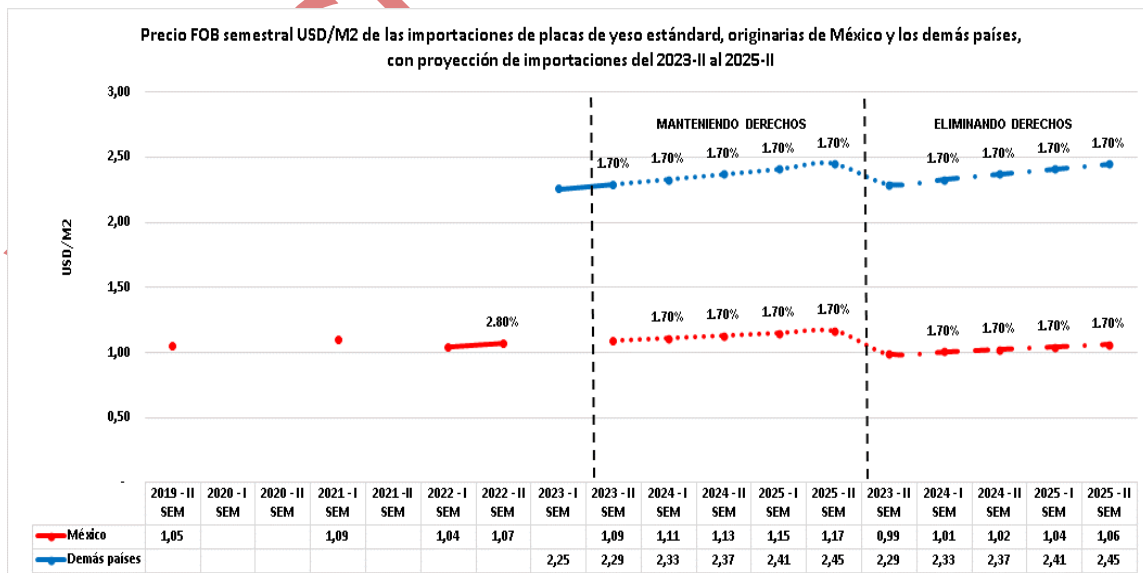
importaciones mexicanas de placas de yeso estándar representarían un 99% mientras que los demás países tendrían solo el 1%.

Participación % promedio de las importaciones de placas de yeso estándar, originarias de México y los demás países, con proyección de importaciones del 2023-II al 2025-II.					
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta
	II Sem 2019 A I Sem 2023	II Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)		II Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)	
MEXICO	96%	66%	- 0,30	99%	0,03
DEMÁS PAÍSES	4%	34%	0,30	1%	-0,03

Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

Si se mantienen los derechos antidumping y se compara la participación promedio semestral de las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México, durante el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping frente al promedio de las cifras proyectadas, estas descenderían en 0.30 puntos porcentuales, al pasar de 96% a 66%. De eliminarse los derechos antidumping y al comparar los mismos periodos, la participación de las importaciones de México mostraría una disminución de 0.03 puntos porcentuales. Por su parte, los demás países disminuirían 0.30 puntos porcentuales en el escenario de manteniendo, mientras que, de eliminarse la medida antidumping vigente, la disminución sería de 0.03 puntos.

- Precios FOB de las importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

Grupo Dumping y Subvenciones

Los precios FOB USD/M2 de las placas de yeso estándar originarias de México, durante el periodo de las cifras reales en el que han estado vigentes los derechos antidumping, no marcan una tendencia, dado que, por un lado, las importaciones han sido intermitentes durante el periodo de análisis y, por otro lado, estas varían a lo largo de dicho tiempo. Así, por ejemplo, en el segundo semestre de 2019, el precio es de 1.05 USD/M2, pasa a 1.09 USD/M2 en el primer semestre de 2021 y termina con un valor de 1.07 en el segundo semestre de 2022. Para el mismo periodo, los demás países solo registran un precio por 2.25 USD/M2 en el primer semestre de 2023.

Para el periodo de las cifras proyectadas, manteniendo los derechos antidumping, se espera que el precio de las importaciones mexicanas de placas de yeso estándar aumente progresivamente, al pasar de 1.09 USD/M2 en el segundo semestre de 2023 a 1.17 USD/M2 en el segundo semestre de 2025. El mismo aumento progresivo se espera para las importaciones originarias de los demás países, que llegarían a 2.45 USD/M2 en el segundo semestre de 2025.

De eliminarse la medida antidumping, se espera que el precio de las importaciones mexicanas pase de 0.99 USD/M2 en el segundo semestre del 2023 a 1.06 USD/M2 en el segundo semestre de 2025.

Precio FOB promedio semestral USD/M2 de las importaciones de placas de yeso estándar, originarias de México y los demás países, con proyección de importaciones del 2023-II al 2025-II.							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Período cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia	Diferencia	Período cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia	Diferencia
	II Sem 2019 A I Sem 2023	II Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)	absoluta	relativa	II Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)	absoluta	relativa
MEXICO	1,06	1,13	0,06	6,03%	1,02	- 0,04	-3,68%
DEMÁS PAÍSES	2,25	2,37	0,12	5,22%	2,37	0,12	5,22%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

Al comparar el precio promedio del periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping frente al promedio de las cifras proyectadas, se estima que de mantenerse la medida el precio de las importaciones mexicanas aumente un 6.03% y el de los demás países un 5.22%. De eliminarse la medida, se espera que el precio mexicano disminuya un 3.68% y el de los demás países se mantenga igual que en el escenario de manteniendo.

Grupo Dumping y Subvenciones

Precio semestral FOB USD/M2 de las importaciones de placas de yeso estándar, originarias de México y los demás países, con proyección de importaciones del 2023-II al 2025-II.													
"Manteniendo los derechos antidumping"													
País origen	2019 - II SEM	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM	2024 - I SEM	2024 - II SEM	2025 - I SEM	2025 - II SEM
MEXICO	1,05			1,09		1,04	1,07		1,09	1,11	1,13	1,15	1,17
DEMÁS PAÍSES								2,25	2,29	2,33	2,37	2,41	2,45
Diferencia porcentual de precios México frente a los demás													
% México								-100%	-52%	-52%	-52%	-52%	-52%
Diferencia porcentual de precios Demás países frente a México													
% Demás Países	-100%			-100%		-100%	-100%		110%	110%	110%	110%	110%
Precio semestral FOB USD/M2 de las importaciones de placas de yeso estándar, originarias de México y los demás países, con proyección de importaciones del 2023-II al 2025-II.													
"Eliminando los derechos antidumping"													
País origen	2019 - II SEM	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM	2024 - I SEM	2024 - II SEM	2025 - I SEM	2025 - II SEM
MEXICO	1,05			1,09		1,04	1,07		0,99	1,01	1,02	1,04	1,06
DEMÁS PAÍSES								2,25	2,29	2,33	2,37	2,41	2,45
Diferencia porcentual de precios México frente a los demás													
% México								-100%	-57%	-57%	-57%	-57%	-57%
Diferencia porcentual de precios Demás países frente a México													
% Demás Países	-100%			-100%		-100%	-100%		131%	131%	131%	131%	131%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

Al comparar el precio FOB/M2 de las importaciones de placas de yeso estándar frente al precio del producto originario de terceros países, en el periodo de cifras reales no es posible hacer comparaciones por la intermitencia en los periodos en los que se registran importaciones. Mientras que, para ambos escenarios proyectados, México presenta diferencias a su favor frente a los precios de los demás países.

3.3 Probabilidad de continuación o reiteración del daño de placas de yeso estándar

Según lo establecido por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, en un examen por expiración de medidas ("sunset review"), la autoridad investigadora debe analizar la probabilidad de que el daño sobre la rama de producción nacional continúe o se repita en caso de que se supriman los derechos antidumping vigentes.

Al respecto, el Acuerdo Antidumping no especifica los criterios que deben ser considerados para la determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas. Ello ha sido reconocido por el Órgano de Apelación de la OMC en Estados Unidos-Acero resistente a la corrosión^{19/}, al señalar lo siguiente:

19/ Informe del Órgano de Apelación, Productos planos de acero al carbono, párrafo. 123, WT/DS244/AB/R, 15 de diciembre de 2003.

Grupo Dumping y Subvenciones

"Al formular sus constataciones sobre esta cuestión el Grupo Especial observó correctamente que el párrafo 3 del artículo 11 no prescribe expresamente ninguna metodología específica que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción. Ese precepto tampoco identifica factores determinados que las autoridades deban tener en cuenta al formular esa determinación (...)"

Sin embargo, en Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera^{20/}, el Grupo Especial consideró que, a fin de determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño, resultaba pertinente analizar la probabilidad de incremento de las importaciones, el probable efecto de las mismas en los precios de la rama de la producción nacional, así como la repercusión de las importaciones en el estado de dicha rama de producción. Específicamente, en el citado caso, el Grupo Especial señaló lo siguiente:

"7.142 Por consiguiente, en nuestra opinión, la cuestión es si, dadas sus constataciones relativas al volumen probable de las importaciones objeto de dumping y su probable efecto sobre los precios, la USITC podía llegar a la conclusión de que habría una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense."

"7.143 En nuestra opinión, la USITC no actuó de forma incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo en su determinación con respecto a la repercusión probable en la rama de producción estadounidense de las importaciones futuras que serían objeto de dumping. Nada en el párrafo 3 del artículo 11 exige que la autoridad investigadora aplique un método determinado al considerar la probabilidad de continuación o repetición del daño. Si la determinación de la autoridad investigadora se apoya sobre una base suficiente de pruebas positivas y refleja un examen objetivo de esos hechos, cumplirá los requisitos del párrafo 3 del artículo 11. (...)"

"7.144 Como se analizó supra, no hemos constatado en esas conclusiones incompatibilidad con el párrafo 3 del artículo 11. La USITC constató que este probable aumento de las importaciones y su probable efecto en los precios tendrían una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense. No consideramos que una autoridad investigadora objetiva e imparcial no pudiese llegar a esta conclusión a la luz de las pruebas citadas."

20/ Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera, párrafos. 7.142, 7.143 y 7.144, WT/DS282/R, 20 de junio de 2005.

Grupo Dumping y Subvenciones

En igual sentido, la publicación de la OMC, titulada "A Handbook on Antidumping Investigations", señala que para determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas, la autoridad investigadora puede realizar un análisis basado en los niveles proyectados de las importaciones sujetas a derechos antidumping, en los precios de tales importaciones, así como en el impacto que ambos aspectos podrían tener en la producción nacional.

"La evaluación de la continuación o reaparición del daño, parece implicar un análisis contrafactual sobre eventos futuros hipotéticos, basado en niveles proyectados de importaciones objeto de dumping, los precios, y el impacto sobre los productores nacionales. La cuestión a ser resuelta por la autoridad investigadora será determinar si es probable que la rama de producción nacional sea nuevamente perjudicada si los derechos se suprimen".

En el mismo documento se sugiere que una autoridad investigadora debe analizar tendencias en la evolución de los indicadores referidos a precios internos, producción, inventarios, nivel de empleo, rentabilidad, costos de producción, entre otros. Además, se recomienda que la autoridad investigadora analice la tendencia de cada una de estas variables, así como todas estas tendencias en conjunto, a fin de determinar qué es lo que sugieren acerca de la condición de la industria nacional.

Como se aprecia del pronunciamiento del Grupo Especial en el caso "Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México", así como de la publicación de la OMC antes mencionada, a efectos de determinar la probabilidad de repetición o continuación del daño, corresponde evaluar el probable efecto del volumen y precio de las importaciones sobre la situación de la rama de producción nacional, en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

Cabe mencionar que, a fin de determinar el probable efecto de las importaciones sobre el estado de la rama de producción nacional, es necesario evaluar la situación económica de dicha rama. No obstante, la finalidad de este análisis en un procedimiento de examen por expiración de medidas no es la misma que se persigue en una investigación original. En efecto, en una investigación original, el análisis de la situación de la rama de producción nacional está orientado a determinar si ha existido daño durante el período objeto de investigación. En cambio, en un procedimiento de examen, la autoridad investigadora debe determinar si

existe la probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el probable efecto que tendría la supresión de los derechos en la situación futura de la rama de producción nacional.

Al respecto, es pertinente mencionar el pronunciamiento del Grupo Especial de la OMC en el caso “Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México”^{21/}:

“7.117 (...) Una determinación de la existencia de daño en una investigación inicial es una conclusión con respecto a la situación de la rama de producción durante el período objeto de investigación, basada en hechos históricos. No obstante, una determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por extinción es una conclusión con respecto a la probable situación de la rama de producción en el futuro, tras la revocación de una medida antidumping que ha estado en vigor durante cinco años (...). Observamos que el Órgano de Apelación ha declarado que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de dumping en un examen por extinción. De manera análoga, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de daño en un examen por extinción. De ello se desprende, entonces, que las obligaciones establecidas en el artículo 3 no son directamente aplicables a los exámenes por extinción”.

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020:

“... En los exámenes y revisiones realizados de conformidad con lo previsto en el anterior capítulo, la autoridad investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios, provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible”.

Para este efecto, la autoridad investigadora tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- 1. El volumen real o potencial de las importaciones.*

21/ Informe del Grupo Especial en el caso: “Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México” (Código del documento: WT/DS282/R). 2005

Grupo Dumping y Subvenciones

2. *El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.*
3. *Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.*
4. *Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios...*

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.4. del Decreto 1794 de 2020:

"...la autoridad investigadora al evaluar los posibles efectos de las importaciones del producto objeto del derecho antidumping definitivo o de la aceptación de los compromisos de precios, en la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados, tendrá en cuenta factores económicos relevantes que pueden incidir en el estado de la rama de producción nacional en Colombia tales como los probables descensos de producción, ventas, participación en los mercados, beneficios, productividad, utilidades y utilización de la capacidad; efectos negativos en el flujo de caja, los inventarios, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de obtener capitales y las inversiones, y los efectos negativos sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional..."

3.3.1 Comportamiento de los indicadores económicos

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, correspondientes a la línea de producción de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2019 y segundo semestre de 2025, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por las firmas GYPLAC S.A y PANELTEC S.A.S., peticionarias la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 170 del 11 de octubre de 2017 y prorrogados con resolución 147 del 20 de agosto de 2020.

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, comprende en primer lugar, un análisis semestral de las

Grupo Dumping y Subvenciones

fluctuaciones de las cifras reales de cada una de las variables económicas y, en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los derechos.

Tabla Variables económicas

Placas estándar de yeso 6809.11.00.00 VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE					
VARIABLES ECONÓMICAS	MANTENIENDO DERECHOS Cifras reales vs Cifras proyectadas			ELIMINANDO DERECHOS Cifras reales vs Cifras proyectadas	
	Promedio semestres		Prom. Año	Promedio semestres	Prom. sem
	II 19 - I 23	II 23 - II 25	Var. %	II 23 - II 25	Var. %
195,475					
Volumen de producción orientada al mercado interno			-6,48		-15,39
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			88,54		70,52
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno - % (*)			-1,48		17,07
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			15,91		131,79
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			-2,87		-8,01
PRODUCTIVIDAD -HH/M2(X SEMESTRE) - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			6,56		1,66
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-0,78		-1,67
EMPLEO DIRECTO			3,50		-2,66
PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - M2			10,94		-8,39
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-1,14		-7,09
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			-0,98		9,36

(*) Puntos porcentuales

Fuente: Peticionarios Declaraciones de importación -DIAN

Participación de importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno

La participación de las importaciones investigadas originarias de China en relación con la producción, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2019, se ha caracterizado por registrar una reducida participación con respecto a la producción, e incluso en 4 de los semestres no se presentan importaciones de dicho país.

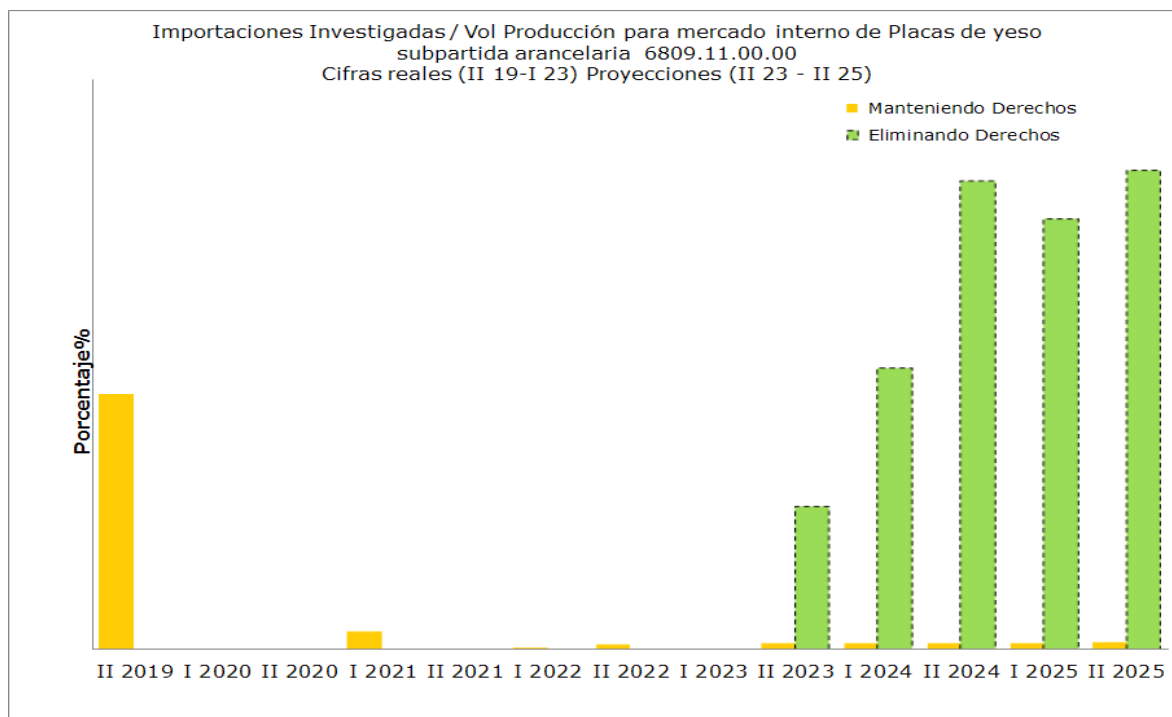
La peticionaria proyecta que, en el escenario **de mantener los derechos antidumping**, al comparar la tasa de penetración promedio del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente al promedio de las cifras reales del segundo semestre de 2019 al primer semestre de 2023, la citada variable presentaría descenso de 1,48 puntos porcentuales, al pasar de ***% en el periodo real a ***% en el periodo proyectado.

Comportamiento contrario se observa durante los mismos periodos antes mencionados, pero en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, es decir, se registraría incremento de 17,07 puntos

Grupo Dumping y Subvenciones

porcentuales, para ubicarse en *****%, una mayor tasa de penetración de las importaciones investigadas en relación con la producción.

Figura Importaciones investigadas Vs. Volumen de producción



Fuente: Peticionarios. Declaraciones de importación - DIAN

Participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente ^{22/}

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping presentó comportamiento creciente, con excepción de los descensos de 0,89, y 4,87 puntos porcentuales registrados en el primer y segundo semestres de 2020, respectivamente. Se destaca como la mayor participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente, la observada en el primer semestre de 2023, con un incremento de 2,17 puntos porcentuales con respecto al semestre anterior.

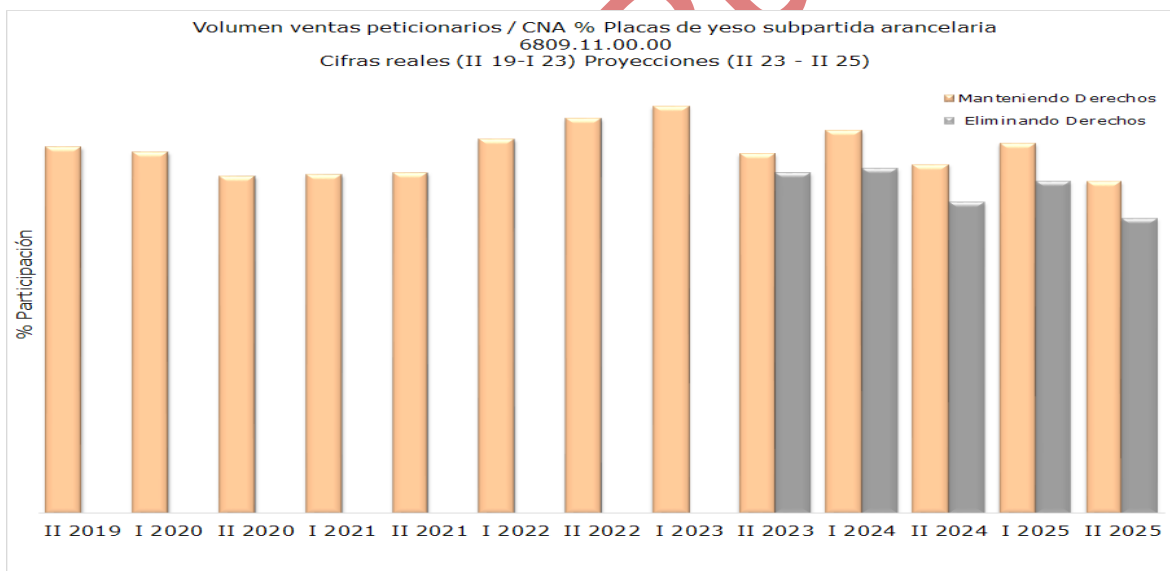
^{22/} El Consumo Nacional Aparente para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asume que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

Grupo Dumping y Subvenciones

En promedio durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2023 y segundo semestre de 2025 cifras proyectadas en el escenario de **mantener los actuales derechos antidumping** frente al promedio de las cifras reales del segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023, la mencionada variable presentaría descenso de 1,14 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el periodo real a *****% en el periodo proyectado.

Por su parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping** el análisis de las cifras promedio durante los mismos periodos, muestra una menor participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, que resulta inferior en 7,09 puntos porcentuales a la cifra promedio del periodo real, para ubicarse en *****% en el periodo proyectado.

Figura Participación de las ventas nacionales con respecto al Consumo Nacional Aparente de Placas de yeso.



Fuente: Peticionarias. Declaraciones de importación - DIAN

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente ^{23/}

^{23/} El Consumo Nacional Aparente para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

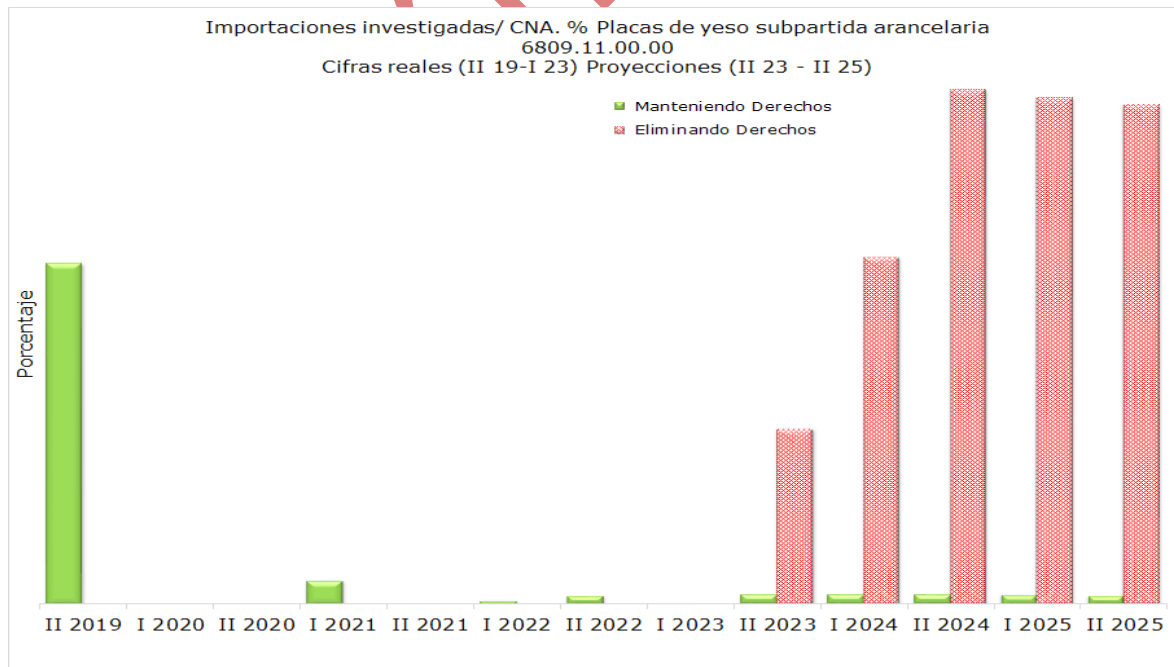
Grupo Dumping y Subvenciones

La contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de China en relación con el consumo nacional aparente durante el periodo de las cifras reales registró la participación más importante en el segundo semestre de 2019, las demás fueron reducidas e incluso en 4 de los semestres no se registraron importaciones de dicho país.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, como resultado de comparar las cifras promedio del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente a las cifras reales promedio del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y segundo semestre de 2025, se observa descenso de 0,98 puntos porcentuales en la participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente, al pasar de ****% en el periodo real ****% en el periodo proyectado.

Por su parte, durante los mismos periodos en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, las proyecciones muestran una mayor presencia de las importaciones investigadas, con un incremento de 9,36 puntos porcentuales, al comparar con el periodo real, para ubicarse en ****%.

Figura Participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente de Placas de yeso.



Fuente: Peticionarias. Declaraciones de importación – DIAN

3.3.2 Comportamiento de los indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional de placas de yeso estándar, durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, la Autoridad Investigadora tomó las cifras reales aportadas por GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S, peticionarias de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 170 del 11 de octubre de 2017 y prorrogados con resolución 147 del 20 de agosto de 2020.

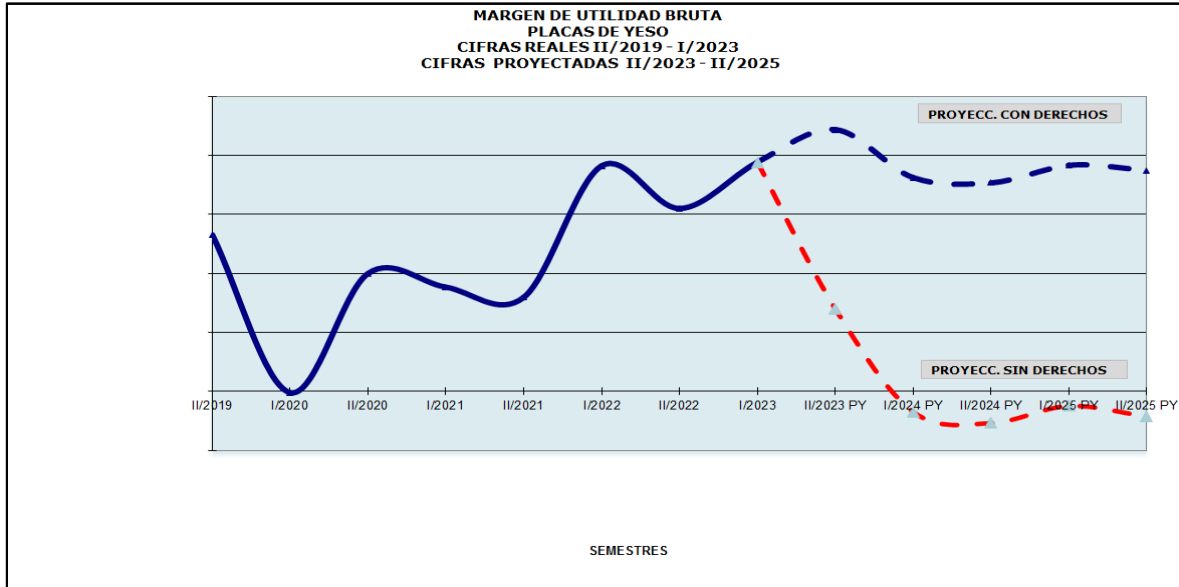
El comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, comprende en primer lugar, un análisis secuencial de las cifras reales de cada una de las variables financieras y, en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del segundo semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, en los escenarios, de mantener el derecho antidumping y el de eliminar el derecho.

VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES				PROMEDIO SEMESTRES			
	CON DERECHOS ANTIDUMPING				SIN DERECHOS ANTIDUMPING			
	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS	Variación Absoluta	Variación Relativa	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS	Variación Absoluta	Variación Relativa
	II sem/19 - I sem/23	II sem 23 - II sem 25			II sem/19 - I sem/23	II sem 23 - II sem 25		
Margen de Utilidad Bruta %(*)			7,42	N/A			-11,88	N/A
Margen de Utilidad Operacional % (*)			9,48	N/A			-11,85	N/A
Ventas Netas (miles de \$)				57,82%				17,76%
Utilidad Bruta (miles de \$)				120,38%				-100,60%
Utilidad Operacional (miles de \$)				1021,01%				-1493,39%
Valor del IFPT (miles de \$)				64,53%				64,27%

Fuente: Estados Financieros GYPLAC S.A. Y PANELTEC S.A.S
 (*). Puntos porcentuales

A continuación, se presenta un análisis detallado por cada una de las variables financieras:

Margen de Utilidad Bruta



Fuente: Estados Financieros GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S.

El análisis de las cifras reales muestra que el margen de utilidad bruta de la línea de placas de yeso (segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023) presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y primeros semestres de 2022 y 2023 períodos en los cuales crece 10,09, 11,14 y 3,91 puntos porcentuales, respectivamente.

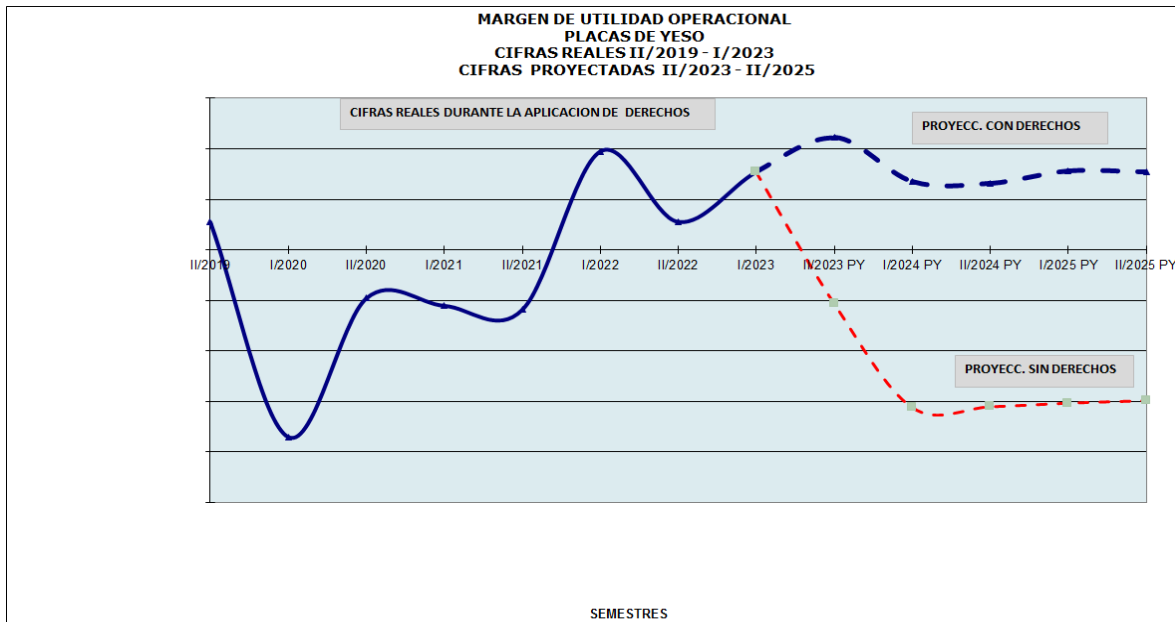
En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el margen de utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 7,42 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primero de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México a *****% en el promedio de las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo de 2023 y segundo de 2025.

En el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, el margen de utilidad bruta presentaría un descenso equivalente a 11,88 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primero de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias

Grupo Dumping y Subvenciones

de México a *****% en el promedio de las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo de 2023 y segundo de 2025.

Margen de Utilidad Operacional



Fuente: Estados Financieros GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S.

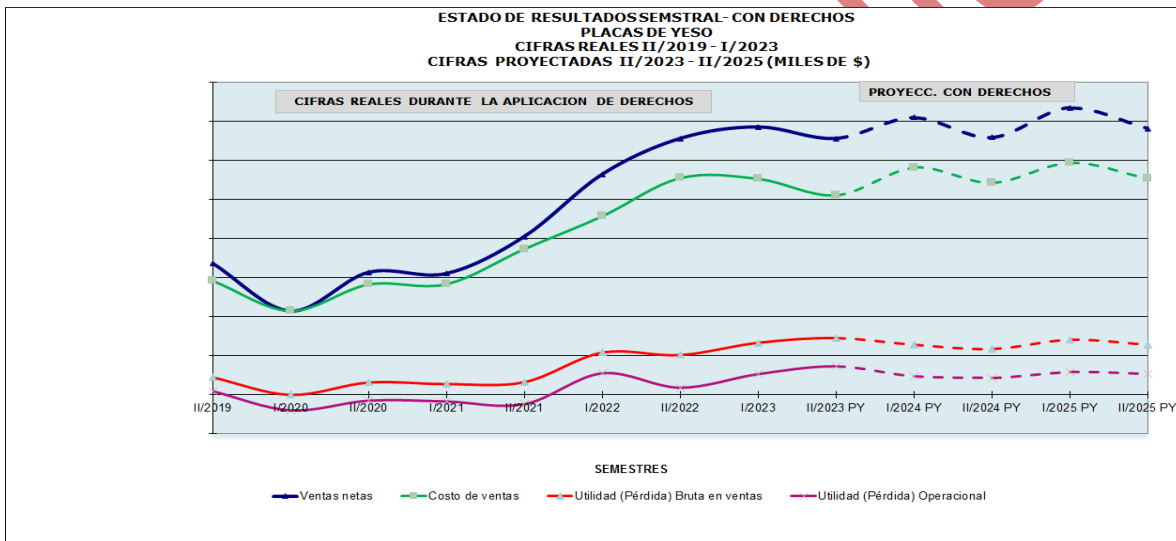
El análisis de las cifras reales muestra que el margen de utilidad operacional de la línea de placas de yeso (segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023) tiene comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y primeros semestres de 2022 y 2023 períodos en los cuales crece 13,75, 15,69 y 4,96 puntos porcentuales, respectivamente.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el margen de utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 9,48 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primero de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México a *****% en el promedio de las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo de 2023 y segundo de 2025.

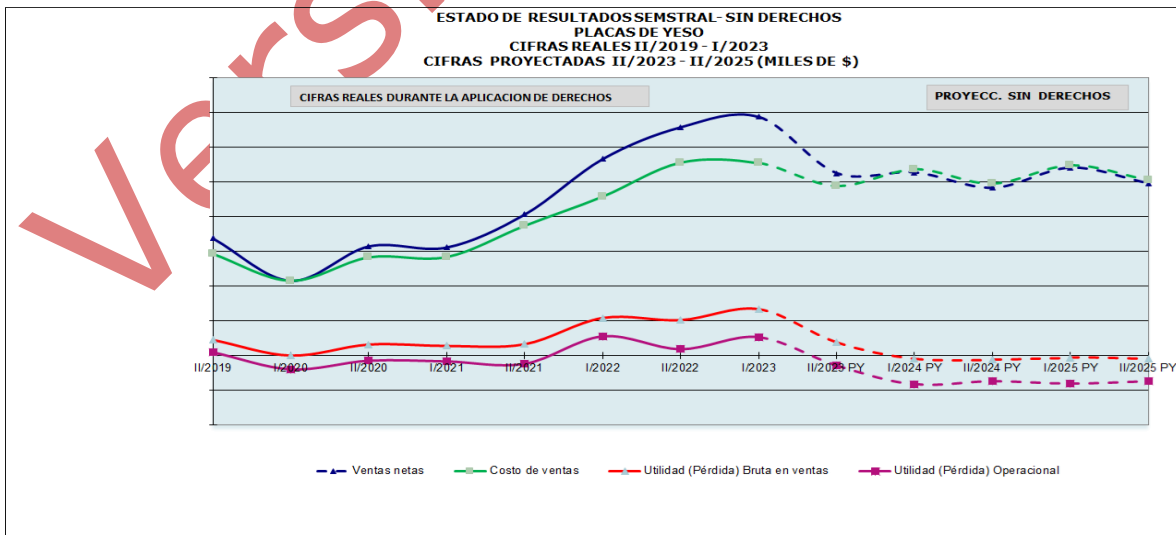
Grupo Dumping y Subvenciones

En el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, el margen de utilidad (pérdida) operacional presentaría descenso equivalente a 11,85 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primero de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México a *****% en el promedio de las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo de 2023 y segundo de 2025.

• **Estado de Resultados Línea de Placas de yeso**



Fuente: Estados Financieros GYPLAC S.A y PANELTEC S.A.S.



Fuente: Estados Financieros GYPLAC S.A. Y PANELTEC S.A. y PANELTEC S.A.S.

Ventas netas

El análisis de las cifras reales muestra que los ingresos por ventas de la línea de placas de yeso (segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023) tienen comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2020 y 2021, períodos en los cuales caen 36,22% y 0,98%, respectivamente.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, los ingresos por ventas presentarían incremento equivalente a 57,82% al comparar el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, los ingresos por ventas presentarían incremento equivalente a 17,76% al comparar el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025.

Costo de ventas

El análisis de las cifras reales muestra que el costo de ventas de la línea de placas de yeso (segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023) tiene comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2020 y 2023, períodos en los cuales cae 26,39% y 0,33%, respectivamente.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el costo de ventas presentaría incremento equivalente a 64,53% al comparar el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025.

Grupo Dumping y Subvenciones

De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, el costo de ventas presentaría incremento equivalente a 64,27% al comparar el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025.

Utilidad bruta

El análisis de las cifras reales muestra que la utilidad bruta de la línea de placas de yeso (segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023) tiene comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2021, primeros semestres de 2022 y 2023, períodos en los cuales crece 17,79%, 233,85% y 30,88%, respectivamente.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, la utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 120,38% al comparar el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, la utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 100,60% al comparar el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025.

Utilidad operacional

El análisis de las cifras reales muestra que la utilidad operacional de la línea de placas de yeso (segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023) presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021, segundo semestre de 2021 y

Grupo Dumping y Subvenciones

primeo de 2023, períodos en los cuales crece 14,28%, 39,74% y 192,07%, respectivamente.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, la utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 1021,01% al comparar el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, la utilidad operacional presentaría descenso equivalente a -1493,39% al comparar el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025.

Inventario final de producto terminado expresado en pesos

COMPORTAMIENTO DEL INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO CIFRAS REALES II SEM/2019 A I SEM/2023 - CIFRAS PROYECTADAS II SEM/2023- II SEM/2025														
Rubro	II/2019	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	CON DERECHOS					
									II/2023	I/2024	II/2024	I/2025	II/2025	
Inventario Final de Producto Terminado														

COMPORTAMIENTO DEL INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO CIFRAS REALES II SEM/2019 A I SEM/2023 - CIFRAS PROYECTADAS II SEM/2023- II SEM/2025														
Rubro	II/2019	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	CON DERECHOS					
									II/2023	I/2024	II/2024	I/2025	II/2025	
Inventario Final de Producto Terminado														

Fuente: Estados Financieros GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S.

El análisis de las cifras reales muestra que el valor del inventario final de producto terminado de la línea de placas de yeso (segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023) tiene comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2020 y segundos semestres de 2021 y 2022, períodos en los cuales cae 57,09%, 9,52% y 43,99, respectivamente. Particularmente en el último período analizado, primer semestre de 2023, se presenta incremento equivalente a 18,31%.

Grupo Dumping y Subvenciones

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, el valor del inventario final de producto terminado presentaría incremento equivalente a 64,53% al comparar el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025.

De otra parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, el valor del inventario final de producto terminado presentaría incremento equivalente a 64,27% al comparar el promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2023, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso originarias de México frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2023 y el segundo de 2025.

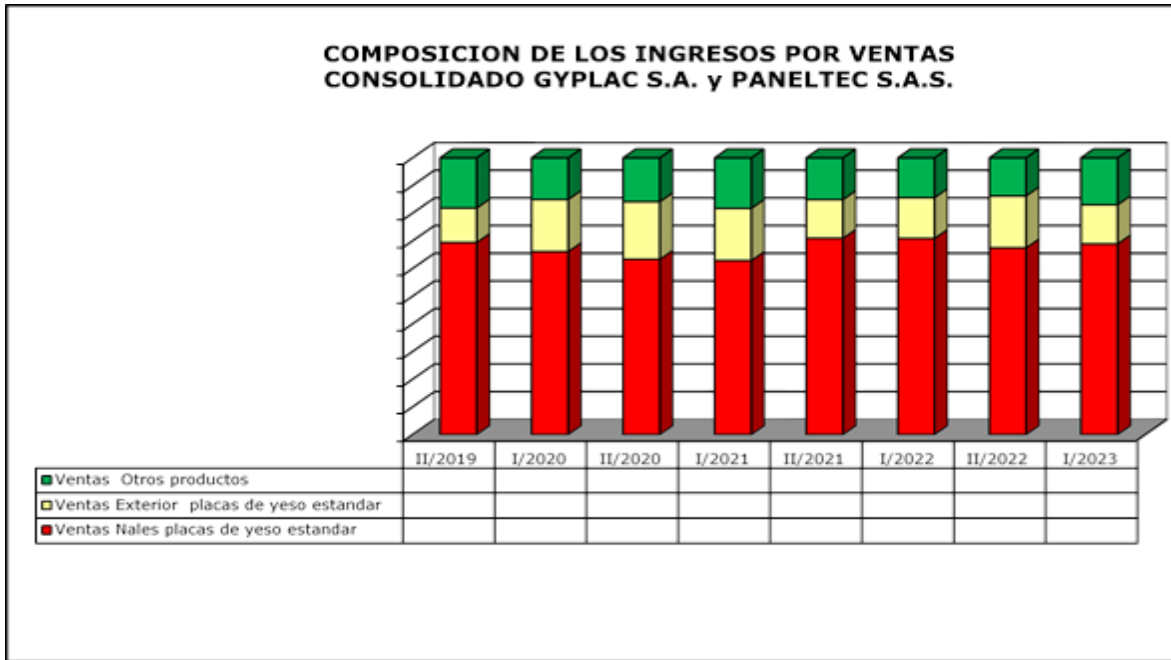
COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - PLACAS DE YESO														
CIFRAS REALES II SEM/2019 A I SEM/2023 - CIFRAS PROYECTADAS II SEM/2023- II SEM/2025														
Rubro	II/2019	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	CON DERECHOS					
									II/2023	I/2024	II/2024	I/2025	II/2025	
Materia Prima														
Mano de Obra Directa														
Gastos Grales de Fabricación														
COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - PLACAS DE YESO														
CIFRAS REALES II SEM/2019 A I SEM/2023 - CIFRAS PROYECTADAS II SEM/2023- II SEM/2025														
Rubro	II/2019	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	SIN DERECHOS					
									II/2023	I/2024	II/2024	I/2025	II/2025	
Materia Prima														
Mano de Obra Directa														
Gastos Grales de Fabricación														

Fuente: Estados Financieros GYPLAC S.A. y PANELTEC S.AS.

Como se puede observar en la tabla anterior, el análisis de las cifras reales correspondientes al promedio observado entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2023, períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto, muestra que el costo de producción de la línea de placas de yeso originarias de México está compuesto principalmente por la materia prima la cual participa con el *****% los gastos generales de fabricación *****%, finalmente por el costo de la mano de obra directa *****%.

Grupo Dumping y Subvenciones

Análisis de la composición de los ingresos de GYPLAC S.A. Y PANELTEC S.A.S. – Total empresa



Fuente: Estados financieros GYPLAC S.A. y PANELTEC S.A.S

Se observa que durante el período de las cifras reales, segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2023, en promedio, los ingresos por ventas de placas de yeso estándar en el mercado local representan el *****% y en el de exportación el *****%, para un total de *****% de participación de la línea investigada en los ingresos totales de la rama de producción nacional. Adicionalmente, los ingresos por ventas de otros productos representan el *****% de los ingresos totales del consolidado de la rama de producción nacional.

Radicación 1-2024-008279

Fecha de radicación 2024-02-29 4:51:42 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente JOSE PLATA PUYANA

Nro Identificación

Tipo persona Natural

Celular

Telefono

Correo electrónico jplata@serranomartinez.com

Ciudad Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante NICOLÁS RESTREPO ISAZA

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Trámite CONSULTAS

Dependencia / Funcionario SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto ENVÍO DOCUMENTO DE HECHOS ESENCIALES EXAMEN DE EXTINCIÓN PLACAS DE YESO ESTANDAR

Bogotá, 29 de febrero del 2024

Doctor
Carlos Andrés Camacho
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Expediente: 030

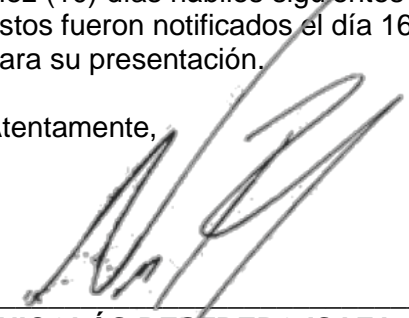
Referencia: Comentario al informe de hechos esenciales
Examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas estándar de yeso originarias de México.

Respetado Doctor,

Nicolás Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Gyplac S.A. "Gyplac" y Juan Felipe Sandoval, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Paneltec S.A.S. "Paneltec" tal y como consta en los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio de Manizales y Barranquilla previamente adjuntos al expediente, por medio de la presente nos dirigimos a su Despacho con el propósito de presentar los comentarios al informe de hechos esenciales dentro del marco del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas estándar de yeso originarias de México.

Los comentarios al informe de hechos esenciales se presentan dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En este sentido teniendo en cuenta que estos fueron notificados el día 16 de febrero del 2024, nos encontramos dentro del término para su presentación.

Atentamente,



NICOLÁS RESTREPO ISAZA
CC. 79.946.511
Representante Legal
Gyplac S.A.



JUAN FELIPE SANDOVAL
CC. 80.135.722
Representante Legal
Paneltec S.A.S

**COMETARIOS AL INFORME DE HECHOS ESENCIALES DENTRO DEL EXAMEN DE
EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS
IMPORTACIONES DE PLACAS DE YESO ESTÁNDAR DE LA PARTIDA
ARANCELARIA 68.09.11.00.00 ORIGINARIAS DE MÉXICO**

I. PRECISIONES A LOS HECHOS ESENCIALES

Compartimos el análisis realizado por la Subdirección de Prácticas Comerciales “SPC”, no obstante a continuación presentamos una serie de precisiones respecto a la información incluida en el informe de hechos esenciales, las cuales solicitamos sean tenidas en cuenta para la elaboración del informe técnico:

1. Frente a la continuación y reiteración del dumping

- **Porcentaje de dumping para otras empresas exportadoras mexicanas (página 65 del informe de hechos esenciales)**

La Subdirección de Práctica Comercial señala: *“Para otras empresas exportadoras mexicanas, a las que se impuso un derecho antidumping del 42,86%, mediante la citada resolución, las peticionarias no hacen ninguna refieren en su solicitud”.*

Respecto de esta afirmación se la solicita a la SPC remitirse a la comunicación de solicitud del examen por extinción de placas de yeso estándar originarias de México presentada por los Peticionarios de fecha 14 de abril del 2023, en la cual se incluye como petición número 2, la solicitud de mantener el dumping que se le impuso a otros exportadores mexicanos en un porcentaje del 42,86%, diferentes a USG Mexico S.A. de CV y Abastecedora Máximo S.A. de C.V.

- **Vinculación entre Paneltec S.A.S y Knauf de Colombia S.A.S con USG México S.A. de C.V. (Página 66 del informe de hechos esenciales)**

La Subdirección de Práctica Comercial señala: *“Por otra parte, la Autoridad Investigadora precisa que para el presente examen de extinción, como lo dejó sustentado en la investigación inicial, continua el vínculo entre las sociedades PANELTEC S.A.S y KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., productores nacionales del bien objeto de investigación, y a su vez de KNAUF COLOMBIA S.A.S con el exportador USG México S.A. de C.V.”*

Respecto de esta afirmación es importante aclarar que USG México S.A. de C.V. no ha efectuado exportación de placas de yeso originarias de México a Colombia desde el año 2019.

2. Frente a la confidencialidad de las variables financieras y económicas (Páginas 99 a 112 del informe de hechos esenciales)

La información confidencial de las variables financieras y económicas aportada al proceso tiene un claro valor comercial porque a través de ella se revela el desempeño real y proyectado de los Peticionarios, en ella se incluye información relacionada con su utilidad, márgenes de utilidad, salario, empleo, ventas, costo de venta, entre otros. Por lo anterior, se solicita que cualquier cálculo o cifra relacionada con las variables económicas y financiera debe mantenerse confidencial. Por lo anterior solicitamos que esta información sea mantenida confidencial en el Informe Técnico.

II. LO QUE SE PROBÓ EN EL PROCESO

1. Frente a la continuación y reiteración del dumping (páginas 62 a 64 de del informe de hechos esenciales)

La Subdirección de Prácticas Comerciales concluye que existe continuación o repetición de la práctica de dumping en las importaciones de placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México en un 111,76%, correspondientes a exportaciones realizadas por la sociedad mexicana ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V. tal y como se aprecia en el siguiente cuadro.

A continuación se presenta dicha información en un cuadro:

MARGEN DE DUMPING INDIVIDUAL - EXAMEN POR EXTINCIÓN					
ABASTECEDORA MÁXIMO S.A. DE C.V					
PAÍS INVESTIGADO: MÉXICO					
PLACAS DE YESO ESTÁNDAR (USD/Kg)					
PERIODO DEL DUMPING: 18/04/22 - 17/04/23					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
6809.11.00.00	Placas de yeso estándar	0,36	0,17	0,19	111,76%

Adicionalmente se probó que, en caso de supresión de los derechos, las importaciones originarias de placas de yeso estándar de México volverían a ingresar masivamente al mercado colombiano a precios de dumping por la excesiva capacidad instalada de los productores mexicanos, los excedentes de producción que llevan a exportadores mexicanos a colocar placas de yeso estándar a precios artificialmente bajos en los mercados de exportación desprotegidos por una medida antidumping. La imposición de una medida antidumping por parte de Brasil, lo que confirma que la práctica de dumping es recurrente y sostenida por parte de los exportadores mexicanos.

2. Frente a la probabilidad de continuación o reiteración del daño en la rama de producción nacional de placas de yeso estándar (páginas 95 a 112 del informe de hechos esenciales)

En primer lugar, vale la pena señalar que como bien lo explica la SPC en su informe de hechos esenciales, en un procedimiento de examen, la Autoridad debe determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el probable efecto que tendría la supresión de los derechos en la situación futura de la rama de producción nacional, a diferencia de una investigación inicial, donde el análisis de la situación de la rama de producción nacional está orientado a determinar si ha existido daño o amenaza de daño durante el período objeto de investigación.

En ese sentido, y de acuerdo con los análisis realizados por la SPC en su informe de hechos esenciales, se observa que efectivamente de no mantener los derechos antidumping actuales para las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México de la partida arancelaria 6809.11.00.00, estas volverán a los volúmenes y niveles previos a la aplicación de la medida e ingresarán nuevamente al país a precios de dumping.

Lo anterior, tendrá de nuevo un impacto negativo sobre los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Como se observa, en las conclusiones señaladas en el informe, de eliminarse los derechos antidumping vigentes a las importaciones de placas de yeso originarias de México, el volumen promedio de las importaciones pasaría de 327.479 a 1.255.133 M2 para el periodo proyectado (IISEM23 – IISEM25), lo que equivale a un incremento de 238% en comparación con el promedio de las cifras reales (IISEM19 – IISEM23), y el precio se situaría en 1,02 FOB/m2 lo cual claramente es un precio de dumping.

Adicionalmente, como se puede observar en el informe y a partir de los análisis realizados por la Autoridad Investigadora al comportamiento de las principales variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de placas de yeso en el escenario de eliminar los derechos antidumping, registran daño en indicadores, tales como: margen de utilidad bruta (disminución de XX%) margen de utilidad operativa (disminución de XX%) utilidad bruta (disminución del XX%) utilidad operativa (disminución de XXX%) y ventas nacionales respecto al Consumo Nacional Aparente (disminución del XX). Estos indicadores negativos pudieran llevar a los Peticionarios de la rama de producción nacional al eventual cierre de sus plantas al no ser viables financieramente.

Por otra parte, el presente análisis permitió concluir que la medida impuesta por la Autoridad Investigadora mediante la Resolución No 170 de agosto de 2017 y prorrogada por la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020, ha sido efectiva para contener el daño que las importaciones originarias de México en la industria nacional, razón por la cual, las importaciones mexicanas han decrecido drásticamente y se han mantenido en niveles bajos durante los años 2021 y

2022, lo que a su vez acarrió la mejoría de los principales indicadores económicos y financieros de los Peticionarios, a saber, el volumen de ventas netas, los ingresos por ventas domésticas, el uso de la capacidad instalada y los márgenes de utilidad, entre otros.

Ahora bien, los resultados positivos mencionados no pueden llevar a la conclusión de que la rama de producción nacional está exenta del grave daño que podría ocasionar la reiteración del dumping por parte de los productores y exportadores mexicanos si se llegara a eliminar la medida, más aún los Peticionarios prevén que al cabo de un par de años de supresión de la medida, los productores de la rama podrían desaparecer.

III. PARTICIPACIÓN DE PARTES INTERESADAS

A lo largo de proceso los Peticionarios han presentado la información que soporta sus argumentos y la solicitada por la Subdirección de Prácticas cumpliéndose a cabalidad con cada una de las etapas establecidas en el Decreto 1794 del 2020.

No obstante, es claro que, hasta el momento, ningún productor o exportador mexicano de placas de yeso estándar se hizo parte del proceso, ni, a lo largo del proceso, se ha presentado información o evidencia que demuestre que no existe la práctica del dumping en las importaciones de placas de yeso estándar objeto de este examen quinquenal y que, de no renovarse los derechos antidumping vigentes, las importaciones de dicho producto ingresarían nuevamente al país en condiciones de dumping.

IV. CONCLUSIÓN

Como conclusión consideramos que a lo largo de la presente investigación se han presentado argumentos sólidos y suficientes que le permitieron a la Subdirección de Prácticas Comerciales evidenciar que continua el dumping en la importación de placas de yeso estándar originarias de México, y que la media antidumping impuesta con la Resolución 170 de octubre del 2017 ha surtido efecto, pero que sin la extensión de la medida se le provocaría un daño a la rama de producción nacional.

Por lo anterior, ratificaciones nuestras peticiones presentadas en la solicitud de apertura y por ello solicitamos proceder a la prórroga de la vigencia del derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso estándar de la partida arancelaria 68.09.11.00 originarias de México, por un término de cinco (5) años a partir de la expedición de la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020, en la forma de un gravamen ad-valorem en los siguientes porcentajes:

- Abastecedora Máximo S.A de C.V, ABAMAX: 149,4% o en su defecto la totalidad del margen de dumping que resulte tras la investigación.
- USG México, S.A. de C.V: 25,00 %
- Demás exportadores de México: 42,86 %.

De: Vega, Nancy [mailto:NVEGA@usg.com.mx]

Enviado el: sábado, 2 de marzo de 2024 1:03 a. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>

CC: jose.forcelledo@economia.gob.mx; hortensia.talavera@economia.gob.mx; antonino.bertoni@economia.gob.mx

Asunto: Placa de yeso / Examen antidumping / Colombia - Expediente: ED- 493- 06- 125

Importancia: Alta

Ministerio de Comercio Industria y Turismo de la República de Colombia
Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

Apreciables Sres.,

Envío un cordial saludo.

Con respecto al examen conducido para la extinción de los derechos antidumping impuestos a las placas de yeso originarias de México bajo la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, detallado en el adjunto, por este medio expreso el interés de mi representada en mantener comunicación con el equipo evaluador a fin de contribuir en el análisis para determinar la vigencia de dicha medida sea revocada con el objeto de estrechar la relación comercial.

Para este fin, agradeceré poder concretar una sesión para revisar lo conducente.

Al calce del presente encontrarán mis datos de contacto.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención.

Saludos / Regards



Nancy Vega

Export Manager

USG Latinoamérica

e nvega@usg.com.mx

t 52 55 5261 6331

m 52 1 55 1295 9992



 Antes de imprimir este correo electrónico, piensa bien si es necesario hacerlo.
Consulte nuestro Aviso de Privacidad en www.usg.com



SPC

Bogotá D.C, 4 de marzo de 2024

Doctor
JUAN FELIPE SANDOVAL
Representante Legal
PANELTEC S.A.S.
jplata@serranomartinezcma.com

Asunto : Solicitud de ampliación de información dentro del examen de extinción de placas de yeso estándar originarias de México. Expediente ED-493-125.

Respetado doctor Sandoval:

De manera atenta, en su calidad de representante legal de la peticionaria PANELTEC S.A.S., la Autoridad Investigadora le informa que en el desarrollo del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, como lo dejó sustentado en la investigación inicial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1., literal n, del Decreto 1794 de 2020, observa que continúa el vínculo entre las sociedades PANELTEC S.A.S. y KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., productores nacionales del bien objeto de investigación, y a su vez de KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. con el exportador USG México S.A. de C.V.

Dicha información se obtuvo de los certificados de existencia y representación legal de las peticionarias, de la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., en apoyo a la rama de producción nacional, y de la revisión de la versión pública del expediente CNT-121-2018 de la Dirección General de Concentraciones - Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se solicita a la peticionaria ampliar y fundamentar de manera clara y detallada las razones por las cuales únicamente se pide la modificación del derecho antidumping impuesto a la sociedad ABAMAX y no para USG México S.A. de C.V., y demás exportadores mexicanos.

Finalmente, cualquier aclaración en relación con la presente solicitud, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 0

Nombre anexos:

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SPC

Bogotá D.C, 4 de marzo de 2024

Doctor
NICOLÁS RESTREPO ISAZA
Representante Legal
GYPLAC S.A.
jplata@serranomartinezcma.com

Asunto : Solicitud de ampliación de información dentro del examen de extinción de placas de yeso estándar originarias de México. Expediente ED-493-125.

Respetado doctor Restrepo:

De manera atenta, en su calidad de representante legal de la peticionaria GYPLAC S.A., la Autoridad Investigadora le informa que en el desarrollo del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas de yeso estándar originarias de México, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, como lo dejó sustentado en la investigación inicial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1., literal n, del Decreto 1794 de 2020, observa que continúa el vínculo entre las sociedades PANELTEC S.A.S. y KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., productores nacionales del bien objeto de investigación, y a su vez de KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. con el exportador USG México S.A. de C.V.

Dicha información se obtuvo de los certificados de existencia y representación legal de las peticionarias, de la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., en apoyo a la rama de producción nacional, y de la revisión de la versión pública del expediente CNT-121-2018 de la Dirección General de Concentraciones - Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, respetuosamente, se solicita a la peticionaria ampliar y fundamentar de manera clara y detallada las razones por las cuales únicamente solicitaron la modificación del derecho antidumping impuesto a la sociedad ABAMAX y no para USG México S.A. de C.V., y demás exportadores mexicanos.

Finalmente, cualquier aclaración en relación con la presente solicitud, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

STEFANY MARIAN LANA PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 0

Nombre anexos:

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21